

Fwd: RADICADO: 050013103010 2021-00128- 00 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONTRA SBS SEGUROS

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/07/2021 10:50

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (25 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; PODER COOPETRANSA.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL-COOPETRANSA.pdf; PODER DORA LUZ SALAZAR DE VASQUEZ.PDF; DERECHO DE PETICIÓN A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.pdf; RESPUESTA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.pdf; ANEXO RESPUESTA SECRETARIA DE MOVILIDAD -EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL COMPLETO.pdf; DERECHO DE PETICION A LA FISCALÍA.pdf; SOLICITUD DE COOPETRANSA AL 123 Y RESPUESTA.PDF; VIDEO EQS155.mp4; FOTOS.PDF; CERTIFICADO SUPERFINANCIERA SBS SEGUROS.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

From: Gildardo Alfredo Pérez Lopera <gildardoperezabogado@gmail.com>**Sent:** Friday, July 9, 2021 10:37:05 AM**To:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; m.ochoabogado@gmail.com <m.ochoabogado@gmail.com>; universoiris@gmail.com <universoiuris@gmail.com>; kataprincess11@hotmail.com <kataprincess11@hotmail.com>; k22johana@hotmail.com <k22johana@hotmail.com>; Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>; ivasquez <ivasquez@aoa.com.co>**Subject:** RADICADO: 050013103010 2021-00128- 00 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONTRA SBS SEGUROS

Medellín, 09 de julio de 2021

Doctor

MURIEL MASSA ACOSTA

Juez Catorce (14) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE R.C.E**DEMANDANTE:** LINA MARIA MUÑOZ CHICA Y OTROS**DEMANDADOS:** COOPETRANSA Y DORA LUZ SALAZAR DE VÁSQUEZ**RADICADO:** 050013103010 **2021-00128- 00****ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONTRA SBS SEGUROS**

GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.905.300 de Entrerriós y la Tarjeta Profesional 67.159 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los demandados la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA (COOPETRANSA)**, identificada con el NIT número 890908374 - 7 y **DORA LUZ SALAZAR DE VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.765.835 , me permito adjuntar memoriales con contestacion de la demanda y Llamamiento en garantía de estos a la sociedad **SBS SEGUROS**, con los respectivos anexos.

Dado el tamaño de los archivos que se adjuntan, se aportan algunos archivos en google drive y para los anexos del proceso penal aportado por la fiscalía se copia el enlace para acceder a los archivos.

En cumplimiento del deber impuesto a los apoderados judiciales en virtud del artículo 78, Num. 14 del CGP en armonia con el Decreto 806 de 2020, copio el presente correo a las demás partes del proceso cuyos correos electrónicos conozco.

Agradezco acusar recibido de este correo .

Atentamente

 **RESPUESTA FISCALIA SPOA CON PROCESO PENAL...**

Enlace anexos fiscalía: <https://drive.google.com/drive/folders/1svseLmEqU4HJfRYFxpHVwXF5IkL9ut9t?usp=sharing>

 **RESPUESTA DE COOPETRANSA A LA FISCALÍA sob...**

 **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SBS SEGUROS.pdf**

 **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN ...**

 **CERTIFICADO MERCANTIL SBS -SUCURSAL ANTIO...**

 **POLIZA EQS155 basica.pdf**

 **PÓLIZA EQS155 exceso.pdf**

 **SOLICITUD JOHN FREDY VASQUEZ A SECRETARÍA ...**

--

GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA

Abogado

[EMAIL:gildardoperezabogado@gmail.com](mailto:gildardoperezabogado@gmail.com)

celular 3117478692

Doctor

MURIEL MASSA ACOSTA

Juez Catorce (14) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE R.C.E

DEMANDANTE: LINA MARIA MUÑOZ CHICA Y OTROS

DEMANDADOS: COOPETRANSA Y DORA LUZ SALAZAR DE VÁSQUEZ

RADICADO: 050013103010 **2021-00128-** 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.905.300 de Entrerriós y la Tarjeta Profesional 67.159 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los demandados la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA (COOPETRANSA)**, la cual tiene domicilio en la ciudad de Medellín y se identifica con el NIT número 890908374 – 7 y de **DORA LUZ SALAZAR DE VÁSQUEZ**, la cual tiene domicilio en la ciudad de Medellín y se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.765.835, lo que hago en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO conforme los documentos que se aportan con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO que ocurrió el citado accidente, pero se debe aclarar que si bien el impacto se produce en todo el cruce de la carrera 50 (Palacé) que en ese sitio tiene circulación en sentido sur-norte, con la calle 45 (Amador) que en ese sitio tiene circulación en sentido occidente- oriente, en el momento del impacto entre ambos vehículos el Señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.) se desplazaba en sentido occidente-oriente, es decir por la calle 45 (Amador)

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO conforme los documentos que se aportan con la demanda

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO.

Debe precisarse, Señor Juez, que en el trámite contravencional la autoridad de tránsito se pronunció decidiendo **NO IMPUTAR** responsabilidad en materia contravencional de tránsito, pero en el acápite de **VALORACIÓN DE LA PRUEBA** del fallo contravencional vertido en la Resolución Número 201950015347 del 19 de febrero de 2019, se dice lo siguiente:

*"Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado; sin embargo, no es posible determinar las circunstancias de modo en que ocurrieron los hechos, pues el hecho que nos ocupa **OBEDECE A UNA OMISIÓN DE SEÑAL SEMAFÓRICA POR UNO U OTRO CONDUCTOR** no obstante con el material recaudado no fue posible determinar cual de los implicados violó dicha norma"*
(Negrillas y subrayas fuera del texto)

La anterior conclusión de la causa del accidente fue consecuencia precisamente, Señor Juez, de la causal que dejó consignada el agente de tránsito que elaboró el IPAT (causal 122) en la que se dice que la causa del accidente fue **OMISIÓN DE SEÑAL SEMAFÓRICA** .

Téngase en cuenta que el acervo probatorio que analizó la autoridad de tránsito, según consta en la Resolución Número 201950015347 del 19 de febrero de 2019 fue la siguiente:

1. Informe policial de accidente de Tránsito (IPAT)
2. Comparendos elaborados por el guarda de tránsito para los conductores.
3. Versión libre rendida por el conductor del bus.
4. **"Además de las siguientes pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso contravencional: registro fílmico aportado por la plataforma 123 y fotográfico allegado debidamente al despacho"** (Cursiva, negrilla y resaltado fuera del texto)

Ésta última prueba, se solicitará sea trasladada a este proceso en el acápite de pruebas, para que sea debidamente valorada por el Señor Juez, toda vez que del vídeo aportado que suministró la plataforma 123 y del registro fotográfico que se adjuntó es claro en mostrar que en efecto hubo una omisión de señal semafórica y pese a esa claridad, la que se puede advertir del material fílmico y fotográfico aportado y que se insiste se allegó legalmente al proceso contravencional, aportado por la plataforma 123 de la misma Alcaldía de Medellín, **INEXPLICABLEMENTE** el Señor Inspector dice que **"con el material recaudado no fue posible determinar cuál de los implicados violó dicha norma"** lo que hace seguramente para no imputar responsabilidad a ninguno de los conductores, dejando así la puerta abierta para que sea otra autoridad, en este caso usted Señor Juez, el que valore dicho material.

Para ilustración del despacho, aportaremos con la contestación de la demanda, copia del registro fílmico y fotográfico que reposa en el expediente contravencional y del cual se puede concluir que quien hizo **OMISIÓN DE LA SEÑAL SEMAFÓRICA** (se tiró el semáforo en rojo) fue precisamente el conductor de la motocicleta el Señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.), hijo y hermano de las demandantes.

Para afirmar lo anterior y apoyados en el material que se aportará, podemos sintetizar así la secuencia de los hechos, previa descripción del sector donde ocurrió el accidente así:

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR: El lugar exacto de la colisión entre el bus de placa EQS155 conducido por ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCIA y la motocicleta de placa LUI67D conducida por el Señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.) es el sector del Sacatín en la

intersección o cruce vial de la Carrera 50 (Palace cuya circulación es en sentido sur-norte) con la Calle 45 (Amador cuya circulación es en sentido occidente-oriente).

Por ser un sitio céntrico de la ciudad y de gran circulación vial y peatonal existe cámara de seguridad en el cruce vial antes señalado.

El sector, en horas de la noche es iluminado y en ambos sentidos viales en cada esquina antes del respectivo cruce existen tanto semáforos vehiculares como peatonales que permiten tanto a vehículos como a peatones atravesar bien sea la calle 45 (Amador) o la Carrera 50 (Palace), lo que supone entonces que cuando están en verde el semáforo que permiten cruzar la calle amador a los vehículos que van en sentido sur-norte esta en rojo el semáforo de los peatones y viceversa; por su parte cuando esta en verde el semáforo que permite cruzar la carrera palacé a los vehículos que van circulando en sentido occidente-oriente, esta en rojo el semáforo de los peatones y viceversa.

Es esta secuencia de cambios semafóricos la clave, porque que nos va a permitir llegar a la inequívoca conclusión de que quien se tiró el semáforo en rojo no fue el conductor del bus sino el conductor de la motocicleta.

SECUENCIA DE LOS HECHOS: El vehículo tipo bus baja por San Juan (Calle 44) y al llegar a Palace (Carrera 50) gira a la derecha; en ese sitio al dar el giro se abren dos vías:

1. A la izquierda Palacé (carrera 50), vía que toman los buses que tienen paradero cerca al Parque de Berrio.
2. A la derecha Junín (Carrera 49), vía que toman los buses que tienen paradero en el Parque San Antonio.

El bus de Coopetransa al hacer el giro a la derecha en San Juan, toma el carril izquierdo (carrera 50 Palacé), esto es, en sentido sur-norte y a unos 100 metros aproximadamente está el cruce con la Calle Amador (Calle 45), cruce que como se dijo, tiene semáforo, es decir, para atravesarlo debe de estar el semáforo en verde, el cual se puede apreciar desde que se hace el giro de la calle San Juan a la carrera 50 (Palacé).

Por su parte la motocicleta se dirige en sentido occidente oriente por la calle 45 (Amador) y como se dijo antes, antes de cruzar la carrera 50 (Palace) existe un semáforo que debe dar paso previo para poder hacer el cruce y a salir hacia el parque San Antonio que era la ruta que llevaba el motociclista.

El video que aporta la plataforma 123 es de una cámara de vigilancia que esta ubicada sobre la calle 45 (Amador) y se observa toda la trayectoria del bus, pero no se ve ni el semáforo que esta sobre la carrera palacé y que le permite al bus cruzar la calle Amador ni el semáforo que esta sobre la calle 45 Amador y que le permite a la motocicleta cruzar la carrera 50 Palacé, pero SI SE VEN LOS SEMÁFOROS peatonales que están sobre esa carrera 50 (Palace) cuando se ponen en rojo, que indica que los peatones no pueden cruzar la carrera Palace porque los vehículos que van por la citada carrera palacé tienen habilitado el semáforo en verde en sentido sur-norte.

El video que se aporta capta el registro del lugar desde las 10 pm, 50 minutos y 52 segundos, en el que se observan los semáforos peatonales de palacé en verde, lo que implica que el paso para los vehículos esta en rojo.

A las 10 pm, 51 minutos y 26 segundos empieza a ponerse intermitentes los semáforos peatonales de palacé, lo que implica que el paso para los vehículos todavía esta en rojo.

A las 10 pm, 51 minutos y 32 segundos se ponen en rojo los semáforos peatonales de palacé, lo que implica que el paso para los peatones esta prohibido pero el de los vehículos ya esta en verde y por ende autorizando el cruce vehicular de la calle Amador en sentido sur-norte y por obvias razones el semáforo ubicado en la calle 45 (Amador) que permite el cruce de Palacé TIENE QUE ESTAR EN ROJO y quienes, como la motocicleta que se dirigía por esa calle en sentido occidente oriente deben parar antes de cruzar Palacé hasta que su señal semafórica este en verde.

A las 10 pm, 51 minutos y 54 muestra la cámara que el bus de coopetransa que bajaba por San Juan gira a la derecha y toma Palacé en sentido sur- norte para lo que tiene el semáforo de Palacé en verde desde hace 22 segundos (10:51:32 que se pusieron en rojo los

semáforos peatonales), por ende estaba en rojo el semáforo de la calle 45 que era ppor donde circulaba la motocicleta.

A las 10 pm, 51 minutos y 55 segundos muestra la cámara que el bus de Coopetransa esta llegando al semáforo de Palacé que le permite atravesar la calle 45 y en ese momento un vehículo que sube por la calle 45 en sentido occidente-oriente cruza Palacé, lo que supone que ya esta en rojo su semáforo y aún así hace el cruce, pero además metros atrás viene la motocicleta subiendo por la calle 45 a cruzar palacé.

A las 10 pm, 51 minutos y 57 segundos el bus de Coopetransa cruza el semáforo de Palacé que esta en verde desde hace 28 segundos (10:51:32 que se pusieron en rojo los semáforos peatonales) y tiene habilitada la vía para atravesar la calle 45, pero cuando esta terminando de hacer el cruce a las 10 pm, 51 minutos y 59 segundos, la cámara muestra que el bus frena por el impacto con la motocicleta que intentaba cruzar la carrera palacé , cuando su semáforo ESTABA OBLIGATORIAMENTE EN ROJO.

Todo lo anterior nos lleva a la conclusión, Señor Juez, de que el motociclista Señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.) se cruzó el SEMAFORO EN ROJO invadiendo la trayectoria del vehículo de COOPETRANSA, con las lamentables consecuencias que se conocen en esta demanda.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO y en tal sentido se solicitará dicho SPOA como prueba trasladada a este proceso, pues en dicha investigación también esta el registro fílmico y fotográfico de la plataforma 123, que dan cuenta de como ocurrieron los hechos.

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO lo relativo a la edad del fallecido Señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.), pero NO LES CONSTA a mis mandantes las relaciones familiares y afines de las personas que ahora demandan. Lo anterior será objeto de debate en

el proceso que nos ocupa y corresponde a la parte demandante la carga de probar lo acreditado en este hecho.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO LES CONSTA a mis poderdantes las afirmaciones de este hecho, toda vez que escapan al conocimiento que puedan tener mis representados, y en tal sentido nos atenemos a lo que se logre probar al interior del proceso por la parte demandante.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO que el Señor ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA, conductor del vehículo de placa EQS155, afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA (COOPETRANSA) y de propiedad de la Señora DORA LUZ SALAZAR DE VÁSQUEZ, sea el responsable de los daños que se relacionan en este pretendido hecho, por lo tanto deberá ser probado por los demandantes.

Tal como lo demuestran tanto el video como los registros fotográficos que harán parte del plenario, lamentablemente fue la conducta **IMPRUDENTE, RIESGOSA Y PELIGROSA** del motociclista Señor **SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.)** la que a la postre le causó la lamentable consecuencia que hoy se lamenta en esta demanda.

En vista de lo anterior, mis mandantes no tienen porque estar llamados a responder por los perjuicios que se relacionan en este pretendido hecho.

AL HECHO DECIMO CUARTO: ES CIERTO que el vehículo tipo bus de servicio público de placa EQS155, afiliado de la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa -COOPETRANSA- para el momento de los hechos tenía vigente un contrato de seguros que amparaba la responsabilidad civil extracontractual, por lo que se formulará llamamiento en garantía contra dicha aseguradora.

AL HECHO DECIMO QUINTO: (CAUSALIDAD)

Se responden así los 4 numerales que trae este hecho:

1. **NO ES CIERTO**, conforme se respondió al hecho Décimo Tercero, que sea el Señor ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA, conductor del vehículo de placa EQS155 el causante del accidente y por ende el llamado a responder como agente inmediato del daño, pues no fue su conducta negligente la que ocasionó los daños que reclaman hoy las demandantes y por el contrario fue la conducta **IMPRUDENTE, RIESGOSA Y PELIGROSA** del motociclista Señor **SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.)** la que a la postre le causó la lamentable consecuencia que hoy se lamenta en esta demanda.

2. **NO ES CIERTO** Frente a los hechos sucedidos el 18 de febrero de 2018, no se tiene acreditada la responsabilidad en cabeza de mis poderdantes, pues tenemos a un motociclista como lo era el señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.) quien desplegaba al igual que el conductor del vehículo tipo bus, una actividad catalogada por la jurisprudencia y la doctrina como PELIGROSA, y en ese sentido dada la concurrencia de actividades peligrosas entre los dos implicados se neutraliza la presunción de culpa y quien sufre el daño deberá probar en el proceso todos los elementos de la responsabilidad y demostrar mediante prueba válida y contundente cual fue el grado participación de los conductores de ambos rodantes, situación que en este caso no está acreditada, pues parte la demandante de atribuir la responsabilidad a mis mandantes, asunto que precisamente debe ser probado por la parte actora.

No obstante, como se acreditará en este proceso, fue la conducta **IMPRUDENTE, RIESGOSA Y PELIGROSA** del motociclista Señor **SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.)** la que a la postre le causó la lamentable consecuencia que hoy se lamenta en esta demanda, dicho de otro modo se trató de una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**.

3. Me atengo a lo dicho en la respuesta anterior.

4. **NO ES CIERTO** que la causa del accidente haya sido puesta por el actuar del Señor ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA, lo que deberá probarse dentro del proceso, especialmente la afirmación relativa a que el conductor del vehículo tipo bus lo hacía a "*alta velocidad*".

Se allegará al proceso prueba documental de que el conductor del bus al momento del impacto con la motocicleta **llevaba una velocidad de 28 kilómetros por hora**, es decir, por debajo de la velocidad permitida en la zona del accidente, conforme quedó registrado por la oficina de monitoreo operacional de COOPETRANSA del componente tecnológico programa BEA, donde se puede verificar todo el recorrido realizado por el vehículo de placa EQS155 el día del accidente, su estado de funcionamiento y las velocidades que registró ese programa durante todo el recorrido del bus esa noche del accidente, prueba que también reposa en el SPOA que contiene la investigación penal que ocupó este siniestro.

En el proceso se acreditará con la respectiva prueba documental, que la causa del accidente que nos ocupa se debió a una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, esto es del Señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.).

AL HECHO DECIMO SEXTO: Se hacen varias afirmaciones en este pretendido hecho que deben ser contestadas por separado así:

ES CIERTO la ocurrencia del accidente en el que se vio involucrado el vehículo de placa EQS155 y que para el momento de la ocurrencia de los hechos era de propiedad de la codemandada **DORA LUZ SALAZAR DE VASQUEZ**, pero **NO ES CIERTO** que dicho vehículo sea el causante del accidente, lo cual deberá ser probado de manera contundente dentro del proceso **con prueba idónea allegada al proceso**, especialmente deberá probar cual fue el origen o hecho que determinó que se hubiera producido el accidente con las lamentables consecuencias que se describen y **no con meras suposiciones** ligeras y temerarias como lo hace el señor apoderado de los demandantes.

NO ES CIERTO, que Señor ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA, conductor del vehículo de placa EQS155 estuviera conduciendo el vehículo tipo bus violando las normas de tránsito, pues constituyen estas unas afirmaciones temerarias que solo pretende poner en cabeza de mis poderdantes la responsabilidad por lo ocurrido en el citado accidente, afirmación que es contraria a la realidad y pretende confundir a la Judicatura toda vez que conforme al soporte citado (**IPAT número N° A000772510-0**) y como quedó documentado en

el trámite contravencional que culminó con la Resolución No. 201950015347 del 19 de febrero de 2019 de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, no le fue imputada responsabilidad contravencional al conductor del vehículo de placas EQS155 señor ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA, por lo tanto ni se dejó consignado en el IPAT ni se concluyó en la investigación contravencional que el conductor del bus hubiera violado ninguna disposición de tránsito.

Como lo expresó el Señor ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA al interior del proceso contravencional:

"Yo voy haciendo mi ruta normal bajo por San Juan volteo Palacé que es la 50 miro que el semáforo este en verde y en el momento que voy terminando de cruzar el semáforo de repente apareció la moto impactó el bus y el volo unos metros yo iba por toda la derecha

...

PREGUNTADO: Aproximadamente a que velocidad se desplazaba usted. CONTESTÓ: Era menos de 30

PREGUNTADO: A que distancia aproximadamente, si sabe calcular, observa su señal semafórica en verde antes de cruzar. CONTESTÓ: Por ahí media cuadrita antes de llegar al semáforo"

Nótese, Señor Juez, que conforme al croquis que consta en el informe policial de accidente de transito **IPAT número N° A000772510-0**, el sitio donde ocurrió el impacto es un cruce vial en el que existen semáforos en ambos sentidos viales, lo cual muestra que es una zona en la que todos los que hagan uso de la vía pública deben extremar sus precauciones, independientemente del tamaño de sus vehículos, por tratarse de una zona donde puede haber circulación tanto de vehículos como de personas.

NO ES CIERTO, que al Señor ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA, conductor del vehículo de placa EQS055 hubiera estado conduciendo su vehículo con falta de cuidado y diligencia y con falta de pericia y mucho menos como de manera ligera se afirma en este hecho de que el conductor estuviera excediendo los límites de velocidad permitidos en la zona del accidente, afirmaciones temerarias que, como se indicó en respuesta anterior, solo pretenden poner en cabeza de mis poderdantes la responsabilidad por lo ocurrido en el citado accidente,

desconociendo de manera clara que el fallecido señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.) desplegaba al igual que el conductor del vehículo tipo bus una actividad catalogada por la jurisprudencia y la doctrina como peligrosa, independientemente del tamaño de sus vehículos, y se establecerá además que este accidente ocurrió por una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍTIMA**.

NO ES CIERTO y no puede ser tampoco de recibo para la parte que represento, Señor Juez, pretender adjudicar la responsabilidad en la producción del accidente al conductor del vehículo tipo bus apelando simplemente al supuesto comportamiento o costumbre social genérica de los conductores, de no tener precaución en las horas de la noche y "**no parar mucho tiempo**" al cruzar los semáforos en rojo, pues de nadie es desconocido precisamente todo lo contrario y es que son los motociclistas quienes, en la mayor de las veces, son quienes lamentablemente realizan permanentemente la conducta que describe el apoderado de los demandantes poniendo en riesgo no solo su vida sino la de los peatones y usuarios de las vía.

Pero en este caso concreto, se probará que fue lamentablemente la propia víctima la que con su actuar IMPRUDENTE, RIESGOSO Y PELIGOSO le causó la lamentable consecuencia que hoy se lamenta en esta demanda.

II. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

De conformidad con las respuestas a los hechos de la demanda y obrando en el carácter ya indicado, **ME OPONGO** a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda (declaratoria de responsabilidad en cabeza de mis poderdantes, así como las condenas por perjuicios materiales e inmateriales que se describen), toda vez que tal y como se acreditará en el curso del presente proceso, no le son atribuibles dichas responsabilidades a mis poderdantes, como se argumentará en las excepciones de mérito que se formularán posteriormente.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con base en el artículo 206 del C.G.P. me permito objetar el juramento estimatorio presentado con la demanda y en tal sentido solicito al Señor Juez la aplicación de las consecuencias jurídicas allí descritas. Como la norma exige que para que la objeción se válida se debe argumentar cual es la inexactitud, me permito a continuación indicar que la estimación razonada de la cuantía parte de una afirmación según la cual la demandante Señora LINA MARÍA MUÑOZ CHICA dependía económicamente del fallecido SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.), del que lo único que se podría presumir es que fuera hijo de la demandante, pero no se sabe a ciencia cierta si este velaba económicamente por su madre al momento del fallecimiento y mucho menos que lo haría en el futuro, por lo que resultan infundados y carentes de prueba los perjuicios que se pretenden para dicho demandante tanto en sus modalidades de daños materiales (lucro cesante pretendido) como de daños inmateriales (morales y vida de relación).

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Frente a los hechos sucedidos el pasado 18 de febrero de 2019, no se tiene acreditada la responsabilidad en cabeza de mis poderdantes, pues tenemos a un motociclista como lo era el señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.) quien desplegaba al igual que el conductor del vehículo tipo bus, una actividad catalogada por la jurisprudencia y la doctrina como PELIGROSA, y en ese sentido dada la concurrencia de actividades peligrosas entre los dos implicados se neutraliza la presunción de culpa y quien sufre el daño deberá probar en el proceso todos los elementos de la responsabilidad y demostrar mediante prueba válida y contundente cual fue el grado participación de los conductores de ambos rodantes, situación que en este caso no está acreditada.

Con fundamento en las anteriores razones, Señor Juez, al no estar acreditadas las condiciones para que se presente una responsabilidad por parte de mis poderdantes, deberán en consecuencia ser exonerados del pago de las exageradas pretensiones planteadas por la parte demandante.

2. CAUSA EXTRAÑA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS

Como es conocido Señor Juez, para que exista responsabilidad deben acreditarse los presupuestos axiológicos de aquella pretensión, estos son, hecho, nexo causal (factor de imputación) y daño.

El nexo de causalidad ha sido entendido como la "necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido" en cuanto es necesario que exista una conexión causal entre el evento dañoso que lesiona a quien exige ser reparado.

Es pues el nexo causal el componente estructurador de responsabilidad, ya que es aquel que permite establecer una relación de causa y efecto entre la conducta o actividad y el daño causado, dando lugar al establecimiento de una relación fáctica entre el agente dañador y la víctima.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de diciembre de 2012 consideró que **"en materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización."** Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia 14 de diciembre de 2012. M.P. Ariel Salazar Ramírez. Exp. 11001-31-03-028-2002-00188-01

El nexo de causalidad funge entonces como una herramienta para restringir la responsabilidad del agente dañador respecto del daño causado, puesto que resulta completamente necesario que el daño sea producto del actuar del agente dañador para que pueda predicarse la responsabilidad del mismo.

En este caso se puede observar Señor Juez que eventualmente existió una modificación fenomenológica (hecho), que en efecto pudo haber producido el daño que el demandante alega en cuanto a sus lesiones.

No obstante, en este caso no se acredita el elemento restante, esto es, el **NEXO DE CAUSALIDAD** o **FACTOR DE IMPUTACIÓN**, como quiera que si bien en este evento, en el hipotético caso de que se considere configurado algún hecho por parte de mis representados, su causalidad con el daño se ha visto rota con ocasión de una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, a propósito de la cual se ha dicho

jurisprudencialmente lo siguiente en sentencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** de la **SALA DE CASACIÓN CIVIL, ARIEL SALAZAR RAMÍREZ** - Magistrado Ponente, SC7534-2015, Radicado nº 05001-31-03-012-2001-00054-01 del dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015): “...**Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos el siguiente:...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima... (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01).**” (negritas y subrayas fuera del texto)

De lo anterior se desprende que, para lo que aquí interesa, que para el conductor del vehículo tipo bus ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA era imprevisible o irresistible que el Señor **SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.)** desplegara al conducir su motocicleta una maniobra descuidada y peligrosa que le implicó impactar contra la parte delantera del bus, como así consta en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, y que además el citado bus no transgredió norma contravencional alguna.

Igualmente, resulta irresistible que un rodante impacte a otro cuando nada se puede hacer para evitar un golpe, apenas natural, cuando el objeto realiza una maniobra de conducción sin las más mínimas precauciones de vigilancia y cuidado en el tránsito vehicular.

En ese orden de ideas, Señor Juez, debe usted tener en cuenta que de tenerse remotamente por acreditados los demás supuestos de la responsabilidad, para el presente caso no estaría acreditado el nexo causal o de imputación puesto que se ha visto roto por la culpa de la víctima, en tanto que, como se dijo, fue el SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.), el que mediante la realización de una maniobra **IMPRUDENTE, RIESGOSA Y PELIGROSA** decidió asumir el riesgo de cruzar la vía teniendo su semáforo en rojo, comportamiento que indudablemente fue el que se desencadenó el muy lamentable resultado que hoy nos convoca a este proceso.

Por lo demás, en cuanto a la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, obsérvense las evidencias fílmicas, fotográficas y lógicas que sugieren la intervención del Señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.)

que se desplazaba en motocicleta, y que con su actuar IMPRUDENTE finalmente resulto impactando con el bus en su parte delantera. No otra explicación plausible o sana tendrían las resultas gráficas del croquis, en atención a que el vehículo tipo bus se encontraba cruzando la calle 45 (Amador) tal como lo describe el conductor del bus ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA, en audiencia ante la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN:**

"Yo voy haciendo mi ruta normal bajo por San Juan volteo Palacé que es la 50 miro que el semáforo este en verde y en el momento que voy terminando de cruzar el semáforo de repente apareció la moto impactó el bus y el volo unos metros yo iba por toda la derecha"

3. INDEBIDA Y EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES

Los perjuicios materiales pretendidos, tanto el lucro cesante consolidado como futuro pretendido por la parte demandante por una suma cercana a **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS** (\$ 135.731.942) correspondientes a la sumatoria del lucro cesante consolidado y futuro, NO tienen porque ser accedidos por parte del Despacho, en la medida que constituyen una indebida y excesiva tasación de perjuicios como quiera que tienen su sustento en el hecho de la supuesta dependencia económica de la Señora LINA MARÍA MUÑOZ CHICA de su hijo SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ (Q.E.P.D.), del que no se sabe a ciencia cierta en primer lugar si estaba laborando al momento de su fallecimiento y tampoco se sabe a ciencia cierta si velaba económicamente por su madre y mucho menos si lo haría en el futuro, PUES DICHA PRESUNCIÓN LEGAL NO EXISTE en el ordenamiento jurídico colombiano.

Lo que normalmente ocurre es que las personas a la edad del fallecido SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ constituyen su propio núcleo familiar y a dedican sus ingresos al sostenimiento económico de éste, por lo que resultan infundados y carentes de prueba dichos perjuicios, pues parte de que durante toda su vida el fallecido velaría por su madre.

4. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES CONSISTENTES EN DAÑOS MORALES Y A LA VIDA EN RELACIÓN

Pretende la parte demandante por perjuicios morales la suma de \$ **181.705.200** y perjuicio por vida de relación la suma de \$ **22.713.150**, a los que por supuesto se oponen mis representados y que deberán ser probados como así lo exige el artículo 167 del Código General del Proceso y por supuesto conforme se lee de la siguiente jurisprudencia: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, Magistrado Ponente, SP14143-2015, Radicación n° 42175, (Aprobado Acta No. 366), Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil quince (2015): "Esta Corporación se ha referido a las diferentes especies de perjuicio que genera la conducta punible y los requisitos que deben concurrir para su reconocimiento. En CSJ AP, 29 may. 2013, rad. 40160, al respecto señaló:**

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir:

a) El delito produce la obligación de reparar los perjuicios causados, los que pueden ser del orden material e inmaterial.

b) Los daños que sean susceptibles de cuantificación económica (materiales y morales objetivados¹) deben probarse en el proceso y su cuantía dependerá de lo acreditado².

En otras palabras, para obtener indemnización por el perjuicio material y por los perjuicios morales objetivados se debe demostrar: a) su existencia y b) su cuantía; de esta manera se diferencian de los de carácter moral subjetivado, donde solo basta acreditar la existencia del daño, luego de lo cual, el Juez, por atribución legal, fijará el valor de la indemnización en tanto que la afectación del fuero interno de las víctimas o

¹ «La jurisprudencia nacional distingue, como atrás se precisó, entre perjuicios morales subjetivados y objetivados. Por los primeros se entiende el dolor, sufrimiento, tristeza, angustia, miedo originados por el daño en la psiquis de la víctima y por los segundos, las repercusiones económicas que tales sentimientos puedan generarle. Esta última clase perjuicio y su cuantía debe probarse por parte de quien lo aduce. En tal sentido, su tratamiento probatorio es similar al de los perjuicios materiales, tal como fue expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-916 de 2002».

² «En este sentido fallo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, del 9 de marzo de 2011. Radicación 17175».

perjudicados impide la valoración pericial por inmiscuir sentimientos tales como tristeza, dolor o aflicción.”

Entonces sometidos a esa carga probatoria de la parte accionante, usted señor Juez, en su arbitrio reconocido jurisprudencialmente para esta clase de eventos así mismo que para los montos, deberá tomar una decisión ajustada a la realidad fáctica y jurídica, **en el evento de una remota sentencia condenatoria sea desfavorable a mis representados.**

5. REDUCCIÓN DE INDEMNIZACIONES

Como mínimo el señor JUEZ debe tener en cuenta que **EN UNA MUY REMOTA RESPONSABILIDAD CIVIL** debe tener cabida para este caso **LA COMPENSACIÓN DE CULPAS**, puesto que ambos conductores estaban desplegando una actividad catalogada como PELIGROSA.

La **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CIVIL** en la **SENTENCIA** donde el Magistrado Ponente es **ARIEL SALAZAR RAMÍREZ** del dieciocho de diciembre de dos mil doce. **Ref. Exp. 05266-31-03-001-2004-00172-01**: manifiesta lo siguiente en relación con el mencionado tema “**1. Cuando un perjuicio es el resultado de la concurrencia de causas que provienen tanto de la conducta del agente como de la propia víctima, el juez debe reducir la indemnización conforme lo establece el artículo 2357 del Código Civil.**

Tal coparticipación causal –ha sostenido esta Corte– conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso”.³

Pero como la ley nada dice acerca del método ni el porcentaje que han de tenerse en cuenta para realizar esa reducción, es al juez a quien corresponde establecer, según su recto y sano criterio, y de conformidad con las reglas de la experiencia, en qué medida contribuyó la acción del perjudicado en la producción del daño.” (negritas y subrayas fuera del texto)

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 11001-3103-008-1989-00042-01.

Entonces, de acuerdo con lo ocurrido el día 24 de abril de 2019, y la misma jurisprudencia ya citada, en el evento de presentarse una remota condena en contra de mis poderdantes, esta deberá ceñirse a la compensación de culpas planteada, la cual tiene como consecuencia el citado artículo 2357 del Código Civil, ya mencionado.

6. CUALQUIER OTRO HECHO QUE SE DEMUESTRE EN EL PROCESO O QUE CONSTITUYA EXCEPCIÓN

Con respecto a la excepción genérica, habrá de decirse que conforme al Artículo 282 del Código General del Proceso, consiste en que se declaren aquellas excepciones que no fueron alegadas, pero que se encuentren probadas durante el trámite del proceso.

V. PRUEBAS

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que previa citación del despacho formularé a la demandante Señora **LINA MARÍA MUÑOZ CHICA**, cuando el Señor Juez así lo disponga, para lo que me reservo el derecho de realizarlo en sobre cerrado.

B. DOCUMENTAL:

1. Soporte de petición presentada ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** solicitando copia del expediente contravencional completo del accidente que ocupa esta demanda, con destino a este proceso, sin respuesta hasta la fecha.
2. Copia de la respuesta dada por **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** que contiene como anexo la copia completa del expediente contravencional de tránsito aportado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, aportado como respuesta a derecho de petición cursado por mi poderdante COOPETRANSA y con destino a este proceso en cumplimiento del deber legal que impone el artículo 78 Numeral 10 del CGP, el cual contiene entre otras actuaciones el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO IPAT número N° A000772510-0** y la Resolución Número 201950015347 del 19 de febrero de 2019, de la SECRETARIA

DE MOVILIDAD DE LA ALCALDA DE MEDELLÍN (fallo contravencional).

3. Soporte de petición presentada ante **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** solicitando copia completa de la carpeta con SPOA **No 050016000206201808337** que por el delito de **homicidio culposo** se surte ante esa FISCALÍA con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito del señor **SEBASTIÁN RENGIFO MUNÓZ**
4. Copia de la respuesta dada por la Fiscalía que contiene copia completa del SPOA **No 050016000206201808337**, aportado como respuesta a derecho de petición cursado por mi poderdante COOPETRANSA y con destino a este proceso en cumplimiento del deber legal que impone el artículo 78 Numeral 10 del CGP, el cual contiene entre otras pruebas el video aportado por la plataforma 123 que capta el momento del accidente que ocupa este proceso.
5. Copia del oficio dirigido el 12 de marzo de 2018 por COOPETRANSA a la plataforma 123 de la ciudad de Medellín solicitando suministrar el registro fílmico del sitio del accidente al momento de los hechos, el cual hace parte también del expediente contravencional.
6. Copia de la respuesta (incluye video y 3 fotografías) de la plataforma 123 que entrega el video y el registro fotográfico del accidente que ocupa la demanda, prueba documental que hace parte también del expediente contravencional.
7. Copia del oficio enviado el día 4 de abril de 2018 por el Señor JOHN FREDY VÁSQUEZ SALAZAR, hijo de la codemandada y propietaria del bus Señora DORA LUZ SALAZAR DE VÁSQUEZ a la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Medellín solicitando explicación del funcionamiento del semáforo ubicado en la carrera 45 y 50 con calle 45 el día 19 de febrero de 2018 entre las 10:30 y las 11:30 P.M.
8. Copia del oficio (respuesta de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Medellín) con radicado No. 201830117734 del 04 de mayo de 2018 dirigido al señor JOHN FREDY VÁSQUEZ SALAZAR, hijo de la codemandada y propietaria del bus Señora

DORA LUZ SALAZAR DE VÁSQUEZ en el que se explica la secuencia semafórica en el sitio del accidente.

9. Copia del oficio de COOPETRANSA dando respuesta a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación con destino a la investigación penal que cursa por el accidente, sobre el registro realizado por la oficina de monitoreo operacional de COOPETRANSA del componente tecnológico programa BEA, donde se puede verificar todo el recorrido realizado por el vehículo de placa EQS155 el día del accidente, su estado de funcionamiento y las velocidades que registró ese programa durante todo el recorrido del bus esa noche del accidente.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso, demás normas complementarias y concordantes y jurisprudencia.

VII. ANEXOS

1. Los poderes para actuar conferidos por los Llamados en Garantía.
2. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso, demás normas complementarias y concordantes y jurisprudencia.

IX. NOTIFICACIONES

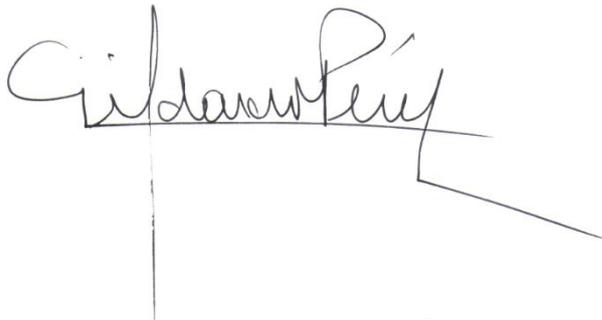
DE LOS DEMANDADOS la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA (COOPETRANSA y DORA LUZ SALAZAR DE VÁSQUEZ**: Carrera 57 número 61 a - 44 de la

Gildardo Pérez Lopera
Abogado

ciudad de Medellín, PBX 2933131 y correo electrónico:
contactenos@coopetransa.co.

DEL SUSCRITO APODERADO: Carrera 55 número 40A – 20 Oficina
606 Edificio Torre Nuevo Centro la Alpujarra de la ciudad de Medellín.
Teléfono celular: 311 7478692. Correo electrónico:
gildardoperezabogado@gmail.com, mismo que aparece inscrito
en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gildardo Pérez Lopera'. The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line that extends to the right. A vertical line descends from the center of the signature, and a diagonal line extends from the bottom right of the signature.

GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA
C.C. 71.905.300 de Entreríos (Antioquia)
T.P. 67.159 del C. S. de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LINA MARIA MUÑOZ CHICA Y OTROS
DEMANDADOS: COOPETRANSA Y, DORA LUZ SALAZAR DE VÁSQUEZ

RADICADO: 050013103010 2021-00128- 00

ASUNTO: PODER

DORA LUZ SALAZAR DE VÁSQUEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número C.C Nro. 21.765.835, con domicilio en la ciudad de Medellín, actuando en mi propio nombre y representación legal, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.905.300, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 67.159 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia y continúe su trámite hasta la culminación del mismo.

El apoderado queda amplia y expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, tachar testigos y documentos, tachar testigos y documentos, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general, tendrá todas las facultades que le sean necesarias para el cumplimiento de este mandato judicial.

El correo electrónico del apoderado es gildardoperezabogado@gmail.com, mismo que tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocerle personería al citado apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

Dora Luz Salazar de Vasquez
DORA LUZ SALAZAR DE VÁSQUEZ
C.C. 21.765.835

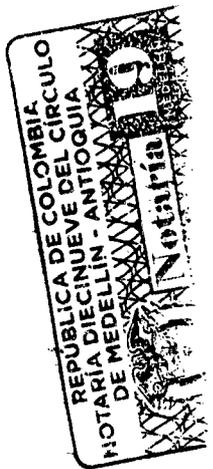
Acepto,

Gildardo Pérez

GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA
C.C. 71.905.300
T.P. 67.159 del C.S. de la J.

ESPAGNOL
FBI BLANCO

ESPAGNOL
FBI BLANCO



ESPAGNOL
FBI BLANCO



ESPAGNOL
FBI BLANCO

ESPAGNOL
FBI BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3482550

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció: DORA LUZ SALAZAR DE VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21765835, presentó el documento dirigido a JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Dora Luz Salazar de Vasquez



60mvrk980z3n
22/06/2021 - 12:29:43



----- Firma autógrafa -----

DIANA CAROLINA MONSALVE GUARIN
Notaria Encargada

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con respecto a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Diana Carolina Monsalve Guarín



DIANA CAROLINA MONSALVE GUARIN



Notaria Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvrk980z3n



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



Gildardo Alfredo Pérez Lopera <gildardoperezabogado@gmail.com>

OTORGAMINETO DE PODER

CONTACTENOS COOPETRANSA <contactenos@coopetransa.co>
Para: Gildardo Alfredo Pérez Lopera <gildardoperezabogado@gmail.com>

21 de junio de 2021, 07:02

SEÑOR**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN****E. S. D.****REFERENCIA:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**DEMANDANTE:** LINA MARIA MUÑOZ CHICA Y OTROS**DEMANDADOS:** COOPETRANSA Y DORA LUZ SALAZAR DE VÁSQUEZ**RADICADO:** 050013103010 **2021-00128-** 00**ASUNTO:** PODER CONFERIDO EN MENSAJE DE DATOS (ARTÍCULO 5 DECRETO 806 DE 2020)

AMADO AGUDELO CUARTAS, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.458.013, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien actúa como gerente y representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA (COOPETRANSA)**, la cual tiene domicilio en la ciudad de Medellín, se identifica con el nit número 890908374 – 7 y tiene como correo electrónico contactenos@coopetransa.co, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.905.300, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 67.159 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **COOPETRANSA** en el proceso de la referencia y continúe su trámite hasta la culminación del mismo.

El apoderado queda amplia y expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, tachar testigos y documentos, tachar testigos y documentos, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general, tendrá todas las facultades que le sean necesarias para el cumplimiento de este mandato judicial.

El correo electrónico del apoderado es gildardoperezabogado@gmail.com, mismo que tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Este poder se confiere en las condiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase reconocerle personería al citado apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

ANTEFIRMA:

AMADO AGUDELO CUARTAS

GERENTE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA (COOPETRANSA) NIT
890908374 – 7

C.C. 8.458.013

Acepto,

GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA

C.C. 71.905.300

T.P. 67.159 del C.S. de la J.

Adiela Garcia Pérez
Auxiliar Administrativa

☎ 293 31 31 ext 105

📠 313 791 8795

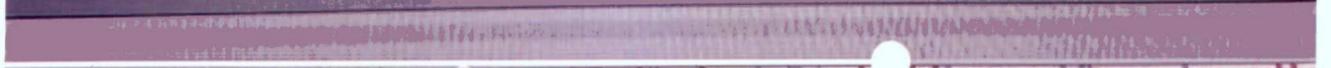
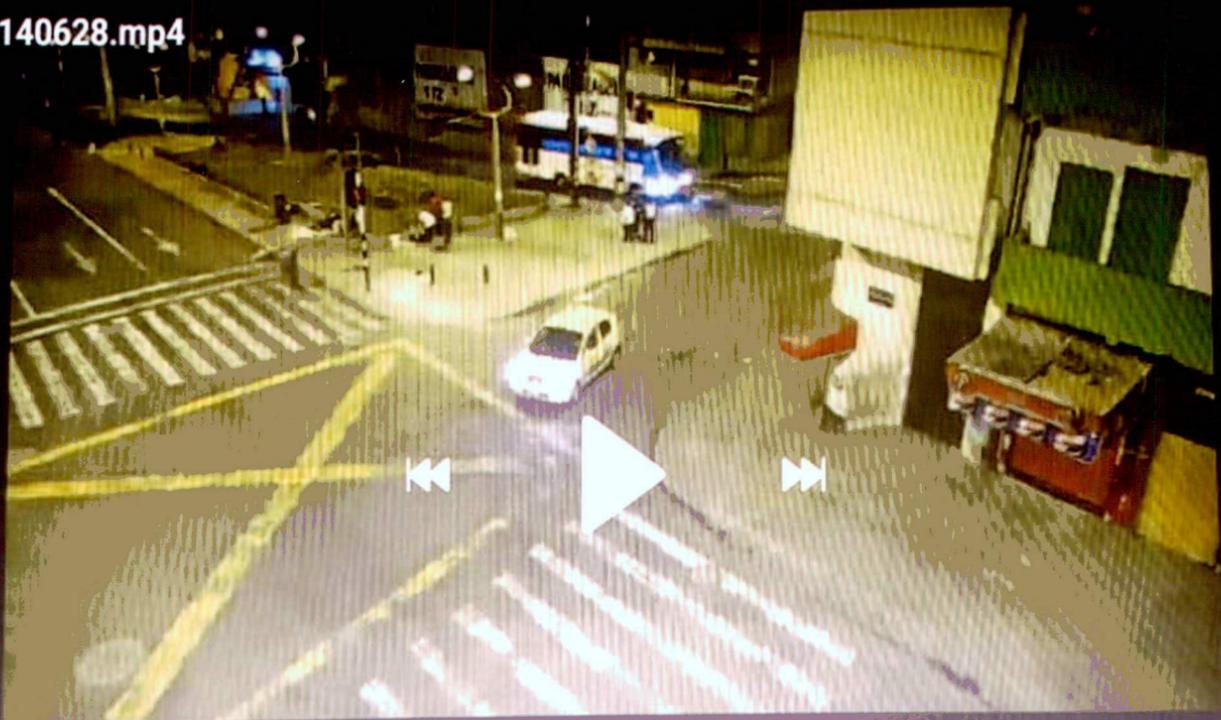
📍 Cra 57 No. 61 A - 44 El Chagualo - Medellín

Grupo Empresarial

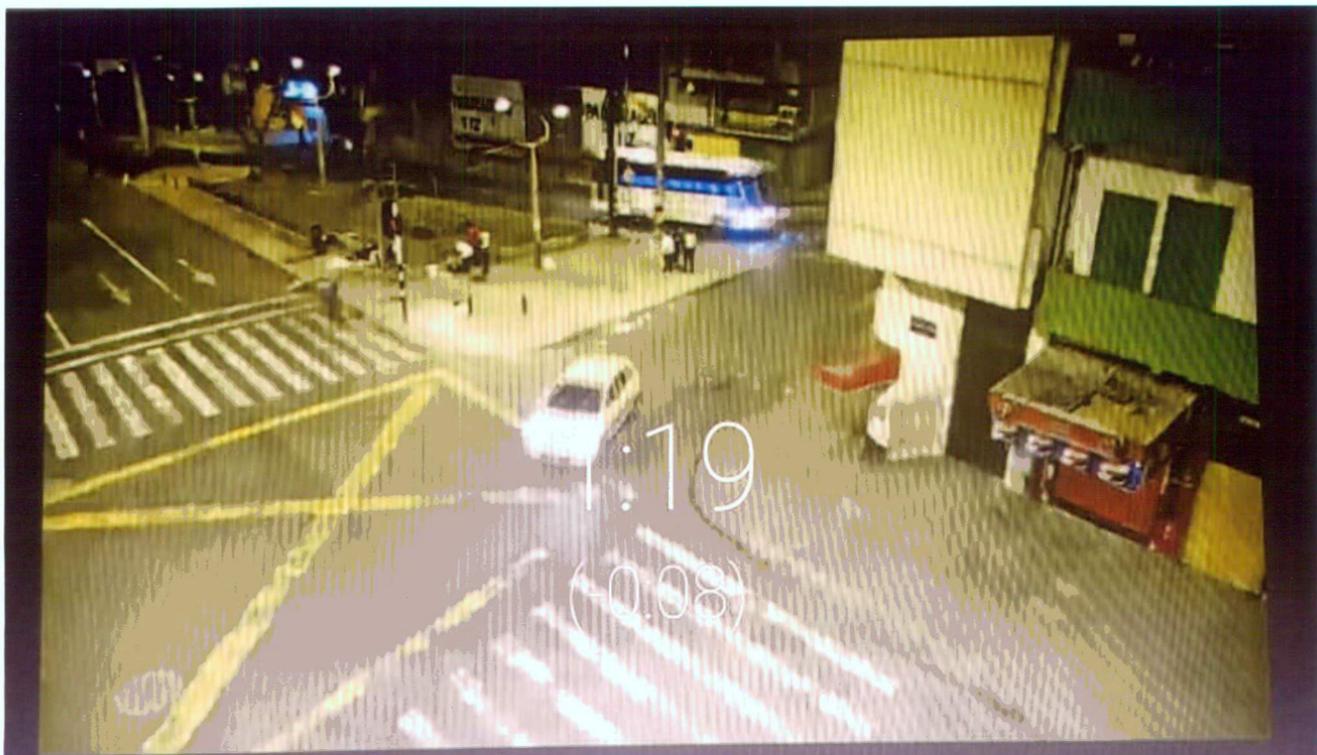


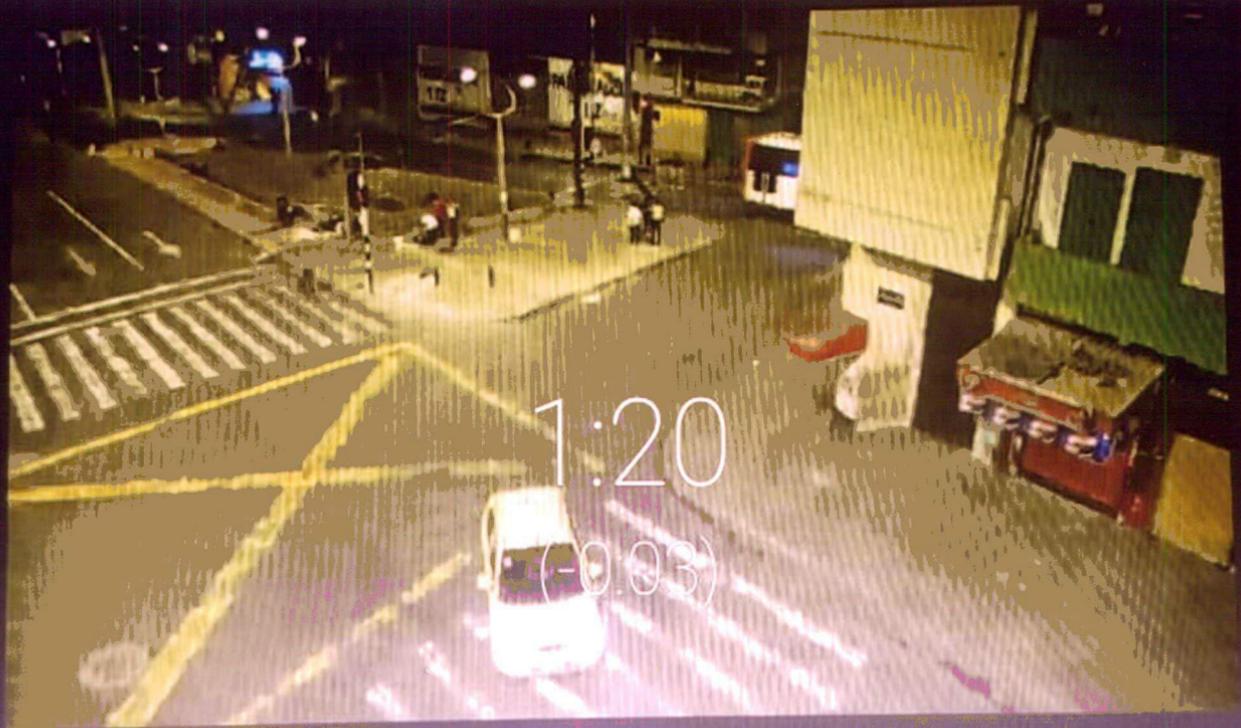
📌 www.coopetransa.com

27_140628.mp4



10:51:57.933 p.m. 19/07/2018 Playing 1x GIF





10:51:59.833 p. m.

19/02/2018

Playing

1x



ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 1

Radicado: 201810070548

Fecha: 2018/03/12 8:26 AM

Responsable: ELKIN ARMANDO HENAO HENAO
SALA DE GRABACIONES 123 (PLATAFORMA 123)
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA



Medellín, 12 de marzo de 2018

Señores

**SECRETARIA DE SEGURIDAD
PLATAFORMA DE GRABACION 1-2-3**

Medellín

SG 054-2018

ASUNTO: SOLICITUD DE VIDEO DE SEGURIDAD

Respetados señores:

Por medio del presente solicito nuevamente de manera respetuosa copia del video de las cámaras de seguridad que se encuentren ubicadas en las siguientes direcciones: **CARRERA 50 CON CALLE 45 Y LA CALLE 45 NO 49-10** del día 19 de febrero de 2018 entre las 10:50 p.m. y las 11:10 p.m., sitio donde se presentó un accidente de tránsito, en el cual se ve involucrado un vehículo de nuestra empresa, de placa **EQS155**, con una Motocicleta de placa **LUI67D** en el cual resulta lesionado el conductor de la motocicleta y posteriormente fallece.

Le solicito si son posibles los videos de las cámaras de seguridad de los semáforos que haya lo más cerca posible antes de ocurrir este accidente en las direcciones antes anotadas, ya que necesitamos evidenciar la infracción de los conductores involucrados en este accidente.

Lo anterior se requiere como prueba para la audiencia de tránsito que se realizará el próximo 30 de abril, del cual ya se envió croquis y fecha de audiencia.

Cordialmente,

CARMEN LILIANA LOPERA LOPERA
Subgerente



201830069432



RADICADO 309

FECHA 21 de Marzo 2018

HORA 8:40 a.m

Medellín, 14 de Marzo de 2018

Señora
CARMEN LILIANA LOPERA LOPERA
Subgerente
Carrera 57 61ª-44 Tel 2933131
Medellín

ASUNTO: Respuesta Solicitud / Radicado 201810070548

Cordial Saludo.

En atención al oficio del asunto, le estamos enviando 01 CD marca Smartbuy, contiene grabaciones de la sala de video ubicada en el Número Único de Seguridad y Emergencias 1-2-3, del 19/02/2018, entre las 22:50 a 23:10 horas, de la cámara 716 instalada en la calle 45 con carrera 49.

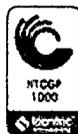
Lo anterior en respuesta a su requerimiento expreso.

Atentamente,


Intendente **ELKIN HENAO HENAO**
Jefe Grabaciones Plataforma 1-2-3

Anexo: (01 CD marca Smartbuy)

Elaborado: PT. Sandra Salazar
Fecha de elaboración: 14/03/2018
Ubicación D:VAARESPUESTAS MERCURIO WEBRESPUESTAS DIRECTAS 2018
Teléfono 5139503



00-GER147809

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Recibo No.: 0021373059

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KFWhaklcDkdiyhlU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA
Sigla: COOPETRANSA
Nit: 890908374-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-000867-24
Fecha inscripción: 24 de Febrero de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 57 61 A 44
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@coopetransa.co
contactenos@coopetransa.co
Teléfono comercial 1: 2933131
Teléfono comercial 2: 5139011
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 57 61 A 44
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@coopetransa.co
contactenos@coopetransa.co
Teléfono para notificación 1: 2933131
Teléfono para notificación 2: 5139011
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA SI

Recibo No.: 0021373059

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KFWhaklcDkdiyhlU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que mediante certificado especial del 10 de enero de 1997, expedido por el Dancop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 del 5 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.460, del 12 de junio de 1969, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.911, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA ROSA LTDA
-SIGLA: COOPETRANSA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERTRANSPORTE

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES: Que para el logro de sus objetivos la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades y servicios a través de las siguientes secciones:

1. SECCION TRANSPORTE
2. SECCION MANTENIMIENTO EN GENERAL
3. SECCION SUMINISTROS EN GENERAL
4. SECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

PARÁGRAFO PRIMERO: Las diferentes secciones y servicios, para poder

Recibo No.: 0021373059

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KFWhaklcDkdihLU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionar, deben ser reglamentadas por el Consejo de Administración y solamente entrarán en funcionamiento una vez sean aprobadas por el organismo gubernamental competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Entidad podrá prestar los servicios de mantenimiento y suministro a los asociados; sin embargo, podrá prestar dichos servicios al público en general, cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente.

5. SECCION CUOTAS

1. Recaudar las cuotas de administración mensual por vehículo, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración según la modalidad del servicio.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea General, está la de:

Autorizar al Consejo de Administración negociaciones relacionadas con el giro normal de las actividades de la cooperativa en la compra de bienes muebles e inmuebles y/o celebración de contratos que superen la cuantía de 2.500 S.M.M.L.V, ya sea en una contratación o negociación parcial o total.

Que entre las funciones del Consejo de Administración está la de:

- Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones diferentes al pago de los gastos legales o normales de funcionamiento (nómina, aportes parafiscales servicios, impuestos, etc.), cuando esas operaciones superen en cuantía a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta 2.500 S.M.M.L.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$141.988 en miles de pesos.

Mediante certificado especial del 10 de enero de 1997, expedido por el Dancop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 del 5 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.460, del 12

Recibo No.: 0021373059

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KFWhaklcDkdiyhlU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de junio de 1969, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 1997, en el libro lo., bajo el No.911.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL:

GERENTE GENERAL: Que el Gerente General es el representante legal de la Entidad, principal ejecutor de las decisiones y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Es el puente de comunicación con los asociados y con terceros, tendrá bajo su dependencia a los demás empleados de la Entidad, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará las disposiciones legales.

El Gerente tendrá dos suplentes nombrados por el Consejo de Administración de la Cooperativa, quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales, de acuerdo a las necesidades que se presente y según designación que efectuó el Consejo, al primer Suplente le serán exigidos los requisitos de idoneidad personal, capacitación académico - profesional y capacitación en cooperativismo. El Segundo Suplente será el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá ocupar este cargo por sólo cuarenta y cinco (45) días. Ambos cumplirán las funciones del titular cuando lo reemplacen.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Que son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, disposiciones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Entidad, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Entidad y firmar los cheques y validación de pagos electrónicos en asocio con el tesorero y el miembro del Consejo de Administración designado para tal fin.
3. Celebrar contratos y operaciones diferentes al pago de los gastos legales y normales de funcionamiento (nómina, aportes parafiscales, fiscales, servicios, impuestos, seguridad social, etc.), cuando esas operaciones no superen en su cuantía diez (10) salarios mínimos

Recibo No.: 0021373059

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KFWhaklcDkdihLU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales legales vigentes.

4. Vigilar permanentemente el estado de caja y cuidar que se mantenga con máxima seguridad los bienes y valores de la Entidad.

5. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes anual y el balance correspondiente a cada ejercicio mensual.

6. Elaborar junto con el Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos en el mes de noviembre.

7. Nombrar y remover a los empleados de la Entidad de acuerdo con la planta de cargos y asignaciones salariales que fije el Consejo de Administración, para el caso de terminación del contrato se debe tener en cuenta el detrimento patrimonial que pueda surgir con el pago de sumas diferentes a sus derechos laborales, en caso de pagos por indemnización que superen valores de diez (10) salarios mínimos legales vigentes debe obtenerse aprobación del Consejo de Administración.

8. Sancionar o suspender en sus funciones a los empleados de la Entidad.

9. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, firmando los registros, y demás documentos necesarios.

10. Enviar a los organismos gubernamentales los informes y documentos que dichas entidades exijan.

11. Rendir informes y cuentas al Consejo de Administración y a la Asamblea General y firmar los documentos correspondientes.

12. Expedir los diferentes paz y salvos relacionados con el funcionamiento del parque automotor afiliado a la Entidad.

13. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

14. Velar por que el proceso administrativo y financiero se cumpla bajo las normas legales.

15. Dirigir las relaciones públicas de la Entidad.

Recibo No.: 0021373059

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KFWhaklcDkdihLU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

16. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en todo el territorio nacional.

17. Ejecutar el presupuesto de la Entidad, aprobado por el Consejo de Administración.

18. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.

19. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.

20. Firmar las comunicaciones del Consejo de Administración.

21. Las demás funciones que le señalen la ley, el Estatuto y las que refiriéndose al funcionamiento general de la Entidad, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 1213, del 25 de mayo de 2021, de la Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2021, con el número 459, del libro III, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------|-----------------------------------|----------------|
| GERENTE | AMADO DE JESUS AGUDELO CUARTAS | C.C. 8.458.013 |

Por Acta No.1044 del 28 de enero de 2016, de la Consejo de Administracion, inscrita en esta Cámara de comercio el 10 de febrero de 2016, con No.37 del Libro III, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------------|---------------------------------|----------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE | CARMEN LILIANA LOPERA LOPERA | C.C.21.470.860 |

Por Acta No.1147 del 2 de mayo de 2019, del Consejo de Administracion,

Recibo No.: 0021373059

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KFWhaklcDkdiyhlU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019, con No.531 del Libro III, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------|------------------------------|----------------|
| PRESIDENTE | CARLOS ALFONSO VILLA LONDOÑO | C.C.71.850.969 |

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta número 62 del 24 de marzo de 2021, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2021, con el No.361 del libro III, se designó a:

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|--------------------|
| CARLOS ALFONSO VILLA LONDOÑO | C.C. 71.850.969 |
| HÉCTOR EDUARDO MOLINA BALBÍN | C.C. 70.040.877 |
| ALVEIRO ALEXANDER ARBOLEDA TOBON | C.C. 1.035.831.148 |
| EFRÉN ALONSO GÓMEZ YEPES | C.C. 70.136.890 |
| FERNEY ALEXIS LÓPEZ GALLEGO | C.C. 1.128.427.637 |

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|-----------------|
| NELSON DARÍO MONSALVE URIBE | C.C. 8.407.431 |
| JUAN PABLO LOPERA | C.C. 8.155.435 |
| ALBEIRO DE JESÚS HENAO MIRA | C.C. 8.013.098 |
| JOHN JAIRO GÓMEZ GONZÁLEZ | C.C. 71.116.192 |
| WBER DE JESÚS POSADA CASTAÑO | C.C. 71.704.049 |

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------|---|----------------|
| REVISOR FISCAL | GUSTAVO ANDRES CARDONA GALVIS REELECCION | 98.762.344 |
| SUPLENTE | GUSTAVO ALBERTO CARDONA CADAVID REELECCION | 3.585.068 |

Por Acta número 59 del 27 de marzo de 2019, de la Asamblea de Asociados,

Recibo No.: 0021373059

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KFWhaklcDkdihLU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

registrado(a) en esta Cámara el 26 de abril de 2019, en el libro 3, bajo el número 284

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.31 del 22 de marzo de 2000, de la Asamblea General.

Acta No.32 del 21 de marzo de 2001, de la Asamblea de Asociado.

Acta No. 33 del 20 de marzo de 2002, de la Asamblea de Asociados.

Acta No.34 de octubre 9 de 2002, de la Asamblea de Asociados, protocolizada mediante escritura No. 1014 de diciembre 18 de 2002, de la Notaria 24a de Medellín, registrada en esta Cámara el 5 de febrero de 2003, en el libro 1o., bajo el No.246, mediante la cual se reforman los estatutos, además se cambia el nombre por:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA, la cual podrá identificarse con la sigla COOPETRANSA.

Acta No.XXXVI, de marzo 24 de 2004, de la Asamblea de Asociados.

Acta No.39 del 1 de febrero de 2007, de la Asamblea de Asociados.

Acta No.41 de mayo 4 de 2007, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Acta No.48, del 27 de enero de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

Acta No.50, de marzo 28 de 2012, de la Asamblea Ordinaria de Asociados.

Acta No.51 del 20 de marzo de 2013, de la Asamblea de Asociados, registrada parcialmente en esta Entidad.

Acta No.53, del 26 de marzo de 2015, de la Asamblea General.

Acta No.56, del 29 de marzo de 2017, de la Asamblea Ordinaria de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2017, bajo el No.1108, del libro 3o. del registro de las entidades sin ánimo de lucro.

Recibo No.: 0021373059

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KFWhaklcDkdiyhlU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta número 57 del 21/03/2018 de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta cámara de comercio el 25/04/2018 bajo el número 269 del libro III del registro de las entidades sin ánimo de lucro.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,527,879,690.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Recibo No.: 0021373059

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KFWhaklcDkdiyhlU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



21 JUN 2021

RADICADO: 358

HORA: 1:00 a.m.

Señores

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE MEDELLIN**

Carrera 64 C No. 72 - 58 - Barrio Caribe - Medellín, Colombia

Email: transitomedellin@medellin.gov.co

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 C.N. -SOLICITUD DE
COPIAS DEL EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL N° A000772510-0**

CARMEN LILIANA LOPERA LOPERA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.470.860, con domicilio en la ciudad de Medellín y actuando como gerente y representante legal suplente de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA (COOPETRANSA)**, la cual tiene domicilio en la ciudad de Medellín y se identifica con el NIT número 890908374 – 7, y con el fin que obre como prueba en el **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que se tramita en el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, donde es **DEMANDANTE LINA MARÍA MUÑOZ CHICA Y OTROS** y **DEMANDADA la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA (COOPETRANSA)** y OTRA con radicado **050013103014 2021-00128- 00 00**, con fundamento en el derecho de petición con consagra artículo 23 de la C.N., solicito respetuosamente se expida a mi costo, copia completa del expediente contravencional N° **A000772510-0** que se surtió ante esa entidad con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de febrero de 2018 y en el que se vió involucrado el vehículo de placa EQS 155 conducido por el SEÑOR ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA afiliado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA (COOPETRANSA)** el cual terminó con la Resolución No. 11172 del 15 de Enero de 2018 de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

La respuesta al presente derecho de petición la recibiré en la Carrera 57 # 61 A – 44 Sector el Chagualo de la ciudad de Medellín, teléfono 2 93 31 31, correo



electrónico contactenos@coopetransa.co.

Atentamente,



CARMEN LILIANA LOPERA LOPERA

C. de C. 21.470.860

Representante Legal Suplente

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA
(COOPETRANSA)**

NIT número 890908374 – 7



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 3 0 2 6 4 6 0 3 *

Medellín, 29/06/2021

Doctora:

CARMEN LILIANA LOPERA LOPERA

Representante Legal Suplente

COOPETRANSA

Carrera 57 # 61^a - 44

Sector Chagualo - Medellín

Teléfono 2933131

Correo: contactenos@coopetransa.co

Asunto **Respuesta Solicitud Radicado 202110190616**
Expediente **A000772510**
Placas **EQS155 - LUI67D**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud nos permitimos informarle que para la Secretaría de Movilidad de Medellín, los requerimientos de la ciudadanía son muy importantes, lo que nos obliga a optimizar la eficiencia en cada uno de nuestros procesos. Teniendo en cuenta su petición radicada con número # 202110190616, donde solicita ()...*copia completa del expediente contravencional N°A000772510 que se surtió en esa entidad con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de febrero de 2018 en el que se vio involucrado el vehículo de placas EQS155...*(), Nos permitimos dar solución de fondo a su petición en los siguientes términos:

Inicialmente es importante tener presente que resulta de vital importancia en aras de aportar una respuesta adecuada y con fundamento jurídico, tener como referente en primer término, que ningún concepto normativo ha de entenderse de manera aislada, fragmentada o unitaria, ello llevaría no solo a interpretaciones



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

de entidad, sino además a conclusiones insatisfactorias. En ese orden de ideas y en aras de brindarle una respuesta integral a las peticiones impetradas me permito colegir las siguientes consideraciones:

En relación con su petición de envío de copia completa del expediente contravencional N°A000772510 y en aras de aportar elementos materiales probatorios, evidencias físicas e información legalmente obtenida con vocación probatoria me permito compartir copia de todos los anexos relacionados al proceso contravencional de referencia, el cual consta de un (1) archivo versión digital (pdf) de ochenta y tres (83) folios, proceso sobre el cual se emitió una decisión de fondo en materia contravencional de tránsito el pasado 19 de febrero año 2019 mediante la resolución 201950015347 por parte del Dr. Héctor Fernando Restrepo, en relación con los hechos materia de investigación, con todos los registros documentales que hacen parte de la sinopsis

Finalmente, para la Unidad de Policía Judicial es muy importante aportar propositivamente en la solución de fondo de las diferentes peticiones de la comunidad, es por ello que esperamos no solamente haberle brindado respuesta a su petición, sino haber aportado una solución integral, que le permita tener claridad en los tópicos de referencia.

Cordialmente,

FABIO ALBERTO MESA POLANCO
SUBCOMANDANTE DE TRANSITO

| | |
|---|--|
| Proyectó: Elman Alexander Avendaño Rúa Agente de Tránsito Policía Judicial - Secretaría de Movilidad | Revisó: Franky Arley Valencia Cuervo Coordinador Policía Judicial - Secretaría de Movilidad |
|---|--|



ORDEN DE COMPARENDO
ÚNICO NACIONAL No 05001000000017553307



| AÑO | | MÉS | | 1. FECHA Y HORA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|----|-----|----|-----------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 2018 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | |
| 09 | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 |



2. LUGAR DE LA INERACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------|--|-----------------|--|----------------|--|----|--|-------------|--|-----------------|--|-----------------|--|----|--|
| VÍA PRINCIPAL | | | | VÍA SECUNDARIA | | | | MUNICIPIO | | | | COMUNA Y BARRIO | | | |
| TIPO DE VÍA | | NÚMERO O NOMBRE | | | | | | TIPO DE VÍA | | NÚMERO O NOMBRE | | | | | |
| CR/CL | | DG | | TR | | CR | | CR/CL | | DG | | TR | | CR | |

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

LETRAS (MOTOS)

| | | | |
|---|---|---|---|
| A | B | C | D |
| A | B | C | D |
| A | B | C | D |
| A | B | C | D |

5. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

MATRICULADO EN:

Envigado

7. TIPO DE VEHÍCULO

BICICLETA O TRICICLO CAMIÓN

TRACCIÓN ANIMAL VOLQUETA

AUTOMÓVIL TRACTOCAMIÓN

CAMPERO MOTOCICLO

CAMIONETA MOTOTRICICLO

MICROBÚS MOTOCARRO

BUSETA MOTOCICLETA

BUS CUATRIMOTO

BUS ARTICULADO REMOLQUE/SEMIREM.

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO OFICIAL PARTICULAR PÚBLICO

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL MUNICIPAL

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS MIXTO CARGA

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL

ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO: T.I. PASAP. *1036630332*

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *6002595645*

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: *0002595645*

CATEG.: *08-32*

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: *Sebastián René Gómez*

DIRECCIÓN: *CR 88 BN 08-32*

EDAD: *26* AÑOS

FLETONO Fijo Y/O CELULAR: *2688300*

MUNICIPIO: *Envigado*

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR

PEATÓN

PASAJERO

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORO. DE TITO: *1001105149*

NÚMERO DEL DOCUMENTO: *1001105149*

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. T.I. C.E. PASAP. *908102282*

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *2001902 Arangoos ca.*

NOMBRES Y APELLIDOS: *Rodríguez Arangoos ca.*

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: *Envigado*

TARJETA DE OBRACION No.:

RIT.:

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: *Walter Saldaña*

PLACA: *688*

ENTIDAD: *08001*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNAR UNA FALSEADO O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN CONHECHO O FALSEADAD EN DOCUMENTO PUBLICO.)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

TIPO DE INMOVILIZACIÓN: *Transito - Accidente*

NÚMERO: *10510005*

CONSECUTIVO No.:

DIRECCIÓN DEL PATIO: *10510005*

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:

DIRECCIÓN:

C.C. No.:

TELÉFONO:

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.:

C.C. No.:

- ORIGINAL -

FOTOCOPIADO

ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL No 05001000000017553308



2

1. FECHA Y HORA:

| AÑO | MES | | | HORA | | | | | | | MINUTOS | | | |
|------|-----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|----|
| 2019 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 01 |
| DÍA | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| | 09 | 10 | 11 | 12 | 18 | 17 | 16 | 15 | 14 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 |
| | | | | | 19 | 18 | 17 | 16 | 15 | 20 | 21 | 22 | 23 | 50 |



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN):

| VÍA PRINCIPAL | | | | VÍA SECUNDARIA | | | | MUNICIPIO | COMUNA Y BARRIO |
|---------------|-----------------|----|----|----------------|-----------------|----|----|-----------|-----------------|
| TIPO DE VÍA | NÚMERO O NOMBRE | | | TIPO DE VÍA | NÚMERO O NOMBRE | | | | |
| CRIL | DC | TR | CR | CRIL | DC | TR | CR | | |
| | Kraso | | | | Calle 1145 | | | | |

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS):

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS):

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

LETRAS (MOTOS):

| | | | |
|---|---|---|---|
| A | B | C | D |
| A | B | C | D |
| A | B | C | D |
| A | B | C | D |

5. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN:

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

MATRÍCULA PO EN:

Muevlin

7. TIPO DE VEHÍCULO:

| | |
|----------------------|-------------------|
| BICICLETA O TRICICLO | CAMIÓN |
| TRACCIÓN ANIMAL | VOLOQUETA |
| ALTMÓVIL | TRACTOCAMIÓN |
| CAMPERO | MOTOCICLO |
| CAMIONETA | MOTOTRICICLO |
| MICROBÚS | MOTOCARRO |
| BUSETA | MOTOCICLETA |
| BUS | CUATRIMOTO |
| BUS ARTICULADO | REMOLQUE/SEMIREM. |

6. CLASE DE SERVICIO:

| | | | |
|-------------|---------|------------|---------|
| DIPLOMÁTICO | OFICIAL | PARTICULAR | PÚBLICO |
|-------------|---------|------------|---------|

8. MODALIDAD DE TRANSPORTE:

| | | | | |
|----------|-----------|-----------|-------|-------|
| NACIONAL | MUNICIPAL | PASAJEROS | MIXTO | CARGA |
|----------|-----------|-----------|-------|-------|

8.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS:

| | | | | |
|-----------|------------|--------|----------|---|
| COLECTIVO | INDIVIDUAL | MASIVO | ESPECIAL | ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL |
|-----------|------------|--------|----------|---|

10. DATOS DEL INFRACTOR:

| | |
|-----------------------|----------------------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
| C.C. T.I. C.E. PASAP. | 1030628812 |

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: 300491799

CATEG.: C2

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: 100021 Perez Garcia Et Rin - A

DIRECCIÓN: C/32 N. 102A-46

EDAD: 303321099A

TELÉFONO Fijo y/o CELULAR:

MUNICIPIO:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

11. TIPO DE INFRACTOR:

| | | |
|-----------|--------|----------|
| CONDUCTOR | PEATÓN | PASAJERO |
| | | |

12. LICENCIA DE TRANSITO:

| | |
|--------------|----------------------|
| ORG. DE TITO | NÚMERO DEL DOCUMENTO |
| | 10014304361 |

13. DATOS DEL PROPIETARIO:

| | | |
|-----------------------|----------------------------------|------------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRES Y APELLIDOS |
| C.C. T.I. C.E. PASAP. | 21703835 | Ortiz de Vasquez Doray |

14. DATOS DE LA EMPRESA:

NOMBRE DE LA EMPRESA: Cooperano 9

TARJETA DE OPERACIÓN No.:

NIT:

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO:

| | | |
|--------------------------------|-------|---------|
| APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: | PLACA | ENTIDAD |
| Walter Delclama 9 | 688 | 05001 |

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTERIOR DEL DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIDERE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN CONHECHU O FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO.)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN:

| | | |
|----------------------|----------------|-----------------|
| PATIO No. | GRÚA NÚMERO | CONSECUTIVO No. |
| | Propios medios | |
| DIRECCIÓN DEL PATIO: | PLACA GRÚA | |
| | | |

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO:

lesione

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE:

| | |
|--------------------------------|-----------|
| APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: | C.C. No. |
| | |
| DIRECCIÓN: | TELÉFONO: |
| | |

| | | |
|----------------------------|------------------------------|-------------------|
| FIRMA DEL AGENTE | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR | FIRMA DEL TESTIGO |
| | | |
| BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO | C.C. No. | C.C. No. |

- ORIGINAL -

REGISTRO DOCUMENTAL

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 000772510

30093



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 05001000
MEDELLÍN

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SÓLO DAÑOS

14:30
3137
3.1 LOCALIDAD O COMUNA
BARRIO (Vereda) Condela 119 COMUNA 110

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Kra Soconell 45.
CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' ''
Long. ° ' ''

4. FECHA Y HORA
09/02/2018 23:10
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
09/02/2018 23:30
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAIDA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO
VEHICULO MURO SEMAFORO TARIJA, CASETA
TREN POSTE INMUEBLE VEHICULO ESTACIONADO
SEMÓFONO ARBOL HIDRANTE OTRO
OBJETO FUO BARANDA VALLA, SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA: RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA
6.2. SECTOR: INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA
6.3. ZONA: COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA
6.4. DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO VIENTO
LLUVIA NORMAL
NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA CURVA B. PLANO PENDIENTE C. BAHÍA DE EST. CON ANDÉN CON BERMA
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFUJO CICLOVÍA
7.3. CALZADAS: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.4. CARRILES: UNO DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFIRMADO ADOQUÍN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
7.6. ESTADO: BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA
7.7. CONDICIONES: ACEITE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
MATERIAL ORGÁNICO: BUENA MALA NINGUNA
MATERIAL SUELTO: SECA OTRA
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA NINGUNA B. SIN
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SÍMBOLOS OTRA
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FLUJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR: CASSETAS CONTRUCCÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR: Rengifo Muñoz Sebastian DOC 06 1036630332 NACIONALIDAD Colomb FECHA DE NACIMIENTO 21/1/09 SEXO M GRAVEDAD HERIDO
DIRECCIÓN/DI DOMICILIO Cra 580 N-08-72 CIUDAD Medellin TELÉFONO 2686306 SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO
AUTORIZO SI NO EMBRIAGUEZ POS NEG GRADO S. PSICOACTIVAS SI NO
PORTA LICENCIA SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 3006595695 CATEGORÍA A2 RESTRICCIÓN EXP VEN AÑO 2015 CÓDIGO OF. TRÁNSITO Guardata CHALECO SI NO CASCO SI NO CINTURÓN SI NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN Clínica SOMA DESCRIPCIÓN DE LESIONES trauma Craneoencefalico Severe.

8.2. VEHICULO: PLACA LVI69D PLACA REMOLQUE/SEMI NACIONALIDAD COLOMBIANO MARCA Yamaha LINEA Y125 COLOR Bianco MODELO 2014 CARROCERIA Sin TON 02 PASAJEROS 10011105199 LICENCIA DE TRANS. No. 02
EMPRESA Enviado MATRICULADO EN: Enviado INMOVILIZADO EN: p. transito TARJETA DE REGISTRO No. 01
NIT Enviado A DISPOSICIÓN DE: Contravenciones
REV. TEC. MEC NO No. 1301737601 CANTIDAD ACOMPARANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 01
PORTA SOAT SI NO PÓLIZA No. AT1317-18293081-5 ASEGURADORA Mundial VENCIMIENTO 15/01/19
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO 15/01/19 PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO 15/01/19

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR SI NO APELLIDOS Y NOMBRES Rodriguez Arango Oscar DOC 06 1088252682
8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA BUS M. INDUSTRIAL BUSETA BICICLETA CAMIÓN MOTOCARRO CAMIÓNETA MOTOTRICICLO CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MICROBUS MOTOCICLO TRACTOCAMIÓN CUATRMOTO VOLQUETA REMOLQUE MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE TRANVÍA
8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO
8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO CARGA EXTRADIMENSIONADA EXTRAPESADA MERCANCÍA PELIGROSA
8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Mano bro lado izquierdo. manija izquierda, Asiento lateral. Barras de Suspensión izquierda. carcassas motor. Cota otros de revisión.
8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA Peritos.

8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR INFERIOR SUPERIOR OTRO

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

| APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | NACIONALIDAD | FECHA DE NACIMIENTO | SEXO | GRAVEDAD |
|---------------------------------------|----------------------------|-------------------------|--------------|---|------------------------|------------------|
| Perez GARCIA GLA In Andrus ee | 1097628812 | Colom | Colom | DIA MES AÑO 02 09 93 | M F M | MUERTO HERIDO |
| DIRECCIÓN DE DOMICILIO | | CUIDAD | TELÉFONO | SE PRACTICÓ EXAMEN | SI NO | |
| Ciu 32N-102A46 | | Medellin | 303341099 | AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS | SI NO | |
| PORTA LICENCIA | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. | CATEGORÍA RESTRICCIÓN | EXP VEN | CÓDIGO OF. TRANSITO | CHALECO CASCO CINTURÓN | |
| NO | 8002913391 | 02 | | 1910920 Girardote | SI NO SI NO SI NO | |
| HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | | DESCRIPCIÓN DE LESIONES | | | | |

8.2. VEHÍCULO

| PLACA | PLACA REMOLQUE/SEMI | NACIONALIDAD | MARCA | LÍNEA | COLOR | MODELO | CARROCERÍA | TÓN | PASAJEROS | LICENCIA DE TRANS. No. |
|--|---------------------|----------------|--|-----------------------------------|-------------|-------------------------|------------|-----|-----------|------------------------|
| EQ5155 | | COLOMBIANO | Agrile M A B 7 Noanah | | Blanco | 2010 | Berinda | | 40 | 100103436 |
| EMPRESA | | REGISTRADO EN: | INMOVILIZADO EN: | A DISPOSICIÓN DE: | | TARJETA DE REGISTRO No. | | | | |
| Coopetiansa | | Medellin | | Contravenciones | | | | | | |
| REV. TEC. MEC | SI NO | No. | CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: | | | | | | | |
| NO | | | 02 | | | | | | | |
| PORTA SOAT | POLIZA No. | ASEGURADORA | | VENCIMIENTO | | | | | | |
| NO | 171329-36306161-2 | Estado | | DIA MES AÑO 29 06 18 | | | | | | |
| PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | | VENCIMIENTO | | PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL | | VENCIMIENTO | | | | |
| NO | | | | SI NO | | | | | | |
| No. | ASEGURADORA | DIA MES AÑO | No. | ASEGURADORA | DIA MES AÑO | | | | | |
| 1000161 | Arroyave Seguros | 29 07 18 | 1010330 | Arroyave Seguros | 29 07 18 | | | | | |

PROPIETARIO

| MISMO CONDUCTOR | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. |
|-----------------|----------------------------|----------|--------------------|
| SI NO | Balazar de vaquez Doris ee | 21765835 | |

8.3. CLASE VEHÍCULO

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| AUTOMÓVIL <input checked="" type="checkbox"/> | M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/> | 8.4. CLASE SERVICIO | PASAJEROS | 8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO |
| BUS <input type="checkbox"/> | M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> | OFICIAL <input type="checkbox"/> | COLECTIVO <input type="checkbox"/> | parachoques delanteros rayado y tallado. Pluma de derecha torcida. |
| BUSETA <input type="checkbox"/> | BICICLETA <input type="checkbox"/> | PÚBLICO <input type="checkbox"/> | INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> | |
| CAMIÓN <input type="checkbox"/> | MOTOCARRO <input type="checkbox"/> | PARTICULAR <input type="checkbox"/> | MASIVO <input type="checkbox"/> | |
| CAMIONETA <input type="checkbox"/> | MOTOCICLO <input type="checkbox"/> | DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> | ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> | |
| CAMPERO <input type="checkbox"/> | TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> | 8.5. MODALIDAD DE TRANS. | ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> | |
| MICROBÚS <input type="checkbox"/> | MOTOCICLO <input type="checkbox"/> | MIXTO <input type="checkbox"/> | ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> | |
| TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/> | CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> | CARGA <input type="checkbox"/> | ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> | |
| VOLQUETA <input type="checkbox"/> | REMOLQUE <input type="checkbox"/> | * EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> | 8.6. RADIO DE ACCIÓN | |
| MOTOCICLETA <input type="checkbox"/> | SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/> | * EXTRAPEBADA <input type="checkbox"/> | NACIONAL <input type="checkbox"/> | |
| | | * MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/> | MUNICIPAL <input type="checkbox"/> | |

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 0

| APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | NACIONALIDAD | FECHA DE NACIMIENTO | SEXO |
|------------------------|-----|--------------------|--------------|-----------------------------|--------------------------------------|
| | | | | DIA MES AÑO | M F |
| DIRECCIÓN DE DOMICILIO | | CUIDAD | TELÉFONO | 8.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA | |
| | | | | CINTURÓN | CONDICIÓN |
| | | | | SI NO | PEATÓN <input type="checkbox"/> |
| | | | | CASCO | PASAJERO <input type="checkbox"/> |
| | | | | SI NO | ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> |
| | | | | CHALECO | GRAVEDAD |
| | | | | SI NO | MUERTO <input type="checkbox"/> |
| | | | | | HERIDO <input type="checkbox"/> |

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

| | | | | | |
|---------------|-----|--------------|--|--------------|--|
| DEL CONDUCTOR | 192 | DEL VEHÍCULO | | DEL PEATÓN | |
| | | DE LA VÍA | | DEL PASAJERO | |

OTRA ESPECIFICAR ¿CUAL?

12. TESTIGOS

| APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | DIRECCIÓN Y CIUDAD | TELÉFONO |
|--------------------------|------------|--------------------|--------------------|------------|
| Ocampo Usuga Jennifer ee | 1017246798 | | B. Santo Domingo | 3033581165 |
| | | | | |
| | | | | |

13. OBSERVACIONES

Anexo: Comparendos 17553307 - 3308 fotocopias de documentos - arroyave. Derecho de victimas - Peritajes

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos) 802

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

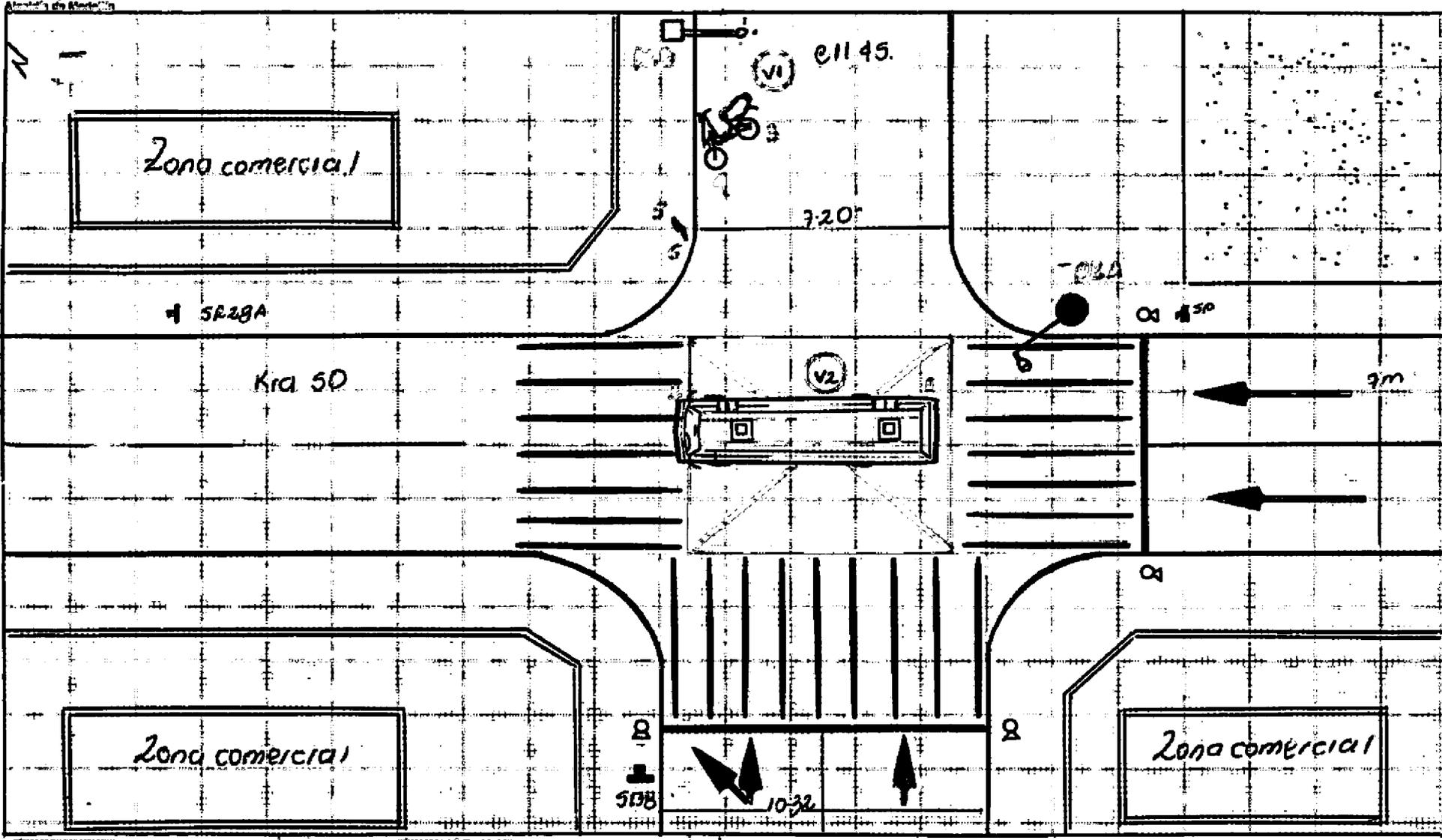
| GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | PLACA | ENTIDAD |
|-------|------------------------------|---------|--------------------|-------|---------|
| | Witfel Alexis Saldarriaga ee | 8430059 | 688 | 05001 | |

16. CORRESPONDIÓ

| | | | | | | |
|------------------------------|-----|----------|-----|--------------|-----|-------------|
| ÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN | Día | Multiplo | Ent | U. receptora | Año | Consecutivo |
|------------------------------|-----|----------|-----|--------------|-----|-------------|

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A

7726



Postecámara 752.
Poste 102

| TABLA DE MEDIDAS | | | | |
|------------------|----------|----------|--------------------------|--|
| N° | M" G" A" | M" G" A" | IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO | |
| 1 | 5.49 | 13.30 | UTD U2 | |
| 2 | 13.38 | 10.67 | VDD U2 | |
| 3 | 12.67 | 3.40 | ET U1 | |
| 4 | 12.81 | 3.40 | ED VI | |
| 5 | 14.39 | 3.31 | M.FLUIDO | |
| 6 | 14.20 | 3.31 | M.FLUIDO | |
| 7 | | | | |
| 8 | A | B | 5.59 | |
| 9 | | | | |
| 10 | | | | |
| 11 | | | | |
| 12 | | | | |
| 13 | | | | |
| 14 | | | | |
| 15 | | | | |
| 16 | | | | |
| 17 | | | | |
| 18 | | | | |
| 19 | | | | |
| 20 | | | | |
| 21 | | | | |
| 22 | | | | |
| 23 | | | | |
| 24 | | | | |
| 25 | | | | |

V.D. = Vértice Delantero Derecho
 V.D.I. = Vértice Delantero Izquierdo
 V.T.D. = Vértice Trasero Derecho
 V.T.I. = Vértice Trasero Izquierdo
 E.O.D. = Eje Delantero Derecho
 E.O.I. = Eje Delantero Izquierdo
 E.T.D. = Eje Trasero Derecho
 E.T.I. = Eje Trasero Izquierdo

| LONG. HUELLAS | | | |
|---------------|--------|----|----------------|
| N° | METROS | CM | TIPO DE HUELLA |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

| NO. DE PASAJE | APELLIDOS Y NOMBRES | DIRECCIÓN | IDENTIFICACIÓN N° | PLACA | ENTIDAD | FECHA |
|---------------|-------------------------|-----------|-------------------|-------|---------|-------|
| 840 | Saldarriga Wiper Alexis | PC | 8430059 | 688 | 05001 | |

Long. " "
 Lat. " "
 ESCALA:
 PLANO:
 VISTA:

16. CORRESPONDIÓ

| NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN | Día | Mes | Año | U. INICIAL | Año | Consecutivo |
|-------------------------------|-----|-----|-----|------------|-----|-------------|
|-------------------------------|-----|-----|-----|------------|-----|-------------|

RADIO VIA 1 VIA 2
 PERALTE
 PENDIENTE



77250

6

MEDIANTE LA SENTENCIA C-633/14, DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ EXEQUIBLE LOS PARÁGRAFOS 2° Y 3° DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY 769 DE 2002, SUBROGADO POR EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY 1696 DE 2013. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL ALTO TRIBUNAL ORDENÓ QUE EN EL PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, SE DEBE SEGUIR EL SIGUIENTE PROTOCOLO PARA BRINDAR PLENAS GARANTIAS AL CONDUCTOR REQUERIDO:

En la ciudad de Medellín el día 20 del mes 02 año 2018 y siendo las horas. Yo Wifredo Alexis Fajardo Arango Aibekbez, autoridad de tránsito, identificado con la CC y/o placa N° 688, le informo a Elkin Andres Perez G. S.C.A., mayor de edad, identificado con C.C N° 1037628812 actuando como examinado, responsable o representante legal del examinado, identificado con T.I N° las plenas garantías de acuerdo a la Sentencia C 633-14. La realización de la prueba tiene como:

Objeto: Requerir al conductor para determinar su estado de embriaguez, con esta prueba se busca disminuir los índices de accidentalidad en la ciudad.

Tipo de prueba: Se le practicará una prueba de aire espirado utilizando alcohosensor, el cual será realizado por una persona idónea y competente para hacerlo, el examen se realizará soplando a través de una cánula o boquilla de manera fuerte y sostenida, hasta que el operador del equipo le indique, el resultado se emite inmediatamente. También existen los métodos de determinación por medio de toma o extracción de muestra de sangre para ser analizada por cromatografía gaseosa y cuya emisión del resultado se emitirá en un tiempo máximo de 72 horas; y examen clínico, que consiste en una valoración médica donde se realizarán algunas pruebas psico-físicas para determinar su estado de embriaguez de acuerdo a los signos y síntomas presentes.

Efectos que se desprenden de la realización de la prueba: En el caso de arrojar un resultado negativo, no habrá ninguna sanción por aspectos de embriaguez o alcoholemia; pero si se obtiene un resultado positivo, será acreedor a una sanción establecida en el Código Nacional de Tránsito, a la retención de la licencia de conducción que depende exclusivamente del grado que registre la prueba y a la inmovilización del vehículo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

Consecuencias de la decisión de no permitir la prueba: Se le elaborará un comparendo por RENUENCIA, para este caso es la sanción más severa, que es: una multa de hasta 1440 SMDLV, cancelación de la licencia de conducción y retención del vehículo hasta por 20 días hábiles.

Trámite administrativo que debe surtirse con posteridad a la práctica de la prueba, cuando el resultado sea positivo o se haya tomado la decisión de no someterse a ella: Se debe presentar a la taquilla de notificaciones, sótano de la Secretaría de Movilidad de Medellín y debe asistir a la audiencia pública en el día y hora notificados, donde tendrá la posibilidad de ejercer sus derechos de contradicción y de defensa dentro del procedimiento contravencional y podrá nombrar un apoderado (abogado) si así lo desea.

Acreditación de competencia y conformidad de instrumentos: Adicionalmente puede solicitar copia de la certificación de la competencia técnica del servidor para realizar la prueba correspondiente y de los certificados de mantenimientos y calibraciones que haya tenido el equipo empleado.

| | |
|--|---|
| OBSERVACIONES | Huella examinado |
| Firma del Examinado: C.C N° 1.037.628.812 |  |

77210

ORDEN PARA EXAMEN DE EMBRIAGUEZ

LESIONES Y/O HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Medellín, 20-02-18 En la fecha siendo las 00:50 horas, y de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito, concordante con los Artículos 248, 249, 315, 322 Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), con las Resoluciones 414 de Agosto 27 de 2002 y 1183 de Diciembre 14 de 2005 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se ordena practicar examen de embriaguez al señor (a) Elkin Andres Perez Garcia identificado con la cédula de ciudadanía N° 1037628812 expedida en Bogotá

Dicho examen se efectuará en el Laboratorio de Toxicología de esta Secretaría y la toma de la muestra será acompañada por el Agente de Tránsito N° 688, quien adelanta procedimientos

Por: Accidente Lesiones
Walter Alexis Daidarraga
Nombre y Apellidos del Agente o Policía de Tránsito

Firma 



Secretaría de Movilidad Calle 64C No. 72 - 58
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín-Colombia



Alcaldía de Medellín

772510

| | | | | | | | |
|---|-----------|--------------------------------|----------|-------|--------------|-------|-------------|
| | | USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | |
| | | N° CASO | | | | | |
| No. Expediente CAD | | Dpto. | Mpio. | EnL | U. Receptora | Año | Consecutivo |
| | | | | | | | |
| ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28 - | | | | | | | |
| Este formato será utilizado por la Policía Judicial | | | | | | | |
| Departamento | Antioquia | Municipio | Medellin | Fecha | 20-02-19 | Hora: | |

En Medellin el día 20 del mes 02 de 2019 siendo las _____

horas, Yo Elkin Andres Perez Garcia
(Nombre de la persona a examinar)

ep Identificado con 1037628812
Número

y/o _____
Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado Identificado con

_____ Informado sobre los procedimientos que se

llevarán a cabo: de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos. Otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

- Examen médico legal realizado por _____

Como parte de la realización de este examen médico legal autorizo efectuar:

| | | | | | |
|----------------------|---|---------------------|--|-----------------------------------|--|
| Extracción de sangre | | Toma de radiografía | | Extracción de muestras biológicas | |
| Otro. Cuál? | X | | | | |

- Inspección corporal
- Registro personal
- Entrega voluntaria de prendas de vestir
- Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el cuerpo
- Toma de muestra para identificación de voz
- Toma de huellas para análisis de huellas de pisada
- Registro decadactilar para descartes
- Obtención de muestras para examen grafotécnico
- Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida
- Toma de muestras de residuos de disparo en mano
- Otro. Cuál? Arce

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Nombre del servidor ROY J. Medina Carr No. de identificación 1.017.125.808 Firma [Signature] No. kit utilizado residuos disparo _____

El presente documento ha sido leído y entendido por mi en su integridad:

Andres Perez
Nombre Examinado (a) o Repres. Legal

Andres Perez G
Firma Examinado (a) o Repres. Legal



Escudera S.A.

77250

137

| | | | |
|------------------|--|-----------------------------|--|
| Cód: FO-GINM-002 | | INFORME TOXICOLOGICO |  Alcalde de Medellín |
| Versión: 2 | Fecha de entrada en Vigencia: 01/Jun./2015 | | |

Datos Básicos

| | | |
|--|--|---|
| Proceso: Gestión de la Información y Muestra | Procedimiento: Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos | Instructivo: Transcripción Informe Toxicológico |
|--|--|---|

RADICADO N°: 201802060

CIUDAD Y FECHA EMISIÓN INFORME: Medellín, 2018 02 20 01 30
AAAA MM DD HH MM

FECHA DE RECEPCIÓN SOLICITUD: 2018 02 20 00 50
AAAA MM DD HH MM

NOMBRE DEL EXAMINADO: ELKIN A. PEREZ GARCIA **N° IDENTIFICACION:** 1.037.628.812

PROFESIÓN: CONDUCTOR **EDAD:** 24 **GENERO:** MASCULINO

MOTIVO DE LA PERITACIÓN: "ANÁLISIS DE ALCOHOLEMIA"

EVENTO: LESIONES

LUGAR DEL CASO: K 50 X CL 45 **FECHA Y HORA DEL CASO:** 2018 02 19 23 10
AAAA MM DD HH MM

DATOS DEL VEHICULO (En caso de asuntos de Tránsito): **COMPARENDO N°:** 17553308

PLACA N°: E Q S 155 **CLASE DE SERVICIO:** PUBLICO **TIPO:** BUS

DATOS AUTORIDAD QUE SOLICITA LA PRUEBA: **SOLICITUD N°:** 02060

SOLICITANTE: WILFER ALEXIS SILDARRIAGA ARBELAEZ **CÉDULA Y/O PLACA:** 688

ENTIDAD: SEC. MOVILIDAD DE MEDELLIN **CARGO:** AGENTE DE TRANSITO

ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA:

TIPO DE MUESTRA: AIRE ESPIRADO

LUGAR TOMA DE LA MUESTRA: LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

FECHA Y HORA DE TOMA DE MUESTRA: 2018 02 20 00 57
AAAA MM DD HH MM

RESPONSABLE DE TOMA DE MUESTRA: REY JOSE MEDINA CANO

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA:

MUESTRA DE AIRE ESPIRADO TOMADA CON ALCOMONITOR CC DE FORMA AUTOMÁTICA SEGÚN TIRILLA CON N° DE PRUEBA 647, H 00:57, CON LA HUELLA DACTILAR DEL EXAMINADO.

Cód. FO-GINM-002.

Versión. 2

Fecha de entrada
en Vigencia:
01/Jun./2015

INFORME TOXICOLOGICO



Datos Básicos

Proceso:

Gestión de la Información y Muestra

Procedimiento:

Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos

Instructivo:

Transcripción Informe Toxicológico

RADICADO N°: 201802060

RESULTADO

FECHA DE ANÁLISIS: 2018_02_20 **HORA INICIAL DE ANÁLISIS:** 00 57
AAAA MM DD HH MM

CONCENTRACIÓN DE ETANOL: (en miligramos/cien mililitros de sangre total): 0 **GRADO:** NEGATIVO

ESCALA DE GRADOS PARA EMBRIAGUEZ POR ALCOHOL (Ley 1696 de 2013)

Negativo: 0 mg% - 19 mg%
Grado Cero: 20 mg% - 39 mg%
Primer Grado: 40 mg% - 99 mg%
Segundo Grado: 100 mg% - 149 mg%
Tercer Grado: Mayor o igual a 150 mg%

DROGAS PSICOTÓXICAS:

MÉTODOS UTILIZADOS:

AIRE ESPIRADO PARA LA DETERMINACIÓN INDIRECTA DE LA CONCENTRACIÓN DE ETANOL EN SANGRE, UTILIZANDO ALCOHOLÓMETROS MARCA INTOXIMETERS BAJO UN PLAN DE ASEGURAMIENTO METROLÓGICO

OBSERVACIONES:

GLADYS ACOSTA OLAYA
NOMBRE Y FIRMA
QUÍMICO(A)

FERNEY OSPINA FLOREZ
NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR TECNICO

- Notas:
- No se debe reproducir éste Informe Toxicológico sin la aprobación escrita del Laboratorio.
 - Este Informe Toxicológico no debe contener enmendaduras, ni tachones.
 - La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por el Laboratorio de Toxicología.
 - Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Laboratorio, es indispensable hacer referencia al número de radicado que identifica el Informe y la fecha del mismo.
 - Los procedimientos de análisis y métodos utilizados son realizados de acuerdo a los Procedimientos Estándar de Trabajo del Laboratorio de Toxicología.
 - Los equipos y métodos utilizados cumplen con los parámetros metroológicos durante la realización del análisis y están bajo permanente control por el Laboratorio de Toxicología. En el Laboratorio reposan los reportes de control de funcionamiento.
 - La muestra remanente se almacenará refrigerada durante tres (3) años.

Fin del Informe Pericial

772510

10

| | | |
|------------------|---|---|
| Cód. FO-MOVI-193 | Formato FO-MOVI Cambio de Disposición PJ |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

**Subsecretaría de Seguridad Vial y Control
Policía Judicial**

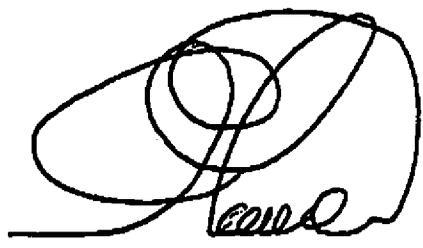
Medellín, febrero 20 de 2018

Señores
RADICACION EMTELCO
La Ciudad

Asunto: **SOLICITUD CAMBIO DE DISPOSICIÓN**
Expediente: **A 000772510**
Spoa: **050016000206201808337**

El día 19 de febrero del año 2018 fue dejado a disposición del INSPECTOR DE CONTRAVENCIONES el vehículo tipo automóvil de placa **LUI67D**, le informo que a partir de la fecha el vehículo de referencia debe quedar a disposición de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y su lugar de inmovilización seguirá siendo el patio adscrito a ésta Secretaría. (PT).

Atentamente,



MANUEL H. BUSTAMANTE LOPEZ
Coordinador Policía Judicial
Elaboro: Catalina mora Agudelo

772510

11

| | | |
|------------------|---|---|
| Cód. FO-MOVI-193 | Formato FO-MOVI Cambio de Disposición PJ |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

**Subsecretaría de Seguridad Vial y Control
Policía Judicial**

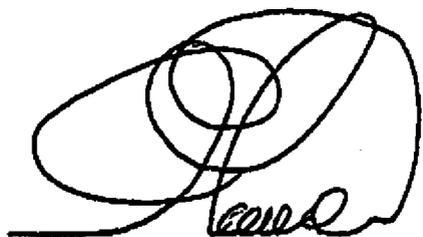
Medellín, febrero 20 de 2018

Señores
RADICACION EMTELCO
La Ciudad

Asunto: **SOLICITUD CAMBIO DE DISPOSICIÓN**
Expediente: **A 000772510**
Spoa: **050016000206201808337**

El día 19 de febrero del año 2018 fue dejado a disposición del INSPECTOR DE CONTRAVENCIONES el vehículo tipo automóvil de placa **EQS155**, le informo que a partir de la fecha el vehículo de referencia debe quedar a disposición de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y su lugar de inmovilización seguirá siendo el patio adscrito a ésta Secretaría. (PT).

Atentamente,



MANUEL H. BUSTAMANTE LOPEZ
Coordinador Policía Judicial
Elaboro: Catalina mora Agudelo

A000772510

M1

30/4/18

14:30

12

| | | | | | |
|---|--------------------|-------|-----|-----|---|
|   <p>ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD</p> | Peritazgo MOTOS | FECHA | | | Gama-Ponal |
| | | Día | Mes | Año | Nº |
| | | 30 | 02 | 18 | 688 |
| | | Hora | | | Firma |
| | | 0 | 0 | 20 |  |

Placa: LUI 67D Tipo: MOTO Modelo: 3014 Marca: Yamaha

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD: **IBUS** Color: **BLANCO - NEGRO**

| SISTEMA | BUENO | MALO | OBSERVACIONES |
|-------------------------|--|-----------|--|
| A. Freno de Pedal | — 6 — | — 6 — | |
| B. Freno de Mano | Der. Izq. | Der. Izq. | 77R. Manigueta desalozada por Impacto. |
| C. Dirección | No cumple Torcido lado 77R. y 77L. | | |
| D. Luces | No se verifica su funcionamiento, No presenta batería, Farola superior | | |
| E. Pito | Vasos de luz traseros desalozados por Impacto | | |
| F. Espejos Retrovisores | Der. Izq. raspados 77R. desalozado. | | |

INFORME DE DAÑOS Llaveros de Encendido SI NO

- Amortiguadores Traseros
- Asiento Rayado lado derecho
- Barra de Suspensión 77R. Raspada
- Caballote Central Raspados lado 77R. y 77L.
- Calapias
- Carcasas de motor lado 77R. y 77L. raspados
- Carenado
- Chasis
- Comandos 77R. Rotos y desalozado
- Defensa
- Depósito de Líquido de Frenos Tapa superior raspada
- Guardabarros Trasero Revertido e invertido y desalozado por Impacto
- Guayas
- Manigueta
- Manillar
- Palanca del Crank
- Parabrisas
- Pasamanos Tercio posterior húmedo y raspados
- Pedal de cambios
- Rin
- Rueda
- Tacómetros Raspados por Impacto
- Tanque de Combustible
- Tapas Laterales Perfecta Rayada, tallada, con adherencias de color amarillo por
- Tubo Salida de Escape - Protector roto y desalozado por Impacto.

OBSERVACIONES:

- 77R. Dirección Manigueta Torcida y raspada -
- 77R. y 77L. raspados ambas lados, lado 77R. desgastado.
- 77R. y 77L. Rayada y tallada
- 77R. Tercio posterior desgastado y raspados.
- 77R. Protector raspados.

Guillermo Gómez S. PERITO IMPRONTA

A000772 S10

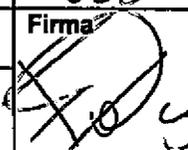
M1

30/4/18

14:30

M

| | | | | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|--------------|------------|------------|-------------------|
|  Medellin todos por la vida Alcaldía de Medellín | MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD | | Peritazgo CARROS | FECHA | | | Gama-Ponal |
| | | | | Día | Mes | Año | N° |
| | | | | 20 | 02 | 18 | 688 |

| | | | | | | | |
|------------------------|---------------------|-------------------------|------------------------|-------------|---|--|---|
| Placa: N 155 | Tipo: BUS | Modelo: 3.014 | Marca: Noble | Hora | |  3/2 | |
| | | | | 0 | 0 | | 1 |

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:

| SISTEMA | | | BUENO | MALO | OBSERVACIONES |
|-------------------------------|--|--|--------------|-------------|---------------------------------------|
| A. Freno de Pedal | | | ✓ | | |
| B. Freno de Mano | | | ✓ | | |
| C. Dirección | | | ✓ | | |
| D. Luces | | | ✓ | | |
| E. Limpia - Parabrisas | | | | | Plumilla derecha torcida por impacto. |
| F. Pito | | | ✓ | | |

Color: PLATEADO-NOVILLITA

INFORME DE DAÑOS

| | | |
|----------------------------|-----------|-----------|
| LLAVES DE ENCENDIDO | SI | NO |
|----------------------------|-----------|-----------|

1. Guardabarros delanteros
2. Guardabarros traseros
3. Puertas delanteras
4. Puertas traseras
5. Capot
6. Tapa de maleta
7. Capota
8. Parabrisas
9. Vidrios laterales
10. Chasis
11. Parachoques delantero rayado y tallado en toda su extensión por impacto
12. Persiana
13. Espejos retrovisores en buena estado y posición
14. Guardapolvos
15. Llanta en buena estado
16. Troque
17. Rín
18. Cojinería
19. Tablero
20. Baúl
21. Nave

OBSERVACIONES:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

| | |
|------------------------|--------------------------|
| _____ PERITO | _____ IMPRONTA |
|------------------------|--------------------------|

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.570.402**
MUÑOZ CHICA

APELLIDOS
LINA MARIA

NOMBRES

Lina María Muñoz Chica

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-SEP-1972**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-MAY-1991 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0100150-00798194-F-0043570402-20160305

0048818111A 4

16537986C7

| | | | |
|----------|------------|----------|-----------|
| ENERO 01 | FEBRERO 02 | MARZO 03 | ABRIL 04 |
| MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08 |
| SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC. 12 |

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

| | |
|-----------------|-----------------|
| 1. Parte básica | 2. Parte compl. |
| 9 6 1 0 2 1 | |

19097052

| | | |
|--|---|--------------------------|
| 3. Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA QUINCE * * * * * | 4. Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca MEDELLIN ANTIOQUIA * * * * * | 5. Código 9784 |
|--|---|--------------------------|

SECCION GENERAL

| | | |
|--|---|--|
| 6. Primer apellido RENGIFO * * * | 7. Segundo apellido MUÑOZ * * * | 8. Nombres SEBASTIAN * * * * * |
| 9. Sexo MASCULINO * | 10. <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino | 11. Día 21 |
| | | 12. Mes OCTUBRE * * |
| | | 13. Año 1.996 |
| 14. País COLOMBIA * | 15. Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA * | 16. Municipio MEDELLIN * * * * * |

SECCION ESPECIFICA

| | |
|---|--|
| 17. Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA LEON XIII * * * * * | 18. Hora 5:10PM |
| 19. Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO * * * * * | 20. Nombre del profesional que certificó el nacimiento BERNARDO GUZMAN * * * * * |
| 21. No. licencia 1771 | 22. Apellidos (de soltera) MUÑOZ CHICA * * * * * |
| 23. Nombres LINA MARIA * * * * * | 24. Edad actual 24 |
| 25. Identificación (clase y número) C.C. # 43.570.402 MEDELLIN * * | 26. Nacionalidad COLOMBIANA |
| | 27. Profesión u oficio AMA DE CASA |
| 28. Apellido RENGIFO GOMEZ * * * * * | 29. Nombres WALTER DAVID * * * * * |
| 30. Identificación (clase y número) C.C. # 71.725.701 MEDELLIN * | 31. Edad actual 25 |
| | 32. Nacionalidad COLOMBIANA |
| | 33. Profesión u oficio PORTERO |

| | | |
|----------------------|--|--|
| DENUNCIANTE | 34. Identificación (clase y número) C.C. # 71.725.701 MEDELLIN * * | 35. Firma (autógrafa) <i>Walter David Rengifo Gomez</i> |
| | 36. Dirección postal y municipio TELEFONO # 259.08.83 * * * * | 37. Nombre: WALTER DAVID RENGIFO GOMEZ |
| TESTIGO | 38. Identificación (clase y número) * * * * * | 39. Firma (autógrafa) * * * * * |
| | 40. Domicilio (Municipio) * * * * * | 41. Nombre: * * * * * |
| TESTIGO | 42. Identificación (clase y número) * * * * * | 43. Firma (autógrafa) * * * * * |
| | 44. Domicilio (Municipio) * * * * * | 45. Nombre: * * * * * |
| FECHA DE DESCRIPCION | FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO | |
| | 46. Día 20 | 47. Mes NOVIEMBRE * * * * |
| | 48. Año 1.996 | 49. Firma (autógrafa) y sello <i>[Firma]</i> |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma DANE IP10 - 0 VI/7



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

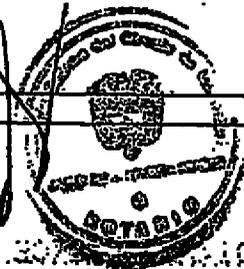
Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968 reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

59

Walter David Rengifo Gomez
Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



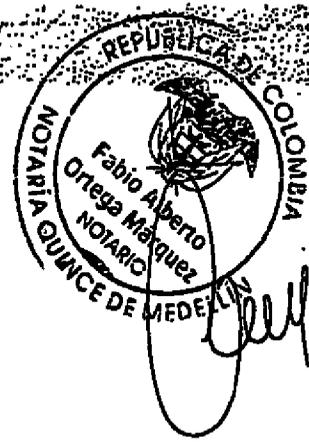
NOTAS

VARIOS TOMO 23 folio 21 * * * * * RENGIFO
SI VALE * * * * *



* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *

EL SUSCRITO NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, hace constar que la presente es fiel copia tomada del original del archivo de registro civil de NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA; se expide para demostrar parentesco de conformidad con el ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970
CON DESTINO A: EFECTOS CIVILES -
SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA MADRE
FECHA DE EXPEDICION 27 DE FEBRERO DE 2018
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08957152



| | | | | | | | |
|---|---------------|---------|----|-----------|---------------|------------------|--------------|
| Datos de la oficina de registro | | | | | | | |
| Clase de oficina: | Registraduría | Notaría | 20 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A Z L |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | |
| COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN | | | | | | | |

| | |
|--|------------------|
| Datos del inscrito | |
| Apellidos y nombres completos | |
| RENGIFO MUÑOZ SEBASTIAN | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras) |
| C.C. 1036670332 | Masculino |

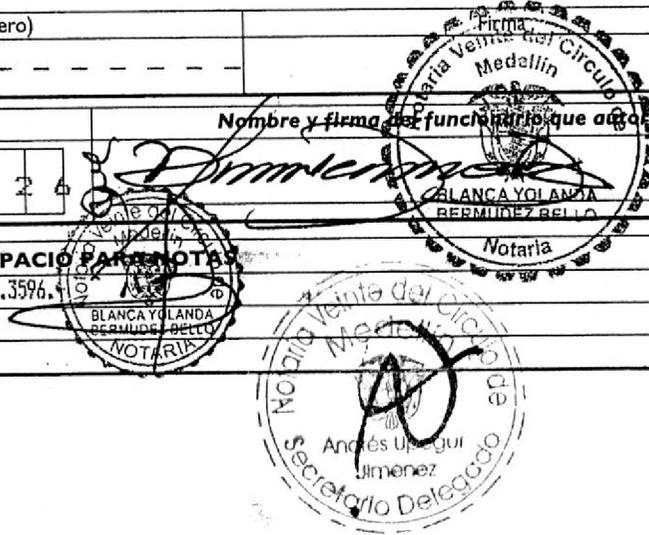
| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------|--------------------|--------------------------|--------------------------------|------------------------------------|---|---|---|-----|---|---|-------|------------|---|
| Datos de la defunción | | | | | | | | | | | | | | |
| Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | | | | | | | | |
| COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de la defunción | | | | Hora | Número de certificado de defunción | | | | | | | | | |
| Año | 2 | 0 | 1 | B | Mes | F | E | B | Día | 2 | 0 | 07:30 | 81496107-7 | |
| Presunción de muerte | | | | | | | | | | | | | | |
| Juzgado que profiere la sentencia | | | | Fecha de la sentencia | | | | | | | | | | |
| X.X.X.X.X.X.X.X | | | | Año | X | X | X | X | Mes | X | X | X | Día | X |
| Documento presentado | | | | Nombre y cargo del funcionario | | | | | | | | | | |
| Autorización Judicial | <input checked="" type="checkbox"/> | Certificado Médico | <input type="checkbox"/> | CLARA I. DURANGO Z. | | | | | | | | | | |

| | |
|--|---------------|
| Datos del denunciante | |
| Apellidos y nombres completos | |
| ALVAREZ BRANH ESTIVEN | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| C.C. 1020483372 | Branh alvarez |

| | |
|--|-------|
| Primer testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| ----- | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| ----- | ----- |

| | |
|--|-------|
| Segundo testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| ----- | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| ----- | ----- |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|--|-----|---|---|---|-----|---|---|-------------------------------|--|
| Fecha de inscripción | | | | Nombre y firma del funcionario que autoriza | | | | | | | | | |
| Año | 2 | 0 | 1 | B | Mes | F | E | B | Día | 2 | 4 | Blanca Yolanda Bermúdez Bello | |
| ESPACIO PARA NOTAS | | | | | | | | | | | | | |
| CLARA INES DURANGO ZAPATA - FISCAL 217 LOCAL / OFICIO No. 3596. | | | | | | | | | | | | | |



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR COOPERADORA FORMAS IMPRESORAS S.A. INT. MULTISERV. TEL. 48 2711

REPUBLICA DE COLOMBIA

La suscrita Notaría 20 de Medellín Certifica: que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria, en todas y cada una de sus partes, conforme a los artículos 114 y 115 del decreto 1260 1970. Original que reposa en el serial : 08957152

VALIDO PARA : TRAMITES LEGALES

SOLICITANTE : LINA MARIA MUÑOZ CHICA

NOTARIA VEINTE

MEDELLIN, 28 de Febrero de 2018

DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



[Handwritten signature]



17

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL**

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: A000772510-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

El día 30 de Abril de 2018, Hora 14:30:00 MESA 1

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INSPECTOR URBANO



SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

#12:33

28/02/18

Notificado: SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ
C.C. No 1036670332
FIRMA _____

22 de Febrero de 2018



Notificado: ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA
C.C. No 1037628812
FIRMA X Andres Perez G.


2 Horas
Pobee
14/02/2018

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A): _____
C.C. No.

se notifica a la Srta. Lina María Muñoz Chica, madre del lesionado fallecido Sobry Reg. Civil de Nec. y defun.

Lina María Muñoz Chica
43' 570.402
CID 58B- #08-72
BARRIO CALADO
208-63-00





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

A000772510-0
M-01

18

Medellín, 30 de abril de Dos Mil diez y ocho (2018)

REFERENCIA : INFORME POR DAÑOS EN TTO. A000772510-0
IMPLICADOS : SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ Y ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA
PLACAS : LUI67D-EQS155

Medellín, en la fecha y siendo las 14:30 horas, se constituye el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias, presente **ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA**, identificado como más adelante se indicará, implicado relacionado dentro del informe de la referencia; el suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y s.s. de la Ley 769 de 2002, constituye el Despacho en audiencia pública tal como se dispuso en auto de notificación de audiencia pública; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea previas las advertencias de Ley, poniendo en su conocimiento contenido de los Artículos 33 de la Constitución Nacional, 282 del Código de Procedimiento Penal y 138 del Código Nacional de Tránsito, los que indican que pueden guardar silencio respecto del hecho que se les imputa, que no están obligados a declarar en su contra o contra familiares, y que tienen derecho a nombrar a un Abogado para que los represente dentro de este proceso; de todas formas se le hace un llamado para que hablen con la verdad.



Presente en el despacho el señor **ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA** quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, al doctor(a) **ANGELA SIERRA**, identificado(a) con C.C. N° 43012508 y Tarjeta Profesional N° 54765 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, quedando debidamente posesionado.

Seguidamente procede el despacho a suspender las presentes diligencias para el día 01 de junio de 2018 a las 06:30 horas en la mesa 03, para continuar audiencia incluyendo la version del conductor n2, allegar poder del conductor n1, estudiar el presente asunto y emitir fallo en materia contravencional. Firman los presentes.



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

A000772510-0
M-01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY CASTAÑO VALLEJO
Inspector Urbano de Petición

DARÍO RICAURTE PEÑA
Secretario
ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA
Conductor 2
ANGELA SIERRA
Apoderado(a) Cond. #2

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55



www.medellin.gov.co

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:

A000772510-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

El día 1 de Junio de 2018, Hora 06:30:00 A 07:30:00 MESA 3

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar aboderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INSPECTOR URBANO

SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

Notificado: SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ
C.C. No 1036670332
FIRMA

Notificado: ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA
C.C. No 1037628812
FIRMA

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A):
C.C. No.

cámaras

1170

716

718

HDE 082

sin archivo

*Dece de
Sobre
los Prebbs*

*10:50
10:51
10:52*

EXPEDIENTE: A000772510-0
 MESA: 3
 FOLIO:



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 1 de junio de 2018

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. A000772510-0. MESA: 3

En la fecha y siendo las 06:30 horas, presente en el despacho la señora **LINA MARIA MUÑOZ CHICA** identificada con C.C No. 43570402 expedida en Medellín en calidad de madre del señor **SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ** (fallecido), como consta a folio 15 del expediente y quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, al (la) abogado(a) **WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO** identificado con C.C. N°. 3507506 y Tarjeta Profesional N°. 270004 del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente e estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, y se le reconoce personería para actuar de conformidad con el artículo 67 de la misma normatividad quedando debidamente posesionado.

LINA MARIA MUÑOZ CHICA
 RL Víctima

WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO
 Apoderado

Y el señor **ELKIN ANDRÉS PEREZ GARCIA**, Quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, al abogado **ANGELA MARIA SIERRA GAÑAN** identificado con C.C. N°. 43012508 y Tarjeta Profesional N°. 54765 del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente e estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, y se le reconoce personería para actuar de conformidad con el artículo 67 de la misma normatividad quedando debidamente posesionado.

ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA
 Conductor

ANGELA MARIA SIERRA GAÑAN
 Apoderada

Se constituye el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias, relacionados dentro del informe de accidente No. A000772510-0; el suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y s.s. de la Ley 769 de 2002, constituye el Despacho en audiencia pública tal como se



Secretaría de Movilidad
 Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe
 Medellín-Antioquia
 Línea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co

EXPEDIENTE: A000772510-0

MESA: 3

FOLIO:



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

dispuso en auto de notificación de audiencia pública; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea.

VERSION RENDIDA POR: ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA quien se identifica con cedula de ciudadanía-No. 1037628812, expedida en Envigado. Seguidamente se le interroga y sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE:** Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de Medellín, resido en la carrera 32 No. 102 A - 46 del Municipio de Medellín, mi teléfono es 3053410994, estado civil unión libre, edad 24, ocupación u oficio conductor. **PREGUNTADO:** cuál es la placa del vehículo que conducía **CONTESTO:** EQS155. **PREGUNTADO:** Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO:** yo vcy. haciendo mi ruta normal bajo por San Juan, volteo Palacé que es la 50 miro que el semáforo esté en verde y en el momento que voy terminando de cruzar el semáforo de repente apareció la moto impactó el bus y él voló unos metros, yo iba por toda la derecha **PREGUNTADO:** está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **CONTESTO:** mi vehículo estaba más hacia la derecha, con lo demás estoy de acuerdo **PREGUNTADO** hay testigos de los hechos **CONTESTO** sí, relacionada en el informe, era una pasajera **PREGUNTADO** aproximadamente a qué velocidad se desplazaba usted **CONTESTO** era menos de 30 **PREGUNTADO** a qué distancia aproximadamente, si sabe calcular, observa su señal semafórica en verde antes de cruzar **CONTESTO** por ahí, media cuadrita antes de llegar el semáforo **PREGUNTADO** recuerda cómo era el flujo vehicular por la calle 45 **CONTESTO** estaba sola prácticamente **PREGUNTADO** en qué lado de su vehículo exactamente fue el impacto **CONTESTO** delantera toda porque fueron por rayones **PREGUNTADO** recuerda si con usted iban más vehículos **CONTESTO** pero estaban a muy larga distancia porque como era tarde de la noche **PREGUNTADO** con respecto a su vehículo en qué posición se encontraban eso rodantes **CONTESTO** iban adelante **PREGUNTADO** recuerda en qué carril sucede la colisión **CONTESTO** carril derecho de parte mía **PREGUNTADO** recuerda con qué parte o en qué parte del vehículo tipo moto fue el impacto **CONTESTO** en todo el costado derecho de la moto **PREGUNTADO** quien impactó a quien **CONTESTO** la moto me impactó. Se le concede la palabra al doctor **WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO** y manifiesta **PREGUNTADO** con cuantos pasajeros se dirigía ese día **CONTESTO** un pasajero **PREGUNTADO** hace cuánto tiempo es usted conductor de servicio público **CONTESTO** 6 años **PREGUNTADO** qué visibilidad tenía usted en el momento del accidente **CONTESTO** totalmente buena panorámico excelente, retrovisores bien **PREGUNTADO** manifiesta usted que el conductor No. 1, apareció de repente qué maniobra hizo usted para evitar la colisión **CONTESTO** frenar



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No. 72-53, Barrio Caribe
Medellín-Antioquia
Línea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co

EXPEDIENTE: A000772510-0

MESA: 3

FOLIO:



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

cuando él me impacta frené ahí mismo no me dio tiempo de nada PREGUNTADO manifiesta usted que se dirigía a 30 kmph, transita usted a esa velocidad en las horas de la noche CONTESTO en ningún momento dije que iba a 30 kmph dije que a menos de 30 PREGUNTADO es decir usted responde que la marcha de su vehículo era menor a 30 kmph, podría precisar si era inferior a 25 o superior a 25. La doctora ANGELA SIERRA GAÑAN objetar la pregunta porque mi representado ha sido muy claro en su respuesta, así mismo para él es imposible precisar una velocidad exacta ya que está concentrado en la conducción y no en mirar la velocidad a la que se desplaza. El doctor WILSON JARAMILLO GIRALDO manifiesta que reformula la pregunta PREGUNTADO manifiéstele al despacho en cuánto calcula usted aproximadamente la velocidad de una manera más precisa a la que le realizó en la respuesta anterior CONTESTO no logro calcular porque yo voy concentrado en manejar hacia el frente sé que iba a menos de 30 PREGUNTADO si usted estaba concentrado en conducir cómo puede establecer la velocidad a la cual usted nos manifiesta que llevaba en marcha su vehículo de servicio público CONTESTO porque en el momento que yo giro de San Juan a coger Palacé y como lo puede decir el informe hay una loma entonces como hay una loma en el momento que volteo no hay para desarrollar una velocidad de más de 30 km PREGUNTADO recuerda usted la hora del accidente CONTESTO no la quiero contestar PREGUNTADO manifiesta usted que la vía era inclinada es decir que no podía desarrollar mucha velocidad además manifiesta que la moto apareció de repente y le raspó toda la parte delantera del vehículo, es la velocidad y el impacto necesario para generar una lesión o una muerte. La doctora ANGELA SIERRA GAÑAN objeta la pregunta porque el señor apoderado debe formular preguntas tendientes a investigar la forma cómo ocurrieron los hechos, en ningún momento debe de incriminar a mi representado llevándolo con sus preguntas a obtener respuestas que pretenden con las mismas responsabilizar a mi representado. El doctor WILSON JARAMILLO GIRALDO manifiesta que insiste en la pregunta porque tiene su sentido y, en ningún momento se quiere generar una autoincriminación por lo contrario se quiere aumentar el grado de conocimiento del despacho para que pueda tener más elementos para un posible fallo contravencional, se presenta el inspector y manifiesta estamos en presencia de un asunto que por si no lo habían notado es de semáforos y como lo dice el guarda que conoció el incidente estaban operando asuntos de velocidad nivel de rozamiento daños pueden ser objeto de respuesta de una persona que conozca asuntos de física no son del conocimiento por parte de una persona de estas se le solicita al abogado que la reformule PREGUNTADO observó ocurrió usted donde ocurrieron las lesiones al conductor de la motocicleta CONTESTO no porque no soy médico, no soy paramédico yo lo vi ahí ya PREGUNTADO en qué parte colisionó usted al conductor de la motocicleta CONTESTO es imposible adivinar no sé si lo golpee a él o a la moto PREGUNTADO es decir usted no observó heridas en la víctima CONTESTO observé sangre más no más nada PREGUNTADO dígame al despacho si es verdad o no que manifiesta usted que



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe
Medellin-Antioquia
Línea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co

EXPEDIENTE: A000772510-0

MESA: 3

FOLIO:



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

no reconoce la posición del vehículo que conducía descrita en el IPAT CONTESTO no entiendo la pregunta me la puede explicar PREGUNTADO explíqueme al despacho si usted circulaba por el carril derecho porque aparece en el croquis en la mitad de la vía CONTESTO en ningún momento he dicho que aparezco en la mitad de la vía que está un poquito salido al carril izquierdo más no estoy en la mitad de la vía PREGUNTADO cuéntenos si la posición del vehículo que describió el funcionario de tránsito en el croquis si es la real posición en que quedaron los vehículos después de la colisión CONTESTO doctor con todo respeto suyo y el abogado que pregunta eso ya lo respondí PREGUNTADO manifiésteme al despacho si ese IPAT tiene fallas CONTESTO no voy a responder nada PREGUNTADO según el croquis podemos observar que el vehículo tiene un tamaño desproporcionado, el bus que conduce es un bus muy grande CONTESTO un bus normal PREGUNTADO manifiesta usted que solamente observó sangre en el lugar de los hechos es decir usted después de la colisión no fue y observó el herido motociclista y sus lesiones CONTESTO como lo dije en vez pasada no soy paramédico solo observé no lo toqué observé sangre PREGUNTADO manifiesta usted que observó no alcanzó a ver heridas en alguna parte del cuerpo CONTESTO no. Se deja constancia que el apoderado manifiesta no tener más preguntas PREGUNTADO POR EL DESPACHO considera tener alguna responsabilidad en la colisión o haber aportado alguna causa para que se presentara CONTESTO en ningún momento PREGUNTADO: tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente CONTESTO: sí, según la ley 769 dice que todo motociclista debe portar chaleco reflectivo y un casco reglamentario no tenía ninguna de las dos, tenía un casco pero no era reglamentario, incluso en el lugar de los hechos el casco quedó a un lado tirado, eso quiere decir que no lo llevaba ni abrochado hay unas fotos donde se puede ver, aporé cuatro (4) fotografías cuatro (4) folios, no siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Andrés Pérez G.
ELKIN ANDRÉS PEREZ GARCIA
DECLARANTE

Se le concede la palabra al doctor **WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO** y manifiesta:

Solicito una inspección al lugar para esclarecer las circunstancias de tiempo, modo, lugar, posición de los automotores involucrados en el accidente, además por la manifestación que hiciera el conductor del vehículo de placas EQS155, sobre la posición de los mismos, pero en particular para verificar la



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe
Medellín-Antioquia
Línea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co

EXPEDIENTE: A000772510-0

MESA: 3

FOLIO:



22

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

posición de los rodantes sobre la vía. Solicito la declaración del agente de tránsito que desarrolló el IPAT para que nos explique qué método de búsqueda utilizó en la recolección de material probatorio, y evidencia física, además en el ítem 11 para que nos cuente cuál fue el fundamento probatorio para marcar la casilla con el numeral 142, (semáforo en rojo) para que argumente al despacho en qué se basó dicha hipótesis. Además en el ítem 17 croquis o borrador topográfico en qué escala elaboraron dicho plano que trayectoria llevaba cada uno de los vehículos, y que nos cuente que puntos de referencia utilizó, la conducencia y pertinencia radica en las anteriores inconsistencias.

WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO
Apoderado víctima

Se le concede la doctora **ANGELA MARIA SIERRA GAÑAN** y manifiesta:

Me permito aportar video de la plataforma de grabación 123 de la cámara 716, instalada en la carrera 50, con calle 45, de la cámara 718 de la carrera 51 con calle 46, el cual fue adquirido por el propietario del vehículo bus, como aparece indicado en el oficio correspondiente. Adjunto igualmente respuesta elevada a solicitud del funcionamiento y fase semaforica de la carrera 49 por calle 50 para el momento del accidente (semaforización), así mismo apporto certificado expedido por la empresa COOPETRANSA, donde se encuentra afiliado el bus de placas EQS155 con número interno 20-375 donde consta el comprobante tecnológico del programa 'BEA' donde se verifica fecha del primer viaje del bus y todo el recorrido por este hasta el momento en que se detiene por el accidente, apporto esta prueba como elemento y para entrar a demostrar que efectivamente el bus de mi representado es el que se observa en el video de la cámara 716, así mismo solicito al despacho se sirva escuchar a la señora JENIFER OCAMPO USUGA relacionada en el informe como testigo y la cual se ubica en el teléfono 3053581165 y de la cual me encargaré de notificarle la fecha y hora que determine el despacho.

ANGELA MARIA SIERRA GAÑAN
Apoderada conductor 2



Secretaría de Movilidad
Carrera 84C No. 72-58, Barrio Caribe
Medellin-Antioquia
Línea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co

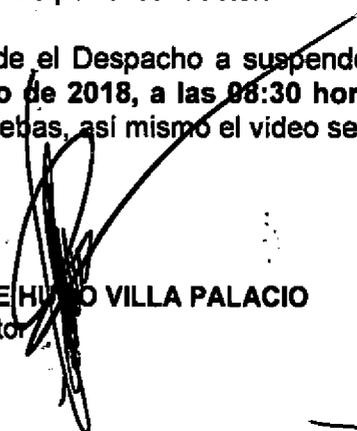
EXPEDIENTE: A000772510-0
MESA: 3
FOLIO:



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Se recibió por parte de la apoderada del conductor 2, video solicitado a la plataforma 123, (solicitud y respuesta), así mismo se recibió solicitud y respuesta realizada por la apoderada a semaforización, certificación de la empresa con información tecnológica del programa BEA donde se verifica fecha del primer viaje del bus y todo el recorrido por este hasta el momento en que se detiene por el accidente, y se recibieron cuatro (4) fotografías aportadas por el conductor.

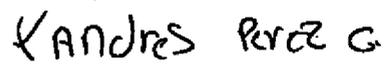
Procede el Despacho a suspender la presente diligencia para el día 14 de agosto de 2018, a las 08:30 horas, mesa 3, con el fin de resolver solicitud de pruebas, así mismo el video se observará en próxima audiencia.


JORGE H. VILLA PALACIO
Inspector


CLAUDIA PINZON
Secretaria

LINA MARIA MUÑOZ CHICA
Notificado(a)


WILSON A. JARAMILLO GIRALDO
Notificado(a)


ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA
Notificado(a)


ANGELA MARIA SIERRA GAÑAN
Notificado(a)



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe
Medellin-Antioquia
Linea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN
HISTORIAL DEL CONDUCTOR**

24

Historial del conductor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ identificado con c.c 1036670332

Infracciones:

| Código | Infracción | Comparendo | Agente | Fecha | Estado Comp | Estado Resol | Observaciones | Comparendo | Placa | Veh. Retenido |
|--------|---|-----------------------|--------|------------|-----------------|--------------|--------------------------|------------|--------|---------------|
| D1 | Gular un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción | 05001000000015291902 | 92033 | 17/04/2017 | Moroso | Cobro | | | LUI87D | NO |
| D1 | Gular un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción | 05001000000015301702 | 91975 | 22/04/2017 | Moroso | Cobro | | | LUI87D | SI |
| B1 | Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción | 05001000000017820841 | 158 | 13/01/2018 | Moroso | Se adeuda | sin licencia conduccion. | | LUI87D | SI |
| D1 | Gular un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción | | 158 | 13/01/2018 | Moroso | Se adeuda | sin licencia conduccion. | | LUI87D | SI |
| D2 | Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado | D05001000000017448248 | 250 | 31/12/2017 | Moroso | Se adeuda | NO | | LUI87D | NO |
| H2 | El conductor que no porte la licencia de tránsito, Además el vehículos será inmovilizado | 05001000000017613130 | 521 | 17/12/2017 | Asistió a Curso | | | | LUI87D | SI |

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN
HISTORIAL DEL CONDUCTOR**

| Código | Infracción | Comparendo | Agente | Fecha | Estado Comp | Estado Resol | Observaciones | Comparendo | Placa | Veh. Retenido |
|--------|--|----------------------|--------|------------|-------------|--------------|---------------|------------|--------|---------------|
| H3 | El conductor, pasajero o peaton, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demas personas o que no cumpla las normas y señales de transito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que le den las autoridades de transito. | 05001000000015311437 | 92033 | 08/08/2017 | Exonerado | | | | LUI67D | NO |

Total infracciones: 7

Resoluciones:

| Número Resolución | Fecha Resolución | Nro Comparendo | Agente | Sanción | Estado Resol. | Valor Multa | Placa | Cobro Coacti |
|-------------------|------------------|-----------------------|--------|-----------|----------------|-------------|--------|--------------|
| 017175973186300 | 01/08/2017 | 05001000000015291802 | 92033 | Retención | Cobro coactivo | 737.730 | LUI67D | SI |
| 017175973705000 | 07/08/2017 | 05001000000015301702 | 91975 | Retención | Cobro coactivo | 737.730 | LUI67D | SI |
| 18382 | 14/03/2018 | 05001000000017820841 | 158 | Retención | Se adeuda | 208.328 | LUI67D | |
| 0000076722 | 02/03/2018 | D05001000000017448248 | 250 | Retención | Se adeuda | 737.730 | LUI67D | |

Total morosos: 4

Accidentes:

| No Radicado | Comparendo | Fecha | Placa | Mesa | Gravedad | Reacción | Culpable |
|-------------|----------------------|------------|--------|--------|----------|----------|----------|
| 1817460 | 05001000000017553307 | 19/02/2018 | LUI67D | MESA 1 | Heridos | Espere | Proceso |
| 1817460 | 05001000000017553307 | 19/02/2018 | LUI67D | MESA 3 | Heridos | Espere | Proceso |

Total accidentes: 2

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN
HISTORIAL DEL CONDUCTOR**

25

Historial del conductor ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA identificado con c.c 1037628812

Infracciones:

| Código | Infracción | Comparendo | Agente | Fecha | Estado Comp | Estado Resol | Observaciones | Comparendo | Placa | Veh. Retenido |
|--------|--|------------------------|--------|------------|-------------|--------------|---------------|------------|--------|---------------|
| D4 | No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de 'PARE' o un semáforo intermitente en rojo | D0500100000000955921 | 120 | 22/11/2011 | Moroso | Pagado | NO | | HZF320 | NO |
| C7 | Dejar de señalizar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril | 05001000000004070258 | 244 | 18/11/2012 | Moroso | Pagado | | | STW873 | NO |
| B10 | Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia o, no llevar el vehículo de servicio público colectivo urbano todos los vidrios transparentes. | 05001000000005282986 | 153 | 28/08/2013 | Moroso | Pagado | | | TSJ753 | NO |
| C38 | Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres | 05001000000007198088 | 175 | 14/07/2014 | Moroso | Pagado | | | TSH932 | NO |
| C29 | Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida | D050010000000017389886 | 250 | 12/11/2017 | Moroso | Se adeuda | NO | | ECS155 | NO |
| C7 | Dejar de señalizar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril | 050010000000015445510 | 222 | 18/09/2017 | Moroso | Se adeuda | | | TTM482 | NO |
| C29 | Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida | D05001000000007221587 | 389 | 10/04/2014 | Pagado | | NO | | TSJ830 | NO |
| D4 | No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de 'PARE' o un semáforo intermitente en rojo | 05001000000005550740 | 104 | 20/07/2015 | Exonerado | | | | TSH932 | NO |

Total Infracciones:

16

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN
HISTORIAL DEL CONDUCTOR**

| Código | Infracción | Comparendo | Agente | Fecha | Estado Comp | Estado Resol | Observaciones | Comparendo | Placa | Veh. Retenido |
|--------|--|----------------------|--------|------------|-----------------|--------------|----------------------------|------------|--------|---------------|
| C31 | No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito | 05001000000005550740 | 104 | 20/07/2015 | Exonerado | | | | TSH932 | NO |
| H3 | El conductor, pasajero o peaton, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demas personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que le den las autoridades de tránsito. | 05001000000009125498 | 814 | 30/07/2015 | Asistió a Curso | | | | TSH932 | NO |
| C31 | No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito | 05001000000015282838 | 384 | 04/05/2017 | Exonerado | | | | TSH932 | NO |
| H3 | El conductor, pasajero o peaton, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demas personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que le den las autoridades de tránsito. | 05001000000012301254 | 640 | 07/05/2016 | Asistió a Curso | | | | TSH932 | NO |
| C2 | Estacionar un vehículo en sitios prohibidos | 05001000000013894340 | 284 | 11/10/2016 | Pagado | | estacionado en doble fila. | | TSH932 | NO |
| C6 | No utilizar el Cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo y los cinturones de seguridad en los asientos traseros en los vehículos fabricados a partir del año 2004. | 05001000000013885413 | 834 | 14/03/2017 | Pagado | | | | TSJ830 | NO |
| C19 | Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades, al costado derecho de la vía, salvo en paraderos especiales de vías troncales que sean diseñadas y operadas con destinación exclusiva al transporte público masivo. | 05001000000002551822 | 272 | 12/07/2012 | Pagado | | | | TPR282 | NO |
| C31 | No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito | 05001000000004038583 | 324 | 23/05/2013 | Pagado | | | | TPP548 | NO |

Total infracciones: 16

Resoluciones:

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN
HISTORIAL DEL CONDUCTOR**

26

| Número Resolución | Fecha Resolución | Nro Comparendo | Agente | Sanción | Estado Resol. | Valor Multa | Placa | Cobro Coacti |
|----------------------|------------------|-----------------------|--------|-----------|---------------|-------------|--------|--------------|
| 0000010805 | 26/01/2012 | D0500100000000955921 | 120 | Retención | Pagado | 535.580 | HZF320 | |
| 201300150730 | 03/01/2013 | 05001000000004070259 | 244 | Retención | Pagado | 108.256 | STW873 | |
| 000013512948000 | 11/10/2013 | 05001000000005282966 | 153 | Retención | Pagado | 157.200 | TSJ753 | |
| 000014534242600 | 28/09/2014 | 05001000000007198088 | 175 | Retención | Pagado | 307.995 | TSH832 | |
| 05001000000015282588 | 17/11/2017 | 05001000000015282588 | 242 | No asist. | Exonerado | | TSH832 | |
| 0000076186 | 17/01/2018 | D05001000000017389886 | 250 | Retención | Se adeuda | 368.865 | EQS155 | |
| 05001000000015434210 | 23/12/2017 | 05001000000015434210 | 663 | No asist. | Exonerado | | TTM482 | |
| 201850022025 | 09/03/2018 | 05001000000015445510 | 222 | Retención | Se adeuda | 368.865 | TTM482 | |

Total morosos: 8

Accidentes:

| No Radicado | Comparendo | Fecha | Placa | Mesa | Gravedad | Reacción | Culpable |
|-------------|----------------------|------------|--------|---------|----------|----------|----------|
| 1338587 | 00002215883 | 24/03/2012 | TPQ824 | MESA 30 | Daños | Espera | E |
| 1338662 | 00002233818 | 12/04/2012 | TPR282 | MESA 33 | Daños | Espera | E |
| 1345884 | 00002259489 | 07/06/2012 | TPR282 | MESA 3 | Daños | Espera | E |
| 1345884 | 00002259489 | 07/06/2012 | TPR282 | MESA 3 | Daños | Espera | E |
| 1367462 | 05001000000004070259 | 16/11/2012 | STW873 | MESA 15 | Daños | Espera | Si |
| 1410102 | 05001000000005285222 | 24/09/2013 | TSJ753 | MESA 5 | Daños | Espera | E |
| 1410102 | 05001000000005285222 | 24/09/2013 | TSJ753 | MESA 5 | Daños | Espera | E |
| 1398811 | 05001000000005250553 | 03/07/2013 | TPP541 | | Daños | Espera | Proceso |
| 1392143 | 00004044688 | 17/05/2013 | TPP541 | MESA 10 | Heridos | Espera | E |
| 1387178 | 05001000000004023385 | 12/04/2013 | TPP542 | MESA 4 | Heridos | Espera | E |
| 1387179 | 05001000000004023385 | 12/04/2013 | TPP542 | MESA 4 | Heridos | Espera | E |
| 1450513 | 05001000000007205441 | 28/07/2014 | TSH832 | MESA 12 | Heridos | Espera | E |
| 1448208 | 05001000000007190055 | 21/08/2014 | TSH832 | MESA 13 | Heridos | Espera | E |
| 1448208 | 05001000000007190055 | 21/08/2014 | TSH832 | MESA 13 | Heridos | Espera | E |
| 1548076 | 05001000000012350447 | 31/08/2016 | TSH832 | MESA 11 | Daños | Espera | E |
| 1574701 | 05001000000015282588 | 18/03/2017 | TSH832 | MESA 29 | Daños | Espera | Si |
| 1574701 | 05001000000015282588 | 18/03/2017 | TSH832 | MESA 29 | Daños | Espera | Si |
| 1595371 | 05001000000015434210 | 26/08/2017 | TTM482 | MESA 13 | Heridos | Espera | Si |
| 1595595 | 05001000000015433204 | 25/08/2017 | EQS155 | MESA 28 | Daños | Espera | E |
| 1595595 | 05001000000015433204 | 25/08/2017 | EQS155 | MESA 28 | Daños | Espera | E |
| 1598803 | 05001000000015445510 | 18/09/2017 | TTM482 | MESA 20 | Daños | Espera | Si |
| 1598803 | 05001000000015445510 | 18/09/2017 | TTM482 | MESA 20 | Daños | Espera | Si |
| 1613318 | 05001000000017528599 | 18/01/2018 | EQS155 | MESA 40 | Heridos | Espera | E |
| 1617460 | 05001000000017553308 | 19/02/2018 | EQS155 | MESA 1 | Heridos | Espera | Proceso |
| 1617460 | 05001000000017553308 | 19/02/2018 | EQS155 | MESA 3 | Heridos | Espera | Proceso |

Total accidentes: 25



27

Medellin, 15 de mayo de 2018



RADICADO 314
FECHA 30: Mayo 2018
HORA 10:01 a:m

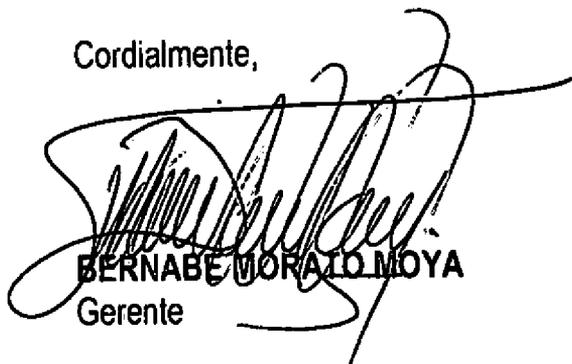
Señores
ANGELA MARIA SIERRA y
RICARDO ARISTIZABAL
Ciudad

ASUNTO: INFORME DEL VEHICULO EQS155

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud me permito adjuntarle la información solicitada del vehículo de placa EQS155, de numero interno 20-375, del día 19 de febrero de 2018, emitida por la oficina del centro de monitoreo operacional de COOPETRANSA del componente tecnológico del programa BEA, donde se verifica la fecha del primer viaje, y todo el recorrido realizado por este vehículo, al igual que el estado del mismo, y las novedades que haya tenido durante el recorrido.

Cordialmente,


BERNABÉ MORADO MOYA
Gerente

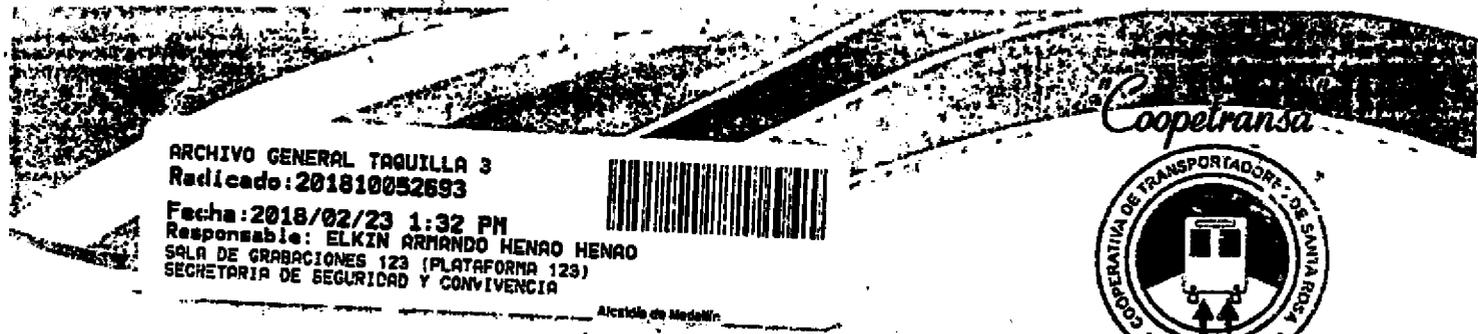


PLACA EQS155

N° INTERNO 20 375

| Fecha y Hora | Hor. | Dist. | Vel. | RPM | Puerta Delantera | | | | | Puerta Trasera | | | | | Mov | Ab | Acumulado | | | | |
|--------------|----------|-------|------|-----|------------------|------|------|-------|----|----------------|------|------|-------|----|-----|-------|-----------|----------|-----|------|-------|
| | | | | | Sub. | Baj. | Aux. | Bloq. | NC | Sub | Baj. | Aux. | Bloq. | NC | | | Dist. | TmpAC | FC | Tram | Marca |
| 19/02/2018 | 22:45:10 | 0,346 | 31 | 0 | | | | | | | | | | S | 2 | 5,684 | 00:30:16 | | | | |
| 19/02/2018 | 22:46:10 | 0,114 | 26 | 0 | | | | | | | | | | S | 2 | 5,798 | 00:31:16 | 32 | BAH | | |
| 19/02/2018 | 22:47:10 | 0,376 | 39 | 0 | | | | | | | | | | S | 2 | 6,174 | 00:32:16 | | | | |
| 19/02/2018 | 22:48:10 | 0,238 | 30 | 0 | | | | | | | | | | S | 2 | 6,412 | 00:33:16 | | | | |
| 19/02/2018 | 22:49:10 | 0,079 | 15 | 0 | | | | | | | | | | S | 2 | 6,491 | 00:34:16 | 22 | | | |
| 19/02/2018 | 22:50:10 | 0,602 | 50 | 0 | | | | | | | | | | S | 2 | 7,093 | 00:35:16 | 23 | | | |
| 19/02/2018 | 22:51:10 | 0,361 | 28 | 0 | | | | | | | | | | S | 2 | 7,454 | 00:36:16 | 14 | | | |
| 19/02/2018 | 22:52:10 | 0,000 | 0 | 0 | | | | | | | | | | | | 2 | 7,454 | 00:37:16 | | | |
| 19/02/2018 | 22:53:10 | 0,000 | 0 | 0 | | | 1 | | 1 | | | | | | | 1 | 7,454 | 00:38:16 | | | |
| 19/02/2018 | 22:54:10 | 0,000 | 0 | 0 | | | | | | 9 | | | | | | 1 | 7,454 | 00:39:16 | | | |
| 19/02/2018 | 22:55:10 | 0,000 | 0 | 0 | | | | | | 8 | | | | | | 1 | 7,454 | 00:40:16 | | | |
| 19/02/2018 | 22:56:10 | 0,000 | 0 | 0 | | 1 | 1 | 1 | | 4 | | | | | | 1 | 7,454 | 00:41:16 | | | |
| 19/02/2018 | 22:57:10 | 0,000 | 0 | 0 | | | | | | 7 | | | | | | 1 | 7,454 | 00:42:16 | | | |
| 19/02/2018 | 22:58:10 | 0,000 | 0 | 0 | | | | | | 7 | | | | | | 1 | 7,454 | 00:43:16 | | | |
| 19/02/2018 | 22:59:10 | 0,000 | 0 | 0 | | 1 | | | | 8 | | | | | | 2 | 7,454 | 00:44:16 | | | |
| 19/02/2018 | 23:00:10 | 0,000 | 0 | 0 | | | | | | | | | | | | 2 | 7,454 | 00:45:16 | | | |

CMO Coopetransa



Medellin, 23 de febrero de 2018


RADICADO 88
FECHA 23 Febrero 2018
HORA 7:27 a.m

SG 043-2018

Señores
SECRETARIA DE SEGURIDAD
PLATAFORMA DE GRABACION 1-2-3
 Medellin

ASUNTO: SOLICITUD DE VIDEO DE SEGURIDAD

Respetados señores:

Por medio del presente le solicito de manera respetuosa copia del video de las cámaras de seguridad 087, 716 y 718, que se encuentran ubicadas en la **CARRERA 50 CON CALLE 45** de día 19 de febrero de 2018 entre la 22.50 p.m. y las 23:10 p.m., sitio donde se presentó un accidente de tránsito, en el cual se ve involucrado un vehículo de nuestra empresa, de placa **EQS155**, con una Motocicleta de placa **LUI67D** en el cual resulta lesionado el conductor de la motocicleta y posteriormente fallece.

Lo anterior se requiere como prueba para la audiencia de tránsito que se realizará el próximo 30 de abril, del cual le anexo croquis y fecha de audiencia.

Cordialmente,

CARMEN LILIANA LOPERA LOPERA
 Subgerente

Elaboro: Adriela G
 Aprobó: Liliana lopera

30



201830057084

Medellín, 28 de febrero de 2018

Señora
CARMEN LILIANA LOPERA LOPERA
Carrera 57 61ª 44 el chagualo teléfono 2933131
Medellín

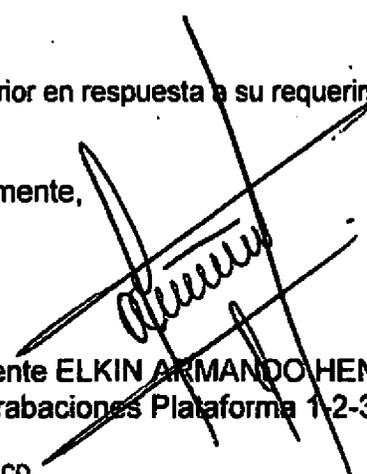
Asunto: Respuesta solicitud video Radicado 201810052693

Cordial Saludo.

En atención al oficio del asunto, le estamos enviando 01 cd, contiene grabaciones de la sala de video ubicada en el Número Único de Seguridad y Emergencias 1-2-3, del 19/02/2018, entre las 22:50 y las 23:10 horas, de las cámaras 716 instaladas en la carrera 50 con calle 45 y 718 en la carrera 51 con calle 45. Es de anotar que la cámara mde 087 ubicada en la carrera 49 con calle 45 se encuentra sin archivo filmico.

Lo anterior en respuesta a su requerimiento expreso.

Atentamente,


Intendente ELKIN ARMANDO HENAO HENAO
Jefe Grabaciones Plataforma 1-2-3

Anexo: 01 CD

Elaborado: Diber Vanegas
Fecha de elaboración: 28/02/2018
Ubicación D/AAARESPUUESTAS MERCURIO WEB/RESPUESTAS DIRECTAS 2018
Teléfono 5131503



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

CD

FOTOS

Foto w/lf



Foto N=1



Foto N° 2



Foto N°-3



✓ Resolver Solicitud de pruebas.

33

Dr Jorge Hugo
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:

A000772510-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia corvóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

El día 14 de Agosto de 2018, Hora 08:30:00 MESA 3

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INSPECTOR URBANO

SECRETARIO(A)

NOTIFICACION AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó a fecha y hora de la audiencia.

Notificado: SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ
C.C. No 1036670332
FIRMA

Notificado: ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA
C.C. No 1037628812
FIRMA *X Andres Perez G.*

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A) : _____
C.C. No.

*Pruebas
4 Horas*

*10:51 creza.
10:52 accidente.*

34



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE: A000772510-0
MESA: 3
FOLIO:

Medellín, 14 de agosto de 2018

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. A000772510-0. MESA: 3

En la fecha y siendo las 08:30 horas, se constituye el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias, relacionados dentro del informe de accidente No. A000772510-0; el suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y s.s. de la Ley 769 de 2002, constituye el Despacho en audiencia pública tal como se dispuso en auto de notificación.

Se niega la inspección al lugar de los hechos dado que la misma resulta innecesaria toda vez que el croquis es indicativo de la posición en que quedaron los vehículos y la objeción presentada por el implicado puede ser resuelta con algún otro de los medios de prueba aportados al plenario, como lo sería el testimonio del guarda el cual será citado para que resuelva las dudas que se generen. Se incorporan al expediente las pruebas documentales relacionadas, se citará a la testigo relacionada en el informe y se oficiará a la plataforma 123 para que en caso de existir nos envíe copia de los videos que hayan podido captar el accidente.

JORGE HUGO VILLA PALACIO
Inspector

Se corre traslado a las partes de las pruebas allegadas, se procedió a observar el video de la plataforma 123 en compañía de las partes.

Se le informa al abogado que ante la negativa de la prueba respecto de la inspección al sitio procede el recurso de reposición.

El abogado **WILSON A. JARAMILLO GIRALDO**, manifiesta que no hará uso del recurso de reposición.

WILSON A. JARAMILLO GIRALDO
Apoderado victima



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No. 72-56, Barrio Caribe
Medellin-Antioquia
Linea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co

EXPEDIENTE: A000772510-0
MESA: 3
FOLIO:

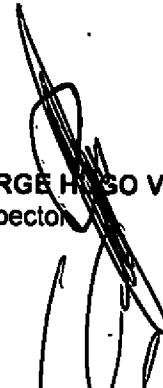


Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

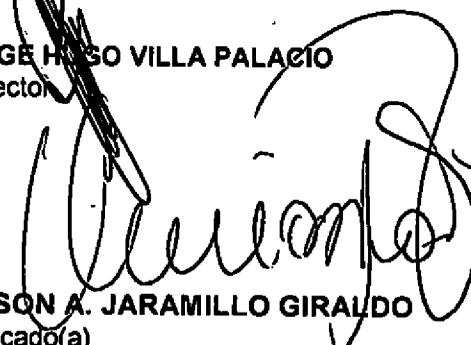
Procede el Despacho a suspender la presente diligencia con el fin de:

- 1- Citar al agente de procedimiento para que se ratifique en el informe y aclare las dudas que se presenten.
- 2- Escuchar al testigo quien será allegado por su mencionante.
- 3- Oficiar a la plataforma 123 para que en caso de existir nos envíe copia de los videos que hayan podido captar las cámaras 1170, 716, 718 y MDE087.
- 4- Se incorporan al expediente las pruebas documentales relacionadas.

Se aplaza para el día 8 de octubre de 2018, a las 13:30 horas, mesa 3, audiencia programada para tres horas.


JORGE H. SO VILLA PALACIO
Inspector


CLAUDIA PINZON
Secretaria


WILSON A. JARAMILLO GIRALDO
Notificado(a)


ANGELA MARIA SIERRA GAÑAN
Notificado(a)



Secretaria de Movilidad
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe
Medellin-Antioquia
Linea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co



Ochoa & Jaramillo Abogados
Asesorías y acompañamiento jurídico

35

Medellin 14 Agosto 2018

Doctor:

Jorge Hugo Villa. Asunto: Solicitud
Copia Video

Respetuosamente:

Wilson Andres Jaramillo
en mi calidad de Abogado
del Señor Sebastian Rengifo
Solicitud Copia del Video
aportado por la Contraparte.

En espera de su comprensión.

Wilson Jaramillo G
CC. 3504506
+ P. 270004.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



Medellin, 31/08/2018

Doctor:
LUIS GUILLERMO MEJIA CALLE
Lider Unidad Logistica y Operativa
Subsecretaría de Seguridad Vial y Control
Secretaría de Movilidad
Municipio de Medellín

ASUNTO: CITACIÓN AGENTE PLACA 688
EXPEDIENTE: A000772510-0
MESA: 3

Para efectos de esclarecer los hechos materia de investigación dentro del informe Contravencional por accidente de tránsito identificado con el número de la referencia, le informo que el Agente de Placa 688, deberá comparecer ante el Despacho el día 08 de octubre de 2018 a las 13:30 horas, en la mesa 3 la cual se encuentra ubicada en esta Secretaría, Unidad de Inspecciones, con el fin de practicar diligencia programada.

Atentamente,

Claudia Isabel Pinzon

CLAUDIA ISABEL PINZON
SECRETARIA



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe
Medellin-Antioquia
Línea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



* 2 0 1 8 2 0 0 6 5 6 8 5 *

Medellín, 31/08/2018

Señor
INTENDENTE
ELKIN ARMANDO HENAO HENAO
Sala de grabaciones - Plataforma 1.2.3
Calle 44A No. 55-44 piso 15 Edificio Business Teléfono 5139603
Medellín – Antioquia

Asunto: Solicitud de Video

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CNT, se requieren las pruebas de video, correspondiente a los eventos de tránsito de la referencia o de lo contrario se certifique la no existencia de evidencia digital gráfica, para ello se remite la siguiente información.

| FECHA ACCIDENTE | EXPEDIENTE | DIRECCION ACCIDENTE | hora inicial | hora final | CAMARA | Fecha de Audiencia | Mesa |
|-----------------|--------------|---------------------|--------------|------------|------------------------------|--------------------|------|
| 19-02-2018 | A000772510-0 | CR 50 CL 45 | 22:10 | 23:50 | 1170 716 718 MDE087 | 08-10-2018 | 3 |

En consecuencia, se les solicita comedidamente enviarnos el video o los videos si existe cámara en el lugar, para que obre como prueba en el proceso contravencional por accidente de tránsito relacionado.

Al contestar favor anotar el número de expediente.

Cordialmente,

CLAUDIA ISABEL PINZON
SECRETARIA

CD

PARA VER
8-10-18³⁹
M-3
13:30



201820067947

Medellín, 07 de septiembre de 2018

CLAUDIA ISABEL PINZON
Secretario
Carrera 64C 72-58 Tel 4444144
Medellín

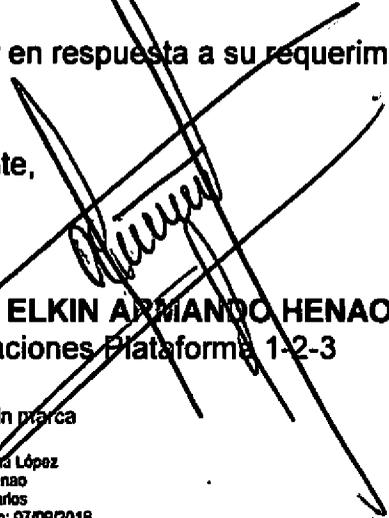
ASUNTO: Expediente A0007725100 / Mesa 03 / Radicado 201820065685

Cordial Saludo.

En atención al oficio del asunto, le estamos enviando CD sin marca, contiene grabaciones de la sala de Video ubicada en el Numero Único de Seguridad y Emergencia del 1-2-3, del 19/02/2018, entre las 22:10 a 23:50 horas, de la cámara 1170-716-718 instalada y de la cámara MDE 87 no hay archivo filmico para la fecha.

Lo anterior en respuesta a su requerimiento expreso.

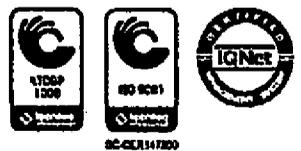
Atentamente,


Intendente **ELKIN ARMANDO HENAO HENAO**
Jefe Grabaciones Plataforma 1-2-3

Anexo :01 CD sin marca

Elaborado: PT. Yujiana López
Revisado: IT Elkin Henao
Ejecuto: Quinceño Carlos
Fecha de elaboración: 07/09/2018
Ubicación D:\AAARESPUESTAS MERCURIO WEBIRESPUESTAS DIRECTAS 2018
Teléfono 5139603

10 SET. 2018



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Pruebas 40
Guarda 688
Testigo (witness
123 (1170, 716, 718
y MDE087).

Dr. Jorge Hugo
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:

A000772510-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

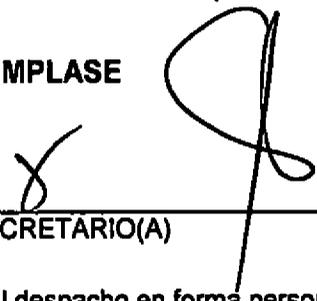
**El día 8 de Octubre de 2018, Hora 13:30:00 A 15:30:00 MESA
3**

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INSPECTOR URBANO



SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

Notificado: SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ
C.C. No 1036670332
FIRMA _____

Notificado: ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA
C.C. No 1037628812
FIRMA _____

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A):  ver video
C.C. No. Alcorno, y fallo 3 horas



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE: A-000772510-0 MESA 3

SECRETARIA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARIA LEGAL

Medellín, Octubre 8 del 2018

En la fecha y siendo la hora indicada en auto que antecede se constituye el despacho en audiencia pública, la misma con el fin de practicar las pruebas indicadas en el auto que antecede.

Ante este despacho se hace presente el señor WILFER ALEXIS SALDARRIAGA ARBELAEZ . Se pone en su conocimiento el contenido de los Artículos 33 de la Constitución Nacional, 383 y 385 del Código de Procedimiento Penal, y se le toma el juramento de rigor de conformidad con lo establecido por el Artículo 389 de la misma normatividad, por lo que juró decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va rendir. Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos como están dichos y escritos, natural de Itagüí , con 38 años de edad, estado civil casado , profesión u oficio guarda de tránsito , residente en la carrera 64 C nro 72- 58 , teléfono 445 77 77 de Medellín con cedula nro 8.430.059 . PREGUNTADO: tiene conocimiento del motivo por el cual fue citado a este despacho CONTESTO si. PREGUNTADO Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado ante este despacho , y cómo lo hará en toda la diligencia, sírvase hacer un relato de los hechos que usted tiene conocimiento CONTESTO: el día 19 de febrero del año en curso aproximadamente a las 23:20 horas se recibe una llama del numero único 1 2 3 al servicio de la secretaria de Movilidad de un accidente de tránsito en carrera 50 con calle 45 barrio Candelaria comuna 10 de Medellín me desplazo al sitio y se llega a este siendo aproximadamente las 23:25 horas aproximadamente donde observo en la vía un vehículo tipo bus había personal de bomberos y personal de habitantes de calle y personas del sector, de igual manera observo un vehículo tipo motocicleta y una gran mancha de fluido de color rojo sobre la acera a tales efectos inicio a atender el caso siendo las 23:30 horas donde realizo el bosquejo topográfico busco que personas hay de testigos de igual manera al no tener cámara fotográfica en el momento pido la ayuda de un compañero. quien llega a realizar el registro fotográfico para este caso el agente 802 es de aclarar para el presente accidente las características del lugar como se observa aparentemente este es un choque contra un vehiculo donde es un área urbana de un sector comercial el diseño que se hace de la vía es una intersección donde ambas vías utilizadas son rectas tiene una pequeña pendiente cuentan con anden tiene un solo sentido de circulación ambas



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE: A-000772510-0 MESA 3

cuentan con dos carriles de material asfalto con buen estado, seca, con una buena iluminación artificial ambas vías tienen semáforo operando están demarcadas hay zona peatonal hay demarcación de flechas en el piso y la visibilidad para ese momento es buena una vez realizado el bosquejo topográfico y la descripción de la vía y el registro fotográfico identificado el conductor del vehículo bus se procede a realizar el traslado a la oficina del tránsito de Medellín para realizar el desperticio de ambos vehículos encontrados en la escena y hacer el examen de alcoholemia al conductor del bus una vez leída las plenas garantías de ley acto seguido se pregunta en donde está el conductor de la motocicleta la cual está implicada en el lugar y de la central se indica que en la clínica soma se llega a esta y se indaga por el conductor y dan razón en caso posterior que el conductor dice llamarse SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ pregunto por su estado de salud y me indican que tiene un trauma encefálico severo y caso posterior pido los documentos y le hago la respectiva citación y espero que llegaran sus familiares a quienes le di unos derechos de víctima y les indique el proceso en materia contravencional y lo que seguía por parte del tránsito, el resultado de alcoholemia del conductor del bus sale negativa y que en el lugar existe una cámara del 1 2 3 que quizás puso haber gravado el momento del incidente PREGUNTADO indique que elementos tomo usted para poder determinar la trayectoria que tenían los vehículos antes de los hechos CONTESTO yo no le coloque trayectoria a los vehículos, presuntamente pueden venir en esta trayectoria aunque no la estipule en el croquis la motocicleta en sentido occidente oriente y el vehículo tipo bus en sentido sur norte posiblemente, posible trayectoria SE LE CONCEDE LA PALABRA AL DOCTOR WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO PREGUNTADO usted describió las vías como pendientes que grado de inclinación tenían CONTESTO aproximadamente entre 1 o 2 grados para el momento no contaba con la herramienta para medir el grado de inclinación de la vía PREGUNTADO fue usted como autoridad de tránsito quien diligencio todos los ítem del lpat, informe policial de tránsito CONTESTO si. PREGUNTADO en el ítem número 8 conductores, vehículos y propietarios usted señalo que el conductor uno portara casco, es cierto que el conductor no portaba casco, o usted no lo anoto CONTESTO no puedo dar esa respuesta como tal porque yo no vi el momento del accidente PREGUNTADO que método de búsqueda utilizo usted en la recolección de elementos materiales probatorios CONTESTO la fijación topográfico como tal utilice el método de triangulación PRGUNTADO en el ítem número 11 hipótesis del accidente usted marca la casilla con el numeral 142 "semáforo en rojo" arguméntele al despacho en que se baso dicha hipótesis sin usted tener disponible las cámaras de video CONTESTO es de resaltar que en este caso para ambas vías demarque semáforo que al llegar al sitio los semáforos están en buen estado y es por ello que alguno de los dos



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE: A-000772510-0 MESA 3

conductores para poder crear el accidente de tránsito uno de los dos no debe de haber respetado el semáforo en rojo PREGUNTADO éxito la posibilidad de plantear una hipótesis diferente CONTESTO posibilidades si PREGUNTADO en el ítem número 17 croquis o borrador topográfico en que escala elaboro dicho plano CONTESTO no utilice ninguna escala PREGUNTADO en el croquis que puntas de referencia utilizo CONTESTO para el vehículo tipo bus como lo dice el ipat utilice los vértices delanteros y trasero derecho y para el vehículo tipo motocicleta los ejes PREGUNTADO: en el ítem de observaciones usted no a noto que hubiera realizado alcoholemia CONTESTO es de resaltar ante la pregunta del doctor que en ese ítem que él indica no va demarcada la embriaguez o el examen para embriaguez PREGUNTADO después de realizado el bosquejo topográfico y el espartico del vehículo tipo bus que opinión tiene usted sobre el tamaño y dimensión del bus CONTESTO el tamaño es grande PREGUNTADO es grande normal o muy grande CONTESTO es muy grande, ES GRANDE si bien existe los manuales donde científicamente y exactamente dice el tamaño del vehículo y aclaro que yo en ningún momento hago el espartico del vehículo lo realiza una persona experta adscrita a la secretaria de movilidad en este caso GUILLERMO GOMEZ PREGUNTADO considera usted de conformidad al croquis que el vehículo es desproporcionado CONTESTO no entiendo su pregunta abogado PREGUNTADO en largo del vehículo alcanza hacer del tamaño de la calle 45 sobre la vía por la cual se desplaza el motociclista CONTESTO yo no sé por dónde se desplazaba exactamente el motociclista no estoy aseverando nada, yo dije posiblemente PRGUNTADO usted indico al despacho que la moto se desplazaba presuntamente en sentido occidente oriente es decir la calle 45 según croquis la dimensión del bus tiene el mismo ancho de la calle 45 CONTESTO no. SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA DOCTORA ANGELA MARIA SIERRA GAÑAN indico que sin preguntas. PREGUNTADO POR EL DESPACHO se ratifica en el informe CONTESTO si, esa es la firma mía PREGUNTADO desea decir algo mas CONTESTO no, ya he dicho todo lo que recuerdo, el declarante lee y firma

WILFER ALEXIS SALDARRIAGA ARBELAEZ
DECLARANTE



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE: A-000772510-0 MESA 3

Ante este despacho se hace presente la señora JENIFFER OCAMPO USUGA . Se pone en su conocimiento el contenido de los Artículos 33 de la Constitución Nacional, 383 y 385 del Código de Procedimiento Penal, y se le toma el juramento de rigor de conformidad con lo establecido por el Artículo 389 de la misma normatividad, por lo que juró decir la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va rendir. Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos como están dichos y escritos, natural de Medellín , con 21 años de edad, estado civil unión libre , profesión u oficio ama de casa, residente en la calle 102 A nro 30- 42 , teléfono 321 785 78 74 de Medellín, con cedula nro 1.017.246.748 . PREGUNTADA: tiene conocimiento del motivo por el cual fue citado a este despacho CONTESTO si. PREGUNTADO Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado ante este despacho , y como lo hará en toda la diligencia, sírvase hacer un relato de los hechos que usted vio CONTESTO: el conductor iba normal de momento él frena y yo veo que vuela una moto y un muchacho al lado derecho PREGUNTADA indique donde se encontraba usted al momento de estos hechos CONTESTO en la silla detrás del conductor, iba en el bus. PREGUNTADA que es usted con el conductor del bus CONTESTO la esposa PREGUNTADA indique si en el bus iban más pasajeros CONTESTO no, PREGUNTADA indique si antes de los hechos el bus en algún momento se detuvo CONTESTO no, una cuadra más abajo donde voltea PREGUNTADA sobre qué lado de la vía se desplazaba el vehículo en el cual usted viajaba CONTESTO derecho, lado derecho PREGUNTADA vio usted más vehículos en circulación CONTESTO no, PREGUNTADA en algún momento sintió algún golpe en el bus CONTESTO si, adelante sentí el impacto PRGUNTADA en la parte frontal del carro CONTESTO si. PREGUNTADA tiene conocimiento de que señales de tránsito habían en el lugar donde suceden los hechos CONTESTO no, SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA DOCTORA ANGELA MARIA SIERRA GAÑANPREGUNTADA indiquenos si una vez siente el golpe se percató usted si el vehículo bus fue movido CONTESTO no, él cuando freno hay quedo, no lo movió más PREGUNTADA se percata usted por cual vía se desplazaba el motociclista CONTESTO el bus iba por acá y la moto subía, no sé si eso es subida SE LE CONCEDE LA PALABRA AL DOCTOR WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO PREGUNTADA manifiesta usted al despacho que su posición dentro del bus es detrás del conductor alcanza usted a observar al conductor de la moto antes de la colisión CONTESTO no PREGUNTADA manifiesta usted al despacho sentir un impacto en la parte delantera y haber



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE: A-000772510-0 MESA 3

visto volar la moto y el conductor es cierto o falso CONTESTO si.
PREGUNTADA POR EL DESPACHO desea decir algo más sobre los hechos
CONTESTO no, la declarante lee y firma

Jeniffer Ocampo
JENIFFER OCAMPO USUGA
DECLARANTE



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

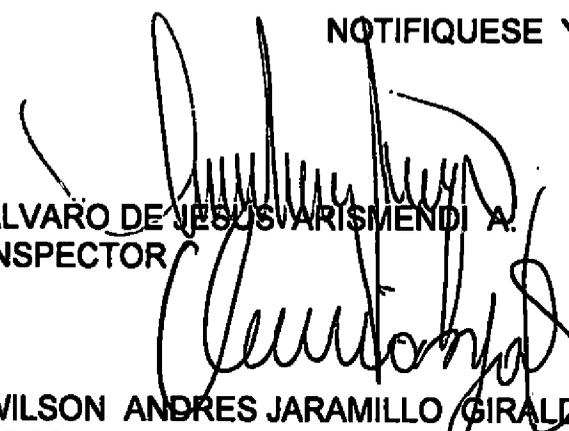
44

EXPEDIENTE: A-000772510-0 MESA 3

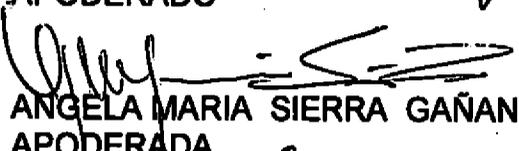
El doctor WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO solicito al señor inspector se aplazara la diligencia a fin de observar el video enviado de la plataforma 1 2 3 ya que tenía una diligencia en un juzgado a las 3 de la tarde la fuel había sido programada con antelación.

El señor inspector acepta la solicitud y procede a suspender la audiencia para el día 06 de diciembre del 2018 a la 1:30 de la tarde mesa 11 a fin de observar el video , recibir los alegatos de conclusión y proceder a emitir el respectivo fallo contravencional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO DE JESUS VARISMENDI A.
INSPECTOR

WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO
APODERADO


ANGELA MARIA SIERRA GAÑAN
APODERADA

Andrés Pérez G.
ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA
NOTIFICADO


CARMEN LUISA GARCIA A
SECRETARIA



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co

VERVIDE O.
DEBIDOS
FOLIO
NÚMERO 45

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:

A000772510-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo:

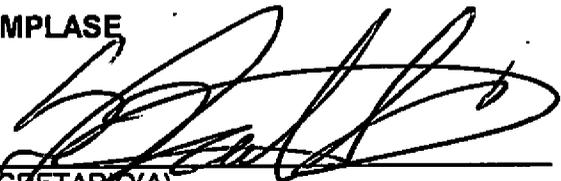
El día 6 de Diciembre de 2018, Hora 13:30:00 A 15:30:00
MESA 11

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INSPECTOR URBANO



SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

Notificado: SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ
C.C. No 1036670332
FIRMA _____

Notificado: ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA
C.C. No 1037628812
FIRMA _____

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A): _____
C.C. No. _____

*Suspendes p1 abogato ejercito (8 dias p1
ellos - vence plazo fueren 13 Dic-18) y fallo
el día del nuevo despacho, si se notifican*



Medellín, 06 de Diciembre 2018

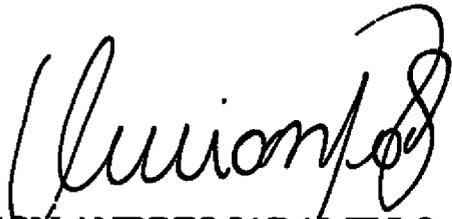
Señores

Secretaria de tránsito de Medellín

Asunto: Sustitución Poder

WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de abogado de la señora **LINA MARIA MUÑOZ** con Cedula de ciudadanía, 43.570402 manifiesto que sustituyo el poder a mi otorgado para la diligencia del día 06 de Diciembre de 2018 al Doctor **CARLOS MARIO OCHOA DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.436.054 y Tarjeta Profesional 268865 del consejo superior de la judicatura, con las mismas condiciones y facultades a mi conferidas.

De Ustedes,



WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO

CC. 3.507.506

TP. 270004 del CSJ



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Expediente: A000772510-0
Mesa: 11
Folio:

47

IMPLICADOS: SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ – ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA

Medellín, 06 de DICIEMBRE de Dos Mil Dieciocho en la fecha y siendo la hora señalada se constituye el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias y dar cumplimiento a lo establecido en el auto anterior, ello era, dar traslado de videos allegados por la plataforma 123, además de recibir alegatos de conclusión.

Se hace presente el Dr. CARLOS MARIO OCHOA DUARTE quien sustituye al Dr. WILSON JARAMILLO GIRALDO, con la intención de actuar como representante del señor Sebastián Rengifo Muñoz.

Seguidamente procede el Despacho a emitir nueva fecha de audiencia con la intención de dar estudio y tomar decisión de fondo en el presente caso.

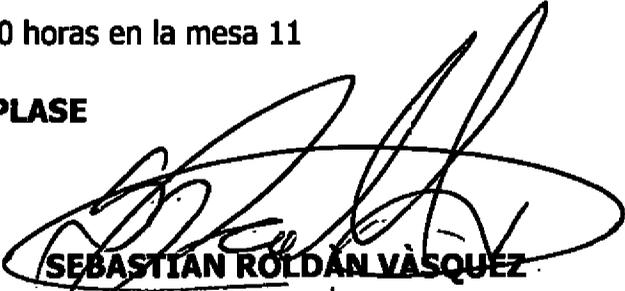
Se da como fecha límite para la recepción de alegatos por escrito el día Jueves 13 de diciembre a las 14:00 horas en la mesa 11

Se aplaza para el día 19 de FEBRERO de 2019 a las 15:30 horas en la mesa 11

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR FERNANDO RESTREPO
INSPECTOR


CARLOS MARIO OCHOA DUARTE
APODERADO Conductor nro. 1


SEBASTIAN ROLDÁN VÁSQUEZ
SECRETARIO


ANGELA SIERRA GAÑAN
APODERADA Conductor nro. 2



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72 -58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Conmutador: 3855555



www.medellin.gov.co



Medellín, 13 de diciembre de 2018

Doctor
HECTOR FERNANDO RESTREPO
Inspector 11 de Tránsito y Transporte de Medellín
Secretaría de Tránsito de Medellín
E. S. D.

Expediente : A000772510-0
Referencia : Alegatos de conclusión

Respetado Inspector: .

WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO, identificado con la C.C Nro. 3.507.506 de Medellín (Ant), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 270.004, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **SEBASTIÁN RENGIFO MUÑOZ** (q.e.p.d), individualizado para los efectos del IPAT, como conductor 1, de manera atenta y respetuosa, me permito presentar los alegatos de concusión o cierre del proceso ya referenciado, conforme a la continuidad de la audiencia del día 06 de diciembre del hogano:

DE LOS HECHOS PROBADOS:

PRIMERO: Se trata del fenecimiento de mi poderdante, **SEBASTIÁN RENGIFO MUÑOZ**, donde el vehículo con placas **EQS155**, afiliado a la empresa Coopetransa y conducido por el señor **ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA**, colisiona con el vehículo, tipo motocicleta de propiedad de mi poderdante con placas **LUI67D**.

SEGUNDO: Que dicha colisión ocurre el día 19 de febrero de 2018, aproximadamente a las 22:51 y 22:52 conforme a la cámara 1170, cuando mi poderdante con destino occidente oriente, se desplazaba por la calle 45 y el vehículo de placas EQS155 se desplazaba por la carrera 50 de ésta ciudad de Medellín.



TERCERA: Que fue el vehículo tipo bus, con placas **EQS155**, quien colisiona la motocicleta y la humanidad de mi poderdante en la dirección antes señalada y consecuente con el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

CUARTO: DECLARACIÓN DEL SEÑOR CONDUCTOR 2.

En la versión libre rendida por el señor **ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA**, realizada el día 01 de junio de 2018, manifiesta que:

"yo voy haciendo mi ruta normal bajo por San Juan, volteo Palacé que es la 50 miro que el semáforo esté en verde y en el momento que voy terminando ce cruzar el semáforo de repente apareció la moto impactó el bus y él voló unos metros (negrilla fuera)".¹

Es importante resaltar lo anterior, toda vez que no es coherente que el vehículo tipo motccicleta, impactara al conductor N° 2, porque como se puede ver en el IPAT, y lo probado, la ubicación tanto de la motocicleta, como el lugar donde quedó el señor **SEBASTIÁN RENGIFO (q.e.p.d)** no refleja lo afirmado en dicha versión.

Quien verdaderamente impactó al conductor N° 1 fue el conductor N°2

También en la versión realizada por el señor **ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA**, cuando se le preguntó sobre si aceptaba o no el croquis, él manifestó que: "mi vehiculo estaba más hacia la derecha y con lo demás estoy de acuerdo", por lo que es probado que existe una notables contradicciones, en cuanto a la forma de ocurrencia de los hechos y el IPAT, en especial el GROQUIS.

Al parecer al momento de los hechos, según el conductor N° 2, se le preguntó: si había testigos de los hechos, y éste respondió que "CONTESTÓ sí, relacionada en el informe, era una pasajera". Resultando ser la señora esposa del conductor, según

¹ Versión Rendida en Mesa 3 el día 01 de junio de 2018.



la versión libre rendida por la señora **YENIFER OCAMPO ÚSUGA**, realizada el día 08 de octubre de 2018, en la mesa Nro. 3.

Es reprochable que el señor **ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA**, cuando se le preguntó sobre si alcanzó ver heridas del conductor N° 1, éste respondió: "no".

QUINTO: DECLARACIÓN RENDIDA POR LA ESPOSA DEL CONDUCTOR Nro. 2.

La única testigo, es la señora **JENIFER OCAMPO USUGA**, que conforme a su versión libre, está probado que es la esposa del señor, **ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA**, que si bien es cierto no se recusó en su momento, cuando respondió que: "el conductor iba normal, de momento él frena y veo que vuela una moto y un muchacho al lado derecho" no es comprensible como hizo esta afirmación, cuando se encontraba en la silla de atrás del conductor.

También es contradictorio cuando afirmó que el vehículo se desplazaba por el lado derecho, cuando se puede observar en el Croquis, que el vehículo tipo bus no se encuentra en el lado derecho.

3

SEXTO: DECLARACIÓN DEL AGENTE DE TRÁNSITO:

En la declaración rendida en audiencia pública el día 08 de octubre de 2018, en la mesa Nro. 3 el agente de tránsito, **WILFER ALEXIS SILDARRIAGA ARBELAÉZ**, éste desarrolló el IPAT, donde respondió a las preguntas formuladas por éste defensor. En una de ellas, se le preguntó:

"PREGUNTADO en el ítem numero 8 conductores, vehículos y propietarios usted señalo que el conductor uno portara casco, es cierto que el conductor no portaba casco, o usted no lo anoto. CONTESTO no puedo dar esa respuesta como tal porque yo no vi el momento del accidente"²



Es importante lo anterior, porque en la misma declaración en audiencia pública, el señor SALDARRIAGA ARBELAEZ, Cuando se le preguntó porque fue citado a declarar a dicha audiencia, éste contestó:

" el día 19 de febrero del año en curso aproximadamente a las 23:20 horas, se recibe una llamada del número único 123 al servicio de la secretaría de movilidad de un accidente de tránsito en carrera .50-con-calle-45 _barrio candelaria comuna 10 de Medellín me desplazo al sitio y se llega a este siendo aproximadamente las 23:25 horas aproximadamente donde observo en la vía un vehículo tipo bus había personal de bomberos y personal de habitante de calle y personas del sector de igualmanera observo un vehículo tipo motocicleta y una gran mancha de fluido de color rojo sobre la acera a tales efectos inicio atender el caso siendo las 23:30 horas donde realizo el bosquejo topográfico busco que personas hay de testigos de igualmanera al no tener cámara fotográfica en el momento pido la ayuda de un compañero quien llega a realizar el registro fotográfico para este caso el agente 802"³

De lo presente respetuosamente señor Inspector, es probado que la colisión se realizó a las 22:51 aproximadamente y el señor agente llegó a las 23:30, por lo que es impreciso el agente con la relación de todos los elementos probatorios del accidente.

Y más adelante preceptúo:

"PREGUNTADO. En el ítem número 11 la hipótesis del accidente, usted marca la casilla con el numeral número 142 semáforos en rojo. Arguméntele al despacho en que se basó dicha hipótesis sin usted tener disponibles las cámaras de videos. CONTESTO es de resaltar que en este caso para ambas vías demarqué semáforo que al llegar al sitio los semáforos están en buen estado y es por ello que alguno de los dos conductores para poder crear el accidente de tránsito uno de los dos no debe de haber respetado el semáforo

³ Declaración rendida en Mesa 3 el día 08 de octubre de 2018.



en rojo. PREGUNTADO existió una posibilidad de plantear una hipótesis diferente CONTESTO posibilidades sí."⁴

Como de dicha declaración, está probado que el agente de tránsito planteó una hipótesis para cualquiera de los dos conductores, y fue hermético en afirmar que la única fuente generadora de accidente de tránsito es que uno de los dos conductores se pasó el mismo, situación que es reprochable en todos los sentidos, porque puede existir otras formas en las cuales se hubiese podido generar dicho accidente de tránsito tales como inconsistencias en el sistema semafórico, las condiciones del tiempo, modo y lugar del accidente.

SÉPTIMO: LAS CÁMARAS 716, 718, 1170.

Está probado que de las cámaras con números 716, 718, 1170, en el registro filmico no indica de manera infalible o certera que mi poderdante, se haya pasado el semáforo en rojo, solo en la cámara 1170, aparece el vehículo tipo bus en dirección sur-norte por la carrera 50 y el semáforo peatonal, pero este no indica de manera infalible que mi poderdante - que en paz descansa - haya sido el causante del accidente de tránsito.

No aparece el conductor N° 1 en la cámara 1170 al momento del accidente de tránsito.

Respetuosamente manifiesto señor inspector, que en todo caso en el derecho administrativo sancionador, también se aplica, la presunción de inocencia y en todo caso ha de existir las **DUDAS RAZONABLES**, que en todo tiempo, existen en el caso del señor **SEBASTIÁN RENGIFO (Q.e.p.d)**, porque no existe, dentro de la libertad probatoria, de manera infalible que mi poderdante en las cámaras de videos sea quien ocasionara dentro de lo que denomina el maestro Fernando Hineirosa, el Encuentro Social Ocasional -ESO, que para este evento, es un encuentro trágico porque se trata de la vida de un joven de 21 años.

⁴ Declaración rendida en Mesa 3 el día 08 de octubre de 2018.



Para las cámaras 716, 718, consideramos que no es necesario ahondar, toda vez que si para el caso de la cámara 1170, no se logra ver en su desarrollo filmico el accidente que nos reúne, mucho más alejado están los videos que no se logra reflejar la apreciación directa para el momento de los hechos.

NOVENO: EL SECTOR Y LA HORA DEL ACCINTE:

Está probado que los para el lugar y las horas de los hechos se trata de un área deprimida de nuestra ciudad, que por las condiciones de seguridad no es un lugar confiable, además que como se logra ver en distintas ocasiones, los vehículos que naturalmente transitan a esas horas, tales como taxis, se logran ver en contravía sin respetar señal alguna. No significa que se quiera justificar a los infractores, sino que también las condiciones de seguridad y las altas horas de la noche, hace que dentro de la sana lógica, las condiciones de tiempo, modo y lugar, hacen parte de las generadores de accidentalidad.

6

Por lo anterior, respetuosamente solicito al señor Inspector, imputar responsabilidad contravencional en los términos del Art. 162 de la ley 769 de 2002, y el Art. 164 del C.G.P al señor **ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA**.

De ustedes


WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO
C.C Nro. 3.507.506 de Itagüí (Ant).
T.P Nro. 270004 del C. S. de la J.


CARLOS MARIO OCHOA DUARTE
C.C Nro. 1128.436.054 de Medellín (Ant).
T.P Nro. 268.865 del C. S. de la J.

ANGELA MARIA SIERRA GAÑAN
Abogada

Medellin, Diciembre 13 de 2018

Doctor
HECTOR FERNANDO RESTREPO
Inspector de la Secretaria de Movilidad de Medellin
E.S.D.

Referencia : Alegatos de Conclusión
Conductor : ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA
Placa : EQS-155
Expediente : A000772510-0
Mesa : 11

ANGELA MARIA SIERRA GAÑAN, en calidad de apoderada del señor **ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA**, conductor del vehiculo Bus de Placas **EQS-155**, Afiliado a la Empresa **COOPETRANSA** identificado como el Nro. 2 de acuerdo al Informe de Accidente de la referencia; me permito estando en la etapa procesal oportuna presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, para que sean tenidos en cuenta al momento de proferir el correspondiente Fallo Contravencional, programado para el día 19 de Febrero de 2018 Hora 3:30 P.M., los cuales fundamento en los siguientes términos :

FUNDAMENTOS PROBATORIOS

De acuerdo al Informe de Transito elaborado por el funcionario competente, tuvo conocimiento su Despacho de los hechos ocurridos el día 19 de Febrero de 2018, en la Carrera 50 con Calle 45 zona del Centro de la ciudad de Medellin conocida como Sector La Candelaria, Jurisdicción del Municipio de Medellin (Antioquia), los cuales son materia de investigación.

Dentro de las pruebas acopiadas y valoradas por su Despacho tenemos versión en audiencia del señor **ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA**, conductor implicado del vehiculo bus de Placas **EQS-155**, croquis (Bosquejo Topográfico), posición final de los vehiculos, respuesta al oficio de Semaforización, Ratificación del señor Agente de transito que atendió el procedimiento, declaración de testigo, Registro fotográfico y videos remitidos por la Plataforma 123.

En cuanto a la versión de mi representado, me permito transcribir algunos apartes de esta por considerarlo de sumo interés para una mayor claridad y apreciación de la prueba.

1.- **VERSION DE ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA** : Conductor del vehiculo Bus de Placas **EQS-155**; identificado en el Informe como Nro. 2 :

"..... Yo voy haciendo mi ruta normal bajo por San Juan, volteo Palace que es la 50 miro que el semáforo esté en verde y en el momento que voy terminando de cruzar el semáforo de repente apareció la moto impacta el bus y él voló unos metros, yo iba por toda la derecha".

A las preguntas del Despacho :

"PREGUNTADO : En qué lado de su vehículo exactamente fue el impacto?"

"CONTESTO : delantera toda porque fueron por rayones.

"PREGUNTADO : recuerda en qué carril sucede la colisión?"

" CONTESTO : carril derecho de parte mía.

"PREGUNTADO : quien impactó a quien "

" CONTESTO : la moto me impactó ...

De acuerdo a lo enunciado por mi representado señor *ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA*, en su versión en la audiencia y si observamos los apartes de la misma, serán de sumo interés, ya que podemos confrontar la veracidad de lo indicado por él, como es el hecho que circulaba por el carril derecho de la Carrera 50 a la altura de la intersección de la Calle 45 cruza su semáforo en verde y al terminar de pasar es sorprendido por el motociclista que circulaba por el carril derecho de la Calle 45 y quien se paso el semáforo en rojo.

En sus respuestas a las preguntas del Despacho, es claro y contundente en reiterar que la causa directa del accidente se debió a que el señor motociclista se paso el semáforo de la Calle 45 en rojo y en forma repentina siente un impacto en su parte delantera, y es que es colisionado por este; o sea, fue sorprendido intempestivamente por la obstrucción inédita de su vía, y no le permite mucha reacción ya que no se esperaba que en la intersección le apareciera otro vehículo.

Mi representado sustenta su argumento en el sentido de que al momento de cruzar el semáforo de la 50 Palace este estaba en fase verde, a si mismo por la buena visibilidad del lugar ya que a pesar de las altas horas de la noche tenía excelente iluminación artificial; es muy lógica su apreciación de que los hechos ocurren de esta forma por los puntos de impactos de ambos vehículos.

2.- CROQUIS INFORME DE ACCIDENTES :

EL CROQUIS : Es la prueba mas objetiva dentro de la investigación, en el mismo se transcriben las convenciones o medidas, puntos de referencia y posición final de los vehículos implicados.

El señor Agente de Tránsito **WILFER ALEXIS SALDARRIAGA ARBELAEZ**, con Placa 688, es claro y enfático en indicar en su ratificación en audiencia ante el Despacho que los semáforos de ambas vías estaban operando normalmente para el momento del accidente, argumenta así mismo que desconoce cual de los dos conductores pudo haberlo pasado en rojo.

3.- VIDEOS :

Reposan en el expediente como material probatorio varios videos que fueron solicitados por el Despacho a la Plataforma 123, y si bien es cierto que en los mismos no se observa el momento mismo del accidente, también lo es que se aprecia una panorámica amplia del lugar y las características de la vía, al igual que se observan por ser de noche las Fases de los semáforos peatonales de las Carreras 49 y 50 en sentido Sur Norte, confirmando con ello lo enunciado por el señor Agente de tránsito en su ratificación al Despacho que efectivamente todos los semáforos de la intersección del lugar estaban operando.

Para confirmar lo anterior me fundamento en el Oficio de respuesta dirigido al Despacho por la líder de programa de Operación Semafórica de la Secretaría de Movilidad de Medellín a la solicitud elevada por parte de mi representado, para que se constatará el funcionamiento de las Fases de las Carreras 49 y 50 con la Calle 45, desde las 10:30 a las 11:30 p.m. del día 19 de Febrero de 2018, fecha en la cual ocurrió el accidente de tránsito que es hoy materia de estudio el cual reposa en el expediente.

Para una mayor apreciación me permito transcribir algunos apartes de la respuesta :

“ Fase 1 :

“ En esta fase le da verde a los vehículos que transitan por la carrera 50 y carrera 49 de manera simultánea; y le otorga 41 segundos de verde. De manera paralela le da el derecho de circulación a los peatones sobre la calle 45 con un tiempo de verde de 38 segundos “

“ Fase 2 :

“ En esta fase le da verde a los vehículos que transitan por la calle 45, otorgándole 48 segundos de verde. De manera paralela le da el derecho de circulación a los peatones sobre la carrera 50 y 49 con un tiempo de verde de 45 segundos ...”

Lo anterior nos indica que si los semáforos peatonales de las Carreras 49 y 50 se encontraban en rojo como se observa en el video, era porque el semáforo de vehículos de ambas carreras se encontraban en fase verde, es decir se está confirmando lo enunciado por mi representado señor **ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA** de que efectivamente su semáforo de la Carrera 50 Palace estaba en verde, y por ende el semáforo de la Calle 45 por donde circulaba el motocicleta estaba en rojo.

4.- PARA CONCLUIR MANIFIESTO LO SIGUIENTE :

Del análisis realizado del acervo probatorio y haciendo uso de las reglas de la sana crítica se debe establecer que no existe responsabilidad contravencional que se le pueda imputar a mi representado señor **ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA**, en calidad de conductor del vehículo tipo Bus de Placas **EQS-155**; teniendo en cuenta que este accidente se produjo porque la víctima **SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ**, conductor de la Motocicleta Yamaba de Placas **LUI-67D**; con su comportamiento y actitud imprudente al pasarse el semáforo de la Calle 45 en rojo y no detener su moviendo al llegar al semáforo, por el contrario en su afán de cruzar la intersección y continuar su marcha se atraviesa, obligando a mi representado a frenar de repente; es por esta razón la posición final del Bus en el croquis.

Uno de los aspectos principales de esta investigación esta vinculado con la secuencia de movimiento del bus después de la colisión con la motocicleta y de donde se podrá constatar con los semáforos peatonales de las carreras 49 y 50 que si fue el señor motocicleta quien se paso el semáforo de la Calle 45 en rojo, por tanto fue él quien infringió las normas de transito, al omitir el deber de cuidado en el ejercicio de la conducción; ya que conforme a las circunstancias que rodearon el accidente es el señor motociclista quien aporta la causa directa del accidente.

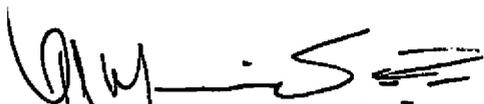
Quedando claro entonces, que la conducta única y determinante que produjo el accidente que es materia de estudio, fue generada por parte del conductor de la motocicleta identificado en el Informe de transito como Nro. 1, ya que si hubiese esperado el cambio a su fase verde el accidente no se hubiese presentado, pues la prelación la llevaba el bus por estar en ese momento su semáforo en verde.

Reitero que mi representado señor **ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA** para el momento del accidente, no desatendía las normas de transito y por ende su posición final se debió a la reacción lógica al frenar.

Así las cosas queda claro en el plenario que mi representado transitaba correctamente por su carril derecho, llevando la prelación vial porque su semáforo estaba en Fase verde.

Por lo anterior, Solicito en forma respetuosa al señor Inspector de la Secretaria de movilidad de Medellin que se analice con detenimiento todas y cada una de las pruebas obrantes en el expediente y se Exima de toda responsabilidad contravencional al señor **ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA**, en calidad de conductor del Bus de Placas **EQS-155**, debido a que con su conducta no genero la ocurrencia de estos hechos, y se tenga en cuenta que fue culpa exclusiva de la victima.

Atentamente,



ANGELA MARIA SIERRA GAÑAN

C.C. NRO. 43.012.508 de Medellin

T.P. NRO. 54.765 del C.S.J

Telefonos 310 45 28 961 - 512 12 48 Extensión 0

E-mail angelasierra17@yahoo.es

MEDILLIN

Abril 4 2018

SEÑORES

MOVILIDAD TAQUILLA 12
Radicado: 201810091091
Fecha: 2018/04/04 10:34 AM
Tpo: PETICIONES - QUEJAS Y RECLAMOS



SECRETARIA DE MOVILIDAD

SUBSECRETARIA TECNICA

- PARA SOLICITAR EL FUNCIONAMIENTO DE FAJES SEMAFORICAS DE LAJ Rta. 49X50 CON CALLE 45 PARA EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

FECHA: DEL ACCIDENTE 19 DE FEBRERO 2018

HORA DEL FUNCIONAMIENTO DESDE 10:30 PM. - 11:30 DEL DIA 19 DE FEBRERO 2018

Correo: billarok@hotmail.com

CEL 313 716 2831

At. JOHAN FERRY CASOLFE
98665753.E.M.

40



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



* 2 0 1 8 3 0 1 1 7 7 3 4 *

Medellín, 04/05/2018

Señor
Jhon Fredy Vasquez
Email: billaroky@hotmail.com
Celular: 3137162831

Asunto: Respuesta a radicado 201810091091, relacionado con la solicitud de información acerca del funcionamiento de semáforo ubicado en la carrera 49 y 50 con calle 45.

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que para el día 19 de febrero de 2018, entre las 10:30 pm hasta las 11:30 p.m., la programación contempla dos fases, así:

Fase 1:

En esta fase le da verde a los vehículos que transitan por la carrera 50 y carrera 49 de manera simultánea, y le otorga 41 segundos de verde. De manera paralela le da el derecho de circulación a los peatones sobre la calle 45 con un tiempo de verde de 38 segundos.

Fase 2:

En esta fase le da verde a los vehículos que transitan por la calle 45, otorgándole 48 segundos de verde. De manera paralela le da el derecho de circulación a los peatones sobre la carrera 50 y 49 con un tiempo de verde de 45 segundos.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA SUAREZ GOMEZ
LIDER DE PROGRAMA

Proyectó: Lina Esperanza Alvarez Quevedo
Centro de Ingeniería y Operación Semafórica



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 4ª N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
☎ Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Fallo
Mauricio Rodríguez

59
61

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

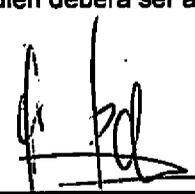
EXPEDIENTE: A000772510-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

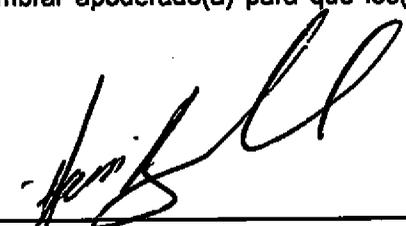
El día 19 de Febrero de 2019, Hora 15:30:00 MESA 11

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INSPECTOR URBANO



SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

Notificado: SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ
C.C. No 1036670332
FIRMA _____

Notificado: ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA
C.C. No 1037628812
FIRMA _____

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A) : _____
C.C. No.

Fallo: No suscribir resp. contrav. a miembros de
los 2 conductores. no hay prueba suficiente.

62

Señores
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE _____
E. S. D

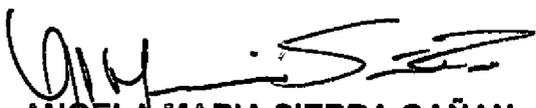
ASUNTO. PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO
PLACA: _____

ANGELA MARIA SIERRA GAÑAN, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial del señor (a) _____, conforme al poder inicial conferido, manifiesto al Despacho que sustituyo en los mismos términos a la doctor(a) Waltera Gallego F. abogado (a) en ejercicio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43278707 de Medellin y Tarjeta Profesional No. 182666 del C.S. de la J.

El apoderado (a) queda designado con iguales facultades a las otorgadas en el poder inicial, interponer recursos, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y para todas aquellas gestiones inherentes a este tipo de mandato.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,



ANGELA MARIA SIERRA GAÑAN
C.C 43.012.508 de Medellín
T.P. 54.765 C.S de la .J.

ACEPTO



C.C 43278707
T.P 182666.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Seguidamente procede el Despacho a emitir el respectivo fallo contravencional dentro de la misma Audiencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 201950015347 /
(19 de febrero de 2019) /

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito

EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.(...)"*
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.
5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.

63





Alcaldía de Medellín **Cuenta con vos**

6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número A000772510-0 y sus anexos, elaborado el día 19 de febrero de 2018 a las 15:30 horas, el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte identificado con la placa No. 688 puso en conocimiento un accidente ocurrido en la Cra 50 x Cll 45 de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señor(es) SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ, C.C. 1036670332 y ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA, C.C. 1037628812, conductores de los vehículos de placas LUI 67D y EQS 155.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día 19 de febrero de 2019 a las 15:30 horas; diligencia a la cual se hicieron presentes los implicados.

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendos Nos. 05001000000017553307 y 05001000000017553308 debidamente diligenciados y firmados por los conductores.
3. Versión libre rendida por los implicados.
4. Además de las siguientes pruebas decretas y practicadas dentro del proceso contravencional: registro filmico aportado por la plataforma 123 y fotográfico allegado debidamente a este despacho.

VALORACION DE LA PRUEBA

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado; sin embargo, no es posible determinar las circunstancias de modo en que ocurrieron los hechos, pues el hecho que nos ocupa obedece a una omisión de señal semafórica por uno u otro conductor, no obstante con el material recaudado no fue posible determinar cuál de los dos implicados violó dicha normal.

Así las cosas, el Despacho **NO** dispone de suficientes elementos de juicio para endilgar responsabilidad contravencional de tránsito en cabeza de alguno de ellos.





Alcaldía de Medellín **Cuenta con vos**

62
64

Para esta agencia, el operador jurídico en su función de administrar justicia posee una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, para lo cual tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que permitan esclarecer los hechos y adoptar la decisión de fondo; esta decisión será producto del análisis de la verdad procesal, que deberá ser lo más cercana posible a la verdad real.

Justamente, ha de hacer la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica y de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito. En este sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción y la autoría del procesado, atendiendo al deber jurídico de desvirtuar la presunción de inocencia y en caso tal de no lograr ese propósito habrá de reconocer la duda razonable.

Al respecto, en sentencia del 25 de septiembre de 1997, expediente No. 10072, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M. P. Dr. Fernando E. Arboleda Ripio, refiriéndose al principio del In dubio pro reo indicó:

"será violación directa si el juzgador reconoce en el fallo que existe duda probatoria sobre la existencia del hecho o la responsabilidad del procesado, y sin embargo condena; será indirecta si niega su presencia, existiendo, y en consecuencia condena, o si la admite, inexistiendo, y absuelve".

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

La presente decisión en materia contravencional se fundamenta en los artículos 122 y 162 del Código Nacional de Tránsito, que consagran:

ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. *Las sanciones por infracciones del presente Código son:*

(...) Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles. (...).

ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. *Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.*



Alcaldía de Medellín
Calle 100 No. 100-100
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín **Cuenta con vos**

En virtud de esa remisión expresa, se atiende al artículo 7 de la Ley 906 de 2004, siguiente:

ARTÍCULO 7o. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO. *Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.*

En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.

Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.

Asimismo, es exigible la aplicación del artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyo tenor es:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Siendo, consecuente con lo antes planteado este Despacho **NO IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO** y como





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

~~63~~
65

consecuencia lógica y jurídica ordenará el archivo definitivo de la presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

Cabe recordar que la competencia de esta Inspección según el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, es determinar la posible responsabilidad contravencional de los implicados en la infracción a normas de tránsito, que de encontrarse probadas darán origen a la imposición de sanciones a favor del Fisco Municipal; pero en ningún momento tiene competencia para dirimir controversias entre particulares ni para hacer pronunciamientos respecto a daños materiales o a lesiones personales, lo cual es competencia exclusivamente de los Jueces de la República y de la Fiscalía General de la Nación respectivamente.

Sin más consideraciones, esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO IMPUTAR responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno, en virtud de lo consagrado en los artículos 134 y 142, Inciso 2°, del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO. ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HECTOR FERNANDO RESTREPO R.
Inspector(a)

HERNÁN AGUDELO HINCAPIÉ
Secretario



Alcaldía de Medellín
Calle 100 No. 135 Ciudad de Medellín
Línea de Atención al Ciudadano 457 44 144
Computador 095 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

CARLOS MARIO OCHOA DUARTE
Abogado # 1

NATALIA GALLEGO RENDON
Abogado # 2

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente resolución se notifica en estrados y al no haber recurso alguno queda debidamente ejecutoriada. Pasa el expediente al archivo en _____ folios.

HERNÁN ACUDELO HINCAPIÉ
Secretario



Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALÍA 106 Seccional de Medellín (Antioquia)
Carrera 64C # 67 – 300 Medellín, Colombia
Email: fissecundmed@fiscalia.gov.co



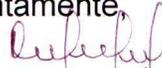
RADICADO: 359
HORA: 10:30 am

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 C.N. -SOLICITUD DE COPIAS DE LA CARPETA CON SPOA No 050016000206201808337

CARMEN LILIANA LOPERA LOPERA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.470.860, con domicilio en la ciudad de Medellín y actuando como gerente y representante legal suplente de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA (COOPETRANSA)**, la cual tiene domicilio en la ciudad de Medellín y se identifica con el NIT número 890908374 – 7, y con el fin que obre como prueba en el **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que se tramita en el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, donde es **DEMANDANTE LINA MARÍA MUÑOZ CHICA Y OTROS** y **DEMANDADA** la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA (COOPETRANSA)** y **OTRA** con radicado **050013103014 2021-00128- 00 00**, con fundamento en el derecho de petición con consagra artículo 23 de la C.N., solicito respetuosamente se expida copia completa de la carpeta con SPOA **No 050016000206201808337** que por el delito de **homicidio culposo** se surte ante esa FISCALÍA con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito del señor **SEBASTIÁN RENGIFO MUNÓZ** ocurrido el día 19 de febrero de 2018 y en el que se vio involucrado el vehículo de placa EQS 155 conducido por el SEÑOR **ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA** afiliado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA (COOPETRANSA)**.

La respuesta al presente derecho de petición la recibiré en la Carrera 57 # 61 A – 44 Sector el Chagualo de la ciudad de Medellín, teléfono 2 93 31 31, correo electrónico contactenos@coopetransa.co.

Atentamente,


Carmen Liliana Lopera Lopera
C. de C. 21.470.860

Representante Legal Suplente

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA (COOPETRANSA)
NIT 890908374 – 7



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1760058681743358

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 14:03:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 06 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2968 del 12 de noviembre de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La sociedad tendrá un presidente con cuatro suplentes (primero, segundo, tercero y cuarto), quienes son los representantes legales para todos los efectos. Los suplentes reemplazarán al Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales, en el orden establecido.

La sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Representante Legal para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentra involucrada.

El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. Si al vencimiento del respectivo período la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, se entenderán tácitamente reelegidos el Presidente, sus suplentes y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1760058681743358

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 14:03:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los representantes legales para asuntos judiciales. PARAGRAFO PRIMERO: El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales quedan facultados para constituir apoderados generales, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y confesar. PARAGRAFO SEGUNDO: El Presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros: ni administradores, no directores a cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. FUNCIONES: El Presidente y sus suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes y los Estatutos; 3) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El informe escrito del revisor fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Bancaria, copia del balance según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen y copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocatorias ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (Escritura Pública 1255 del 02 de mayo de 2016 Notaria Once de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--------------------------------|
| Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016 | CC - 39785448 | Presidente |
| Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017 | CC - 42101187 | Primer Suplente del Presidente |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1760058681743358

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 14:03:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---------------------------------|
| Andres Mauricio Bernate Rozo Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016 | CC - 80089233 | Segundo Suplente del Presidente |
| Luis Carlos Gonzalez Moreno Fecha de inicio del cargo: 09/11/2017 | CC - 79943243 | Tercer Suplente del Presidente |
| Germán Eduardo Díaz Bonilla Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018 | CC - 7693866 | Cuarto Suplente del Presidente |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07 de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1999 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotará según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riegos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Oficio No 2019152346-003 del 07 de noviembre de 2019 , autoriza el ramo de desempleo

Oficio No 2020194585-003 del 19 de agosto de 2020 , autoriza el ramo de Seguro Exequias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

